



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Ariel RAUSCHENBERGER
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Jorge Julio ROJO
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretaría de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretario de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXIX - N° 3544

Dirección: Sarmiento 335

SANTA ROSA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Tel.: 02954-436323

<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Leyes N° 3486.....	2
Decretos Sintetizados: N° 2360, 2668, 3902, 4062, 4367, 4532, 4542, 4545 a 4547, 4577, 4648, 4649, 4657 a 4660, 4662, 4667, 4670, 4672 a 4676, 4680 a 4685, 4687 a 4762, 4765, 4773, 4775, 4776, 4778 a 4806, 4812 a 4825, 4827 a 4831, 4839, 4840 y 4844.....	2
Designaciones: N° 4664, 4671 y 4774.....	22
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 1405, 1406, 1411, 1417, 1418, 1424 a 1441, 1450, 1455 a 1458.....	22
Ministerio de Educación: Res. N° 1106 y 1168.....	25
Ministerio de la Producción: Res. N° 390, 391, 394 y 396.....	25
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disp. N° 245 a 255.....	26
Comité de Vigilancia Zona Franca: Res. Gral. N° 32 y 33.....	27
IPAV: Res. N° 1344.....	27
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 310 a 312, 315 a 317, 319 a 328.....	27
Secretaría de Turismo: Res. N° 91.....	30
ISS: Res. Gral. N° 944 y Res. N° 1922.....	30
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 3667, 3669, 3671, 3672, 3723 a 3725, 3742, 562, 3744 a 3750, 3775 a 3780, 3721, 3722, 3797 a 3800, 3823 a 3826, 3835, 3945 y 3946.....	31
Licitaciones:.....	80
Edictos:.....	83
Avisos Judiciales:.....	89
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	101
Concursos.....	117

LEY N° 3486: RESTABLECIENDO EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y EL IMPUESTO ESPECIAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA CREADOS POR LOS TÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY 3348**DECRETOS SINTETIZADOS**

Decreto N° 2360 -1-VII-22- Art. 1°.- Reestrutúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo con lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 452 del Expediente N° 9921/22.

Art. 2°.- Establécese que las “Solicitudes de Reestructuración N° 344218, N° 344221, N° 344222”, adjuntas a fojas 57, 441 y 442, respectivamente, se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 3°.- Establécese que la “Solicitud de Reestructuración N° 313873”, Adjunta a fojas 336, se autoriza para realizar afectaciones de créditos pero se dará curso a los pago correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

Art. 4°.- Autorízanse las “Solicitudes de Reestructuración N° 354387, N° 354388, N° 374607, N° 359916, N° 370968, N° 360930, N° 360931, N° 348486, N° 348488, N° 348489, N° 348490, N° 370343, N° 969995 y N° 348491”, adjuntas a fojas 99, 100, 199, 282, 335, 337, 338, 406, 407, 408, 409, 414, 418 y 436, respectivamente, y en consecuencia increméntase el total de erogaciones y el total de recursos del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2022, autorizados por Ley N° 3403 y sus modificatorias.

Decreto N° 2668 -15-VII-22- Art. 1°.- Reestrutúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo con lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 380 del Expediente N° 10723/22.

Art. 2°.- Establécese que las “Solicitudes de Reestructuración N° 344223, N° 344225, N° 344224 y N° 344227”, adjuntas a fojas 105, 106, 107 y 184, respectivamente, se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 3°.- Establécese que la “Solicitud de Reestructuración N° 371030 y N° 371041”, Adjunta a fojas 132 y 3555, se autorizan para realizar afectaciones de créditos pero se dará curso a los pago correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

Art. 4°.- Autorízanse las “Solicitudes de Reestructuración N° 370970, N° 371037, N° 349998, N° 370346, N° 367804, N° 369823 y N° 373788”, adjuntas a fojas 114, 133, 155, 177, 289, 360 y 367, respectivamente, y en consecuencia increméntase el total de erogaciones y el total de recursos del Presupuesto General de la

Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2022, autorizados por Ley N° 3403 y sus modificatorias.

Decreto N° 3902 -21-IX-22- Art. 1°.- La prestación del servicio establecida en el artículo 45 ter de la Ley N° 1279 deberá ser solicitado, mediante nota suscripta por quien requiera el mismo, dejando indicado el tipo de espectáculo a realizar, cantidad estimada de asistentes al mismo, el lugar, fecha y horario en el que se necesita el servicio y la cantidad de unidades móviles y de personal que se solicita. El pedido deberá efectuarse con una antelación mínima de 8 días hábiles ante la Dirección General de Prestaciones dependiente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, que remitirá la solicitud al Establecimiento Asistencial encargado de la organización de la cobertura para su evaluación.

Art. 2°.- La Autorización de la prestación del servicio estará supeditada a la disponibilidad de los recursos humanos y físicos requeridos, por parte del Hospital a cargo de la prestación. El Hospital podrá brindar la cobertura tanto con recursos propios como con los que puedan ser asignados por otras reparticiones dependientes del Ministerio de Salud. Si se otorga la misma, el hospital informará a la Dirección General de Prestaciones los datos inherentes al tiempo y cantidad de los recursos afectados (ambulancias, choferes, enfermeros y profesionales), esta última indicará al solicitante el importe a depositar en la cuenta del Banco de la Pampa Casa Central N° 22318/0 Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud para el pago de la tasa retributiva correspondiente, de acuerdo a los valores establecidos en la Ley Impositiva anual. El solicitante deberá acreditar el depósito con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas al momento de iniciación del evento, mediante entrega de una copia del comprobante bancario a la Dirección General de Prestaciones, siendo esta quien remitirá copia del mismo al Hospital para que proceda a la afectación del servicio. La falta de justificación del pago de la tasa producirá la caducidad de la autorización.

Art. 3°.- Quedan eximidos de la acreditación del depósito anticipado las solicitudes de prestación del servicio realizadas por el Estado Provincial, las Municipalidades y Comisiones de Fomento, sus dependencias y Reparticiones autárquicas o descentralizadas, así como las sociedades en las que la Provincia tenga participación accionaria mayoritaria y los fideicomisos en los que la provincia de La Pampa reviste el carácter de fiduciante, cualquiera fuera la actividad que desarrollen. En estos casos el solicitante tiene un plazo de hasta 5 días hábiles

posteriores al evento para realizar el depósito correspondiente en la cuenta del Banco de la Pampa Casa Central 22318/0 Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud.

Art. 4°.- En aquellos casos en que, por cualquier circunstancia relacionada al evento resulte necesario asignar a la prestación efectiva del servicio un mayor número de unidades móviles y/o personal de salud, el Hospital a cargo de la misma realizará la liquidación final total por los recursos efectivamente afectados, indicando los motivos por los cuales fue necesario tal incremento. Esta liquidación será informada al solicitante del servicio mediante nota remitida por la Dirección General de Prestaciones, teniendo un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación para acreditar el depósito del importe correspondiente al incremento total de la tasa a abonar por la prestación efectivamente realizada en la cuenta del Banco de la Pampa Casa Central 22318/0 Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud.

Art. 5°.- Los agentes que presten el servicio establecido en el artículo 45 ter de la Ley N° 1279 serán designados por la Dirección del Hospital y/o por la dependencia correspondiente conforme lo estipulado en el artículo 2° del presente.-

Art. 6°.- Para el pago a los agentes que hubieren prestado los servicios, el responsable de la designación del personal deberá confeccionar en cada oportunidad, una planilla por duplicado donde constará lugar y fecha del evento, nombre del usuario, motivo de servicio, datos de los agentes designados a tal fin, cantidad de horas cubiertas, importe liquidado a cada agente, firma de los agentes por la percepción o constancia del depósito realizado en sus cuentas de cobro de haberes debidamente conformada por el banco, y firma y sello del autorizante.

Art. 7°.- Si por razones de fuerza mayor algún agente designado debiera ser relevado mientras se desarrolla el evento, reemplazante y reemplazado percibirán el adicional en forma proporcional al tiempo de servicio prestado.

Art. 8°.- Apruébase el formulario “Orden de Servicio y Pago” de la retribución de servicios establecido en el artículo 45 ter de la Ley N° 1279, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 9°.- Los importes que los Establecimientos Asistenciales abonen por tal motivo, le serán remitidos con las transferencias de funcionamiento. A esos efectos, se remitirá a la Dirección General de Prestaciones, copia del comprobante bancario presentado por el solicitante del servicio y de la “Orden de Servicio y Pago”.

Art. 10.- Deróguese el Decreto N° 2586/2007, de fecha 8 de octubre de 2007, reglamentario del artículo 45 ter de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, en virtud de lo expuesto en los precedentes considerandos.

Decreto N° 4062 -30-VII-22- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa tramitada por el Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” de pendiente del Ministerio de Salud, para el arrendamiento del inmueble destinado al Funcionamiento del Servicio de Anatomopatología

dependiente del establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” cuyo encuadre legal se corresponde con el Artículo 34, inciso c) subinciso 2) de la Ley N° 3de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930 y, consecuentemente, adjudicase al Señor Eduardo Jorge CASALEGNO – D.N.I. N° 7.366.155 y a la Señora Ilda Ester BARROSO -D.N.I. N° 5.708.336, EL servicio de locación de un inmueble en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con las condiciones y especificaciones descriptas en los pliegos de la Licitación en curso, en la suma mensual de \$ 168.000,00 desde la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2.022 (aproximadamente 3 meses), o hasta que resulte adjudicada la Licitación en trámite, lo que suceda primero.

Decreto N° 4367 -18-X-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 171/22, y consecuentemente adjudicase a la señora Katia DURÁN, D.N.I. N° 93.690.933, la locación de una dependencia ubicada en el primer piso de la Casa de Gobierno, la cual deberá destinarse exclusivamente a la explotación de un kiosco, en la suma mensual de \$ 100.000,00. (S/Expte. N° 10981/22).

Decreto N° 4532 -20-X-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 102/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle. (Expte. N° 102/22)

Art. 2°.- Desestímense el ítem 22 por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones y decláranse desiertos 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23.

Decreto N° 4542 -24-X-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 138/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma Inés Clarisa VALLE, D.N.I. N° 25.000.768, la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en los siguientes establecimientos: J.I.N N° 3 (Sede) ubicado en la calle Maestros Pampeanos N° 706, Jardín de Infantes de la Escuela N° 143 ubicado en Avenida Arturo Illia N° 555, J.I.N. N° 29 de la Escuela N° 6 ubicado en la calle Mansilla N° 419, ubicado temporalmente en la calle Urquiza N° 675 Y J.I.N. N° 28 (Sede) del Barrio Santa María de Las Pampas ubicado en la calle Convención Provincialista N° 1123, todos de la ciudad de Santa Rosa, por un monto mensual de \$ 1.630.609,23 de febrero a diciembre.

Decreto N° 4545 -24-X-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 94/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle. (Expte. N° 437/22)

Decreto N° 4546 -24-X-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 148/22, tramitada por la Dirección

General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle según Expediente N° 9899/22.

Decreto N° 4547 -25-X-22- Art. 1°.- Mientras dure, la ausencia del suscripto, encomiéndose la atención del Gobierno de la Provincia, al señor Vicegobernador, Abogado Mariano Alberto FERNÁNDEZ.

Decreto N° 4577 -25-X-22- Art. 1°.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convocar un llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para la ejecución de la obra: “REFACCIÓN EXTERIOR FACHADA Y SOBRE CUBIERTA EDIFICIO ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – SANTA ROSA – LA PAMPA”, en la fecha y hora que estime conveniente, debiéndose cursar las invitaciones correspondientes a Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, con el encuadre legal en el artículo 9°-primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Apruébase la documentación legal y técnica y Presupuesto Oficial de \$ 65.402.020,38, con valores al mes de MAYO de 2022 y un plazo de ejecución de 210 días corridos, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008, N° 2230 y el artículo 15 de la Ley N° 3311 y los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16 y N° 575/16, N° 684/19 y N° 2841/19 y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Específicamente, en cuanto al Decreto N° 5301/18, se aplicará el Artículo 3° del Decreto N° 2146/06.

Decreto N° 4648 -26-X-22- Art. 1°.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.

Decreto N° 4649 -26-X-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 109/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle. (S/Expte. N° 5942/22).

Decreto N° 4657 -26-X-22- Art. 1°.- PRORRÓGASE hasta el día 30 de noviembre de 2022, los contratos previstos en el artículo 6° de la Ley N° 1279, para el personal Rama Profesional, Enfermería, Técnica y Servicios Generales y Mantenimientos, en el Marco de la prórroga de la emergencia dispuesta mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21, al cual la Provincia de La Pampa adhirió por Decreto N° 4966/21, ratificado por Ley N° 3409.

Decreto N° 4658 -26-V-22- Art. 1°.- Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 74/22, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.

Art. 2°.- Apruébase la Contratación Directa en las mismas condiciones que la Licitación Pública N° 74/22 con la

Señora Susana Esther FALCONE DE SANTOS L.C. N° 2.828.399, Domiciliada en Avenida Luro N° 686, Por un monto mensual de \$ 240.000,00 y consecuentemente autorizase al Secretario General de la Gobernación, Abogado José Alejandro VANINI a suscribir el modelo de Contrato de Locación del inmueble Ejido 47- Circunscripción I – Radio p – Manzana 63 – Parcela 19 - Partida 544584, que como Anexo forma parte integrante del presente, encuadrando el procedimiento en lo establecido en el artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Decreto N° 4659 -27-X-22- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la empresa “IGLESIAS VIAJES”, Propiedad del señor Sebastián Darío IGLESIAS, D.N.I. N° 26.567.209, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, contados partir del día 27 de noviembre de 2022.

Art. 2°.- Habilitase para realizar el servicio el vehículo marca RENAULT, modelo 512 – MASTER 2.8 DTI, año 2006, motor N° 2659-4137195, chasis N° 93YCDDCH56J662621, tacógrafo marca DIGITAC N° 030026, dominio FID080.

Decreto N° 4660 -27-X-22- Art. 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES a la Municipalidad de Lonquimay, CUIT N° N° 30-99911364-4, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987, N° 1608 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de 2 años, a partir de la firma del presente Decreto.

Art. 2°.- Habilitase para realizar el servicio el vehículo marca RENAULT; Modelo MASTER DCI 120; Año 2009; Motor N° G9UA724C047226; CHASIS N° 93 Y CDDUH59J197537; TACÓGRAFO KIENZLE N. ° 19631; dominio IER117.

Decreto N° 4662 -31-X-22- Art. 1°.- Aceptase la renuncia a partir del 2 de marzo de 2022, por Razones Particulares, presentada por la agente LORENA Alejandra LOPEZ - D.N.I. N° 33.169.378 –Clase 1987-, Régimen Laboral de tiempo Reducido de la Ley N° 2871, en la Dirección General de Educación Primaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, conforme lo establece el artículo 11 inciso i) Anexo I de la ley N° 2871, Exceptuándosela del cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° inciso h) Anexo I de la misma norma legal.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 15.245,00, en concepto de 5 días de licencias para descanso anual –saldo año 2021-, y 4 días de licencias para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme al artículo 67 de la Ley N° 2871 (Anexo I) y artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto – última

parte-, de acuerdo al informe de fojas 12 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal, y a la liquidación efectuada a fojas 16 por el departamento ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4667 -31-X-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 108/ 22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle del (Expediente N° 5941/22)-

Decreto N° 4670 -31-X-22- Art. 1°.- Otórgase una bonificación a las Prestadoras del Servicio Publico Eléctrico de La Pampa Equivalente a \$ 52.5000.000,00, según el detalle que como Anexo forma parte del presente Decreto y bajo las condiciones establecidas en el artículo 2°.

Art. 2°.- La Bonificación establecida en el artículo precedente, se efectuara en 5 cuotas iguales consecutivas, a partir del mes de Noviembre del año 2022, mediante la emisión de notas de crédito por parte de la Administración Provincial de Energía, las que serán computadas en la cuenta corriente de cada Cooperativas a la Federación Pampeana de Cooperativas para la compra de energía, con más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y las percepciones que pudieran corresponder. La bonificación incluye el monto que será destinado por las Cooperativas a la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas (FEPAMCO), discriminado en dichas notas de créditos como concepto separado.

Decreto N° 4672 -31-X-22- Art. 1°.- Apruébase el Proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicio) agregado a fojas 88/142 del Expediente N° 8094/21 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 180/22, para la provisión, configuración y puesta en marcha de equipos de red, videocámaras, sistemas de administración y demás componentes de monitoreo a ser instalado en su mayoría, en la casa de Gobierno de Santa Rosa bajo la modalidad llave en mano a un único proveedor.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la sala de Licitaciones de la DIRECCION General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 4673 -31-X-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación legal y técnica elaborada por el instituto Provincial Autárquico de Vivienda, obrante de fojas 25 a 132, contratándose en FORMA DIRECTA a la Empresa CARLOS DANIEL MASSERA CONTRUCCIONES DE CARLOS Daniel MASSERA, CUIT N° 20-13956482/1, para la ejecución de la obra: “INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMEN-TARIAS EN LA LOCALIDAD DE MACACHIN- VEINTE (20) VIVIENDAS – PARA PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR

FUTURO” por la suma de (\$ 25.720.034,22), a valores del mes de noviembre del año 2021, con Redeterminacion de Precios de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2008 y en los Decretos N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16 y N° 575/16 texto dado por decretos N° 2841/19 y N° 3351/20, y el artículo 96 de la Ley General de Obras Públicas N° 38, modificado por artículo 15 de la Ley N° 3311, con un plazo de ejecución de 180 días corridos, con encuadre legal en el artículo 2° de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias, dando cuenta de la presente contratación a la cámara de diputados de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley N° 3366.

Decreto N° 4674 -31-X-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación legal y técnica, y el Presupuesto oficial confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas, que asciende a la suma \$ 2.100.000,00 con un plazo de ejecución de 60 días corridos para el Proyecto: “ CONTRATACION DE UN PROFESIONAL PARA REDACTAR DOCUMENTACION TECNICA Y LICITATORIA PARA LA OBRA: REFACCION HOSPITAL MATILDE Y VIRGINIA GHIOLDI DE LA LOCALIDAD DE LA MARUJA – LA PAMPA” encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el artículo 13 – Tercer párrafo – del Decreto N° 1159/55, reglamentario de la Ley General de Obras Publicas N° 38, texto dado por el artículo 1° del Decretos N° 1062/01, y modificado por el artículo 2° del Decreto N° 3769/21. La certificación se actualizara conforme lo prevé el artículo 3° Bis del Decreto N° 2146/06, utilizando a tal fin la variación producida en el índice Mano de Obra Indirecta, Código 5160 – 32 del Cuarto I índices del capítulo Mano de Obra, mayor desagregación disponible elaborado por el I.D.E.C.- Para el cálculo de la Compensación Financiera, se aplicara lo normado en el Anexo C del artículo 96 de la Ley General de Obras Publicas N° 38, redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 1784 y lo dispuesto por la Ley N° 2230 y el artículo 15 de la Ley N° 3311.

Art. 2°.- Adjudicase en FORMA DIRECTA a la arquitecta CORINA ELIZABETH ROMERO D.N.I N° 21.625.140, la ejecución del Proyecto en el artículo 1° por el monto de \$ 2.100.000,00 a valores del mes de julio 2022, con un plazo de ejecución de 60 días corrido.

Decreto N° 4675 -31-X-22- Art. 1°.- Declárase rescindido el contrato celebrado mediante Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 228. 760 con la firma “Lectus S.A.” respecto de ítem 11 de la Licitación Pública N° 06/22, que de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 97 del Decreto 470/73 Reglamentos de contrataciones – corresponde la aplicación de una multa del quince por ciento sobre el total adjudicado, que resulta ser equivalente a la suma de \$ 142.671,00.

Art. 2°.- Intímase a la firma “LECTUS S.A.” a que proceda a realizar la cancelación del importe detallado en el término de 10 días hábiles mediante deposito a la

Cuenta 1095/7 de la Tesorería General de la Provincia, previa intimación fehaciente.

Decreto N° 4676 -31-X-22- Art. 1°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 63/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en Expediente N° 2870/22, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Apruébase el Proyecto de documentación básica (Planilla de cotización y Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de cláusulas Particulares, y Anexos) agregado a fojas 680/689 del Expediente N° 2870/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 199/22, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Lámparas Scialíticas para el Hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

Art. 3°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 4680 -31-X-22- Art. 1°.- No hacer lugar al recurso jerárquico en Subsidio presentado oportunamente por el Oficial Principal (R) de Policía Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON, D.N.I. N° 29.868.972, Clase 1983, contra los términos de la Resolución N° 163/21 del Ministerio de Seguridad, como tampoco hacer lugar al reclamo en concepto de intereses tasa mix solicitados a fojas 206/206 vuelta.

Decreto N° 4681 -31-X-22- Art. 1°.- Destitúyase de la Policía de la provincial con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero de Policía Raúl Horacio JALABERT, D.N.I N° 28.405.591, Clase 1980, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por los artículos 57 inciso 4), 58 inciso 21) y 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034780; de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Decreto N° 4682 -31-X-22- Art. 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES a la Comisión de Fomento de Quetrequén, CUIT N° 30-99919368-0, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el termino de 2 AÑOS, a partir de la firma del presente Decreto.

Art. 2°.- Habilitase para realizar el servicio el vehículo marca RENAULT: modelo NUEVO MASTER MINIBUS; ano 2015; motor N° M9TC678C011203; chasis N° 93YMEN 4CEEJ303558; tacógrafo DIGITAC N° 28875; dominio OQX810.

Decreto N° 4683 -31-X-22- Art. 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte de pasajero en la categoría SERVICIOS ESPECIALES a la Comisión de

Fomento de Relmo, CUIT N° 30-99929901-2, en un todo de acuerdo con lo establecido en las leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el termino de 2 años, a partir de la firma del Presente Decreto.

Art. 2°.- Habilitase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ; MODELO SPRINTER 515 CDI-C 4325 TE; año 2019; motor N° 651955w0086608; chasis N° 8AC906657KE1101; tacografo DIGITAC N° T17946; dominio AD591DU.

Decreto N° 4684 -31-X-22- Art. 1°.- Adscribir del partir del 3 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la Secretaría de Asuntos Municipales -Delegación General Pico-, a la agente Patricia Isabel BASTITA, DNI N°: 17.512.778, Afiliada N.º 62189, perteneciente a la Subsecretaria de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Decreto N° 4685 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2022, a la agente Categoría 15, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Graciela Beatriz MUÑOZ -D.N.I. N° 21.704.371 -Clase 1970-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria, dependiente de la Subsecretaria de Educación del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 51.224,00, en concepto de 6 días de licencias para descanso anual – saldo año 2021- y 15 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme al artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la ley N° 643, y Artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto – última parte-, de acuerdo al informe de fojas 48 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 51 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

Decreto N° 4687 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 139/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

SIEMENS HEALTHCARE S.A.: Ítem 1, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y DOS (U\$S 228.072,00) según Orden de Provisión N° 229682.

Decreto N° 4688 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14- Rama Administrativa – Ley N° 643, a suscribirse con la señora Danela Vanina DIESER -D.N.I. N° 30.154.703- Clase 1983, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4689 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14- Rama Administrativa Hospitalaria – Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Yanina Nair TARQUINI –D.N.I. N° 36.285.104 -Clase 1992, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 5° de la ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4690 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 50/65 del Expediente N° 10309/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 189/22, para la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biopatogénicos y farmacéuticos producidos por los generadores inscriptos en el registro provincial.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 4691 -1-XI-22- Art. 1°.- Autorízase la extensión de la jornada de trabajo dispuesta por la Ley N° 2871, a los agentes pertenecientes a Instituciones Educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, y de Educación Superior del Ministerio de Educación según se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto. (S/Expte. N° 13284/22)

Decreto N° 4692 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Provisión) agregado a fojas 15/23 del Expediente N° 13667/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 323/22, para la contratación del servicio de fotocopiado mediante el uso de 3 máquinas fotocopadoras nuevas o acondicionadas a nuevo, con destino a Contaduría General de la Provincia.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 4693 -1-XI-22- Art. 1°.- Desestímase la Licitación Pública N° 144/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en Expediente N° 581/22, por aplicación del artículo 60 del Decreto – Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorias.

Decreto N° 4694 -1-XI-22- Art. 1°.- Las Comisiones de Fomento podrán destinar el 100% de las sumas que reciban en el marco de la Ley N° 2392, (modificada por Ley N° 2691 y Ley N° 2899), a erogaciones corrientes.

Art. 2°.- La aplicación de lo determinado en el presente Decreto, será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Decreto N° 4695 -1-XI-22- Art. 1°.- Desestímase la Licitación Pública N° 83/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en Expediente N° 6295/22, por aplicación del artículo 51 inciso a) del Decreto – Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorias.

Decreto N° 4696 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 82/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle. (S/Expte. N° 11624/21)

Decreto N° 4697 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora María Laura AGUILERA -D.N.I. N° 22.919.548 -Clase 1972, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4698 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Perla Dalila MACHADO -D.N.I. N° 26.805.370 -Clase 1978, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4699 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Paula Carina BONETTO -D.N.I. N° 28.374.531 -Clase 1980, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4700 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Guillermina PEREZ HABIAGA - D.N.I. N° 30.248.857 -Clase 1983, que como anexo forma

parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4701 -1-XI-22- Art. 1°.- Ratifícase el “Convenio de Cesión Gratuita”, celebrado el día 29 de junio de 2022 entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de La Pampa, que tiene por objeto ceder en forma gratuita, cascos homologados y chalecos de visibilidad, para ser entregados a motociclistas, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y uso del casco en la conducción de motovehículos en la vía pública; que forma parte del presente.

Art. 2°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados, solicitando la aprobación legislativa prevista en los artículos 81 inciso 1) y 68 e) de la Constitución provincial.

Decreto N° 4702 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación “Club Teniente Benjamín Matienzo”, Personería Jurídica N° 122, con sede en la localidad de Ingeniero Luiggi, por la suma de \$ 500.000,00, destinado a solventar gastos de infraestructura.

Decreto N° 4703 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución “Asociación Norteña de Bochas”, Personería Jurídica N° 425, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 160.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento de la institución.

Decreto N° 4704 -1-XI-22- Art. 1°.- Destácase en Comisión de Servicio en la Zona Hidrocarburífera de la localidad de 25 de Mayo, Área dependiente de la Dirección de Control Operativo 25 de Mayo - Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería – Secretaría de Energía y Minería, al agente Categoría 14 (Rama Administrativa – Ley N° 643), Celso Adrián RETAMALES D.N.I. N° 29.761.154, Legajo N° 161517, Afiliado N° 61878, quien se encuentra realizando tareas de inspección en el Área Hidrocarburífera de la Provincia y alrededores de las Provincias de Río Negro y Mendoza.

Art. 2°.- Otórgase al agente mencionado en el artículo anterior la Asignación de un Viático Fijo Mensual Anticipado, que se efectivizará juntamente con la retribución mensual, equivalente al 50% del viático ordinario, correspondiente a un mes de 30 días, en el marco del artículo 100 de la Ley N° 643, graduable en función del tiempo de la Comisión, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Art. 3°.- La Asignación de Viático Fijo Mensual Anticipado, que se otorga en el artículo anterior, deberá ser rendido mediante comprobante respaldatorio, (planilla de asistencia), y no deberá ser pagado en el período en que el agente haga uso de la licencia por vacaciones, esto es,

deberá ser proporcional a los días efectivamente trabajados.

Decreto N° 4705 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación “Club Atlético All Boys”, Personería Jurídica N° 84, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 400.000,00, destinado a solventar gastos originados por el traslado de delegación deportiva.

Decreto N° 4706 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de General Manuel Campos la suma de \$ 1.020.000,00, para solventar gastos de funcionamiento de los programas Escuela de Guardavidas y Plan Provincial de Natación.

Decreto N° 4707 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Santa Isabel – 053 - 9, CUIT N° 30-99919375-3, la suma de \$ 800.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Milton Ezequiel ZALABARDO, CUIT/CUIL N° 20-30319955-2, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Construcción de amoblamientos para el hogar, oficinas, etc. en madera melanina y otros, estándares a medidas y personalizados”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Santa Isabel a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa de interés fija del 10%, en 72 cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de 6 años y un plazo de gracia de 12 meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Santa Isabel N° 38/22, de fecha 12 de agosto del 2022, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Decreto N° 4708 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Santa Isabel – 053 - 9, CUIT N° 30-99919375-3, la suma de \$ 700.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Irma Marina RODRIGUEZ, CUIT/CUIL N° 27-37138389-7, en relación al proyecto productivo – nuevo - “Producción de bachas, accesorios, guardas de vidrio, cerámica y porcelana”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Santa Isabel a la Provincia de La Pampa, se realizará en

idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa de interés fija del 10%, en 60 cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de 5 años y un plazo de gracia de 24 MESES para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Santa Isabel N° 35/22, de fecha 12 de agosto del 2022, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Decreto N° 4709 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Santa Isabel – 053 - 9, CUIT N° 30-99919375-3, la suma de \$ 450.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Estela Elcira BADAL, CUIT/CUIL N° 27-28958515-5, en relación al proyecto productivo – nuevo - “Producción de adoquines intertrabados de alto tránsito para pavimento, jardines, veredas etc.”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Santa Isabel a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa de interés fija del 10%, en 60 cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de 5 años y un plazo de gracia de 24 MESES para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Santa Isabel N° 41/22, de fecha 12 de agosto del 2022, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Decreto N° 4710 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito que le fue otorgado a la firma ABERTURAS PAMPEANAS S.A CUIT N° 30-71065557-6 por la suma de \$ 600.819,62, en el marco de la Ley N° 1534 de Promoción Industrial y Minera y su Reglamentación Decreto N° 825/09, en relación con la construcción y equipamiento de un emprendimiento destinado a la fabricación de aberturas de aluminio y doble vidriado hermético ubicado en la ciudad de General Pico, en virtud de los pagos realizados y en cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por Decreto N° 3046/09, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Designase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba la cancelación de la Garantía Hipotecaria, respecto del inmueble denominado catastralmente como: Ejido 021 - Circunscripción I - Radio 1 - Quinta 10-A - Parcela 13,

Partida N° 759060, Inscripción Número de Entrada 1808/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, Matrícula N° I-42680.

Decreto N° 4711 -1-XI-22- Art. 1°.- Declárase operada la Prescripción Administrativa de dominio a favor de la Provincia de La Pampa, sobre el inmueble identificado catastralmente como Ejido 087, Circunscripción I, Radio “e”, Manzana 037, Parcela 7, Partida N° 816.766, en el que se encuentra implantado el edificio del Jardín de Infantes Nucleado (J.I.N.) N° 21 de la localidad de Luan Toro, con encuadre legal en la Ley N° 21477, modificada por la Ley N° 24320, y en el artículo 1897 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2°.- Otórguese la correspondiente escritura de protocolización de actuaciones administrativas por ante Escribanía General de Gobierno, procediéndose a su inscripción ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 3°.- Autorízse al señor Ministro de Educación, Licenciado Pablo Daniel MACCIONE, DNI N° 22.074.920, a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio, en nombre y representación de la Provincia de La Pampa.

Decreto N° 4712 -1-XI-22- Art. 1°.- Asígnase a las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento, la cantidad de cupos que en cada caso se indica en el Anexo que forma parte del presente Decreto, destinados al Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”.

ANEXO

Listado de Localidades

CÓDIGO N°	LOCALIDAD	MÓDULO	MONTO
101/6	ALPACHIRI	50	\$ 845.000.00
081/0	CONHELLO	26	\$ 439.400.00
152/9	DORILA	52	\$ 878.800.00
031/5	LA ADELA	18	\$ 304.200.00
185/9	PICHI HUINCA	42	\$ 709.800.00
204/8	TOAY	44	\$ 743.600.00
044/8	URIBURU	40	\$ 676.000.00
066/1	VERTIZ	32	\$ 540.800.00
	TOTAL	304	\$5.137.600.00

Decreto N° 4713 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfírese a la Municipalidad de Winifreda la suma de \$ 220.000,00, para solventar gastos de funcionamiento de las actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.

Decreto N° 4714 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfírese a la Municipalidad de Rolón la suma de \$ 250.000,00, para solventar gastos de adquisición de material deportivo para las distintas actividades que se desarrollan en la localidad.

Decreto N° 4715 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio, Anexos y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 20/31 del Expediente N° 12812/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 193/22, para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en los siguientes establecimientos: Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1 ubicado en la calle O’ Higgins N° 670, Colegio Secundario “Licenciada Mabel Peralbo”, ubicada en la calle Avenida Luro N° 756 y el Centro Provincial de Formación Profesional N° 3 de limpieza de los talleres y los gimnasios de la institución como así también las oficinas donde funciona la Coordinación de Área Centro.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 4716 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese la suma de \$44.028.130.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, según los montos que en cada caso se consignan, destinados a solventar el gasto que demande la ejecución del Plan PRO-VIDA, Programa “NUTRIR PARA EL DESARROLLO”.

PLAN PRO VIDA INVIERNO 2.022.- 3° TRANSFERENCIA							
Código	Localidad	Ayelén	Ayenhu e	Escuelas Deportivas	Línea Joven	Cumelén	Total 3° transferencia
161/0	25 de Mayo	\$0	\$40.000	\$233.330	\$24.000	\$40.000	\$337.330
112/3	Abramo	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
191/7	Adolfo Van Praet	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
151/1	Agustoni	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
071/1	Algarrobo del Águila	\$55.000	\$0	\$66.670	\$0	\$40.000	\$161.670
101/6	Alpachiri	\$0	\$40.000	\$166.670	\$24.000	\$40.000	\$270.670
192/5	Alta Italia	\$0	\$40.000	\$199.990	\$0	\$40.000	\$279.990
021/6	Anguil	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
211/3	Arata	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
221/2	Ataliva Roca	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
061/2	Bernardo Larroudé	\$55.000	\$0	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$219.000
111/5	Bernasconi	\$55.000	\$0	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$219.000
181/8	Caleufú	\$0	\$40.000	\$133.330	\$24.000	\$40.000	\$237.330
121/4	Carro Quemado	\$55.000	\$0	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$219.000
041/4	Catriló	\$0	\$40.000	\$200.000	\$24.000	\$40.000	\$304.000
063/8	Ceballos	\$55.000	\$40.000	\$66.670	\$0	\$40.000	\$201.670
223/8	Chacharramendi	\$0	\$0	\$33.330	\$24.000	\$40.000	\$97.330
171/9	Colonia Barón	\$55.000	\$0	\$166.670	\$24.000	\$40.000	\$285.670

222/0	Colonia Santa María	\$55.000	\$0	\$33.330	\$0	\$40.000	\$128.330
081/0	Conhelo	\$0	\$40.000	\$66.670	\$0	\$40.000	\$146.670
064/6	Coronel Lagos	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
131/3	Cuchillo Co	\$55.000	\$0	\$33.330	\$24.000	\$40.000	\$152.330
011/7	Doblas	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
152/9	Dorila	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
082/8	Eduardo Castex	\$0	\$40.000	\$266.670	\$24.000	\$40.000	\$370.670
194/1	Embajador Martini	\$55.000	\$0	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$219.000
195/8	Falucho	\$55.000	\$0	\$33.330	\$24.000	\$40.000	\$152.330
224/6	General Acha	\$0	\$40.000	\$333.330	\$72.000	\$40.000	\$485.330
102/4	General Campos	\$55.000	\$0	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$219.000
153/7	General Pico	\$275.000	\$120.000	\$1.100.000	\$120.000	\$280.000	\$1.895.000
113/1	General San Martín	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
091/9	Gobernador Duval	\$55.000	\$0	\$66.670	\$0	\$40.000	\$161.670
103/2	Guatraché	\$0	\$40.000	\$133.330	\$24.000	\$40.000	\$237.330
196/6	Ingeniero Luiggi	\$0	\$40.000	\$200.000	\$24.000	\$40.000	\$304.000
065/3	Intendente Alvear	\$0	\$40.000	\$200.000	\$24.000	\$40.000	\$304.000
115/6	Jacinto Arauz	\$55.000	\$0	\$133.330	\$24.000	\$40.000	\$252.330
031/5	La Adela	\$0	\$40.000	\$166.670	\$48.000	\$40.000	\$294.670
072/9	La Humada	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
183/4	La Maruja	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
142/0	La Reforma	\$0	\$0	\$33.330	\$0	\$0	\$33.330
143/8	Limay Mahuida	\$0	\$0	\$33.330	\$24.000	\$0	\$57.330
043/0	Lonquimay	\$110.000	\$0	\$133.330	\$24.000	\$40.000	\$307.330
123/0	Loventuel	\$55.000	\$0	\$33.330	\$24.000	\$40.000	\$152.330
124/8	Luan Toro	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
012/5	Macachín	\$0	\$40.000	\$200.000	\$48.000	\$40.000	\$328.000
193/3	Maisonave	\$55.000	\$0	\$66.670	\$0	\$40.000	\$161.670
083/6	Mauricio Mayer	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
212/1	Metileo	\$55.000	\$40.000	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$225.670
172/7	Miguel Cané	\$0	\$0	\$66.670	\$48.000	\$40.000	\$154.670
014/1	Miguel Riglos	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
084/4	Monte Nievas	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
184/2	Parera	\$0	\$40.000	\$133.330	\$24.000	\$40.000	\$237.330
104/0	Peru	\$55.000	\$0	\$33.330	\$24.000	\$0	\$112.330
185/9	Pichi Huinca	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
092/7	Puelches	\$55.000	\$0	\$100.000	\$48.000	\$80.000	\$283.000
162/8	Puelen	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
225/3	Quehue	\$0	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$130.670
173/5	Quemú Quemú	\$55.000	\$40.000	\$266.670	\$72.000	\$40.000	\$473.670
186/7	Quetrequen	\$0	\$40.000	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$170.670
187/5	Rancul	\$0	\$40.000	\$166.670	\$24.000	\$40.000	\$270.670
197/4	Realico	\$0	\$40.000	\$266.670	\$48.000	\$40.000	\$394.670

174/3	Relmo	\$0	\$0	\$33.330	\$24.000	\$40.000	\$97.330
015/8	Rolon	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
085/1	Rucanelo	\$55.000	\$0	\$33.330	\$24.000	\$0	\$112.330
053/9	Santa Isabel	\$0	\$40.000	\$166.670	\$24.000	\$40.000	\$270.670
024/0	Santa Rosa	\$220.000	\$160.000	\$1.300.000	\$48.000	\$240.000	\$1.968.000
105/7	Santa Teresa	\$0	\$40.000	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$170.670
062/0	Sarah	\$55.000	\$40.000	\$33.330	\$24.000	\$0	\$152.330
154/5	Speluzzi	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
125/5	Telén	\$0	\$40.000	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$204.000
204/8	Toay	\$0	\$40.000	\$300.000	\$0	\$40.000	\$380.000
016/6	Tomás Anchorena	\$55.000	\$0	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$185.670
213/9	Trenel	\$55.000	\$0	\$166.670	\$48.000	\$40.000	\$309.670
226/1	Unanue	\$0	\$0	\$33.330	\$0	\$0	\$33.330
044/8	Uriburu	\$55.000	\$40.000	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$225.670
066/1	Vertiz	\$55.000	\$0	\$100.000	\$24.000	\$40.000	\$219.000
126/3	Victorica	\$0	\$40.000	\$266.670	\$48.000	\$40.000	\$394.670
176/8	Villa Mirasol	\$0	\$40.000	\$66.670	\$24.000	\$40.000	\$170.670
087/7	Winifreda	\$0	\$40.000	\$200.000	\$24.000	\$40.000	\$304.000
	TOTAL	\$2.640.000	\$1.760.000	\$10.866.710	\$2.040.000	\$3.400.000	\$20.706.710

Decreto N° 4717 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de Ceballos la suma de \$ 920.000,00, para solventar gastos de arbitraje de la Liga Provincial de Fútbol Municipal 2.022.

Decreto N° 4718 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de General Campos la suma de \$217.399,24 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 15102/22)

Decreto N° 4719 -1-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia a celebrar, en el marco de la Ley N° 2497, Acuerdos Individuales de Pasantía con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y con los siguientes alumnos de esa Casa de Estudios: Claudia Viviana DE MATTEO (DNI N° 21.702.411), Fiorella FERNANDEZ (DNI N° 42.446.535), Mariano Agustín LUCERO MANSILLA (DNI N° 39.696.366), Brian MIELGO (DNI N° 41.574.712), Valentina MORAN (DNI N° 39.697.148) y Florencia Magalí SCHAPPE (DNI N° 39.944.190) de conformidad con el modelo de convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- Los acuerdos indicados en el artículo anterior tendrán una vigencia de 12 meses, pudiendo ser renovados por un lapso de 6 meses.

Decreto N° 4720 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a la Asociación Civil “RUMEN”, con domicilio en la ciudad de General Pico, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo Matrícula N° 1808, Resolución N° 526/2006; por la suma de \$ 700.000,00 destinado a solventar parcialmente los gastos de funcionamiento, con encuadre legal en la Norma Jurídica de Facto N° 835.

Decreto N° 4721 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Simple Cooperadora Escolar CERET, CUI N° 30-71550719-2, con sede legal en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 3.000.000,00, destinado a cubrir gastos de funcionamiento CERET.

Decreto N° 4722 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del “Club Social, Cultural y Deportivo Barrio Fitte”, Personería Jurídica N° 331, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 230.000,00, para solventar gastos de actividades deportivas, funcionamiento e infraestructura.

Decreto N° 4723 -1-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de Eduardo Castex la suma de \$ 530.000,00, para solventar gastos de participación de deportista local en el Campeonato Mundial de Bochas.

Decreto N° 4724 -1-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia descontará a la docente Claudia Jacqueline ORTIZ, DNI N° 18.009.196, Clase 1967, de la suma de \$151.775,71, adeudados al Gobierno Provincial.

Decreto N° 4725 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2022, al docente Mario Ariel LUPARDO, DNI N° 17.140.200, Clase 1965, a los cargos titulares de Profesor: Educación Artística Artes Visuales: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 2° II - turno tarde- Ciclo Básico y de Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Orientado, del Colegio Secundario “Don Eduardo de Chapeaurouge”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4726 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente Mónica Josefina MANCUSO, DNI N° 17.804.297, Clase 1965, al cargo titular de Coordinadora Área Primaria -turno completo- de la Coordinación Primaria -Zona IV- área 1, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4727 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente Alicia Beatriz LORDA, DNI N° 18.506.786, Clase 1967, a los cargos titulares de Profesora: Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 2° II -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “9 de Julio”, Lengua

Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 1° I; 3 horas cátedra 1° II -turno tarde- Ciclo Básico, Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico, Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Comunicación, Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Comunicación, del Colegio Secundario “Ciudad de Santa Rosa”, Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario “Capitán General José de San Martín”, todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4728 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2022, a la agente Categoría 11, Rama Enfermería de la Ley N° 1279, Gloria Inés AYALA -D.N.I. N° 17.524.528 -Clase 1965-, perteneciente al Establecimiento Asistencial “Dr. Julio Tapia” de la localidad de Uriburu, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 271.855,00, en concepto de 35 días de licencia para descanso anual, año 2021, contemplada en el Decreto Acuerdo N° 1374/96- y 18 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme el artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe de fojas 44 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 47 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4729 -1-XI-22- Art. 1°.- Promuévase al agente Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- Emanuel Alejandro RODRIGUEZ -DNI N° 35.662.929- Clase 1990-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, a la Categoría 8 de la misma rama a partir del día 7 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 inciso a) y 49 de la Ley N° 1279 -texto vigente-.

Decreto N° 4730 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2022, a la agente Categoría 7, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Graciela Esther SALA -D.N.I. N° 14.587.791 -Clase 1961-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 41.808,00, en concepto de 8 días de licencia para descanso anual -saldo año 2021- y 4 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022,

por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 48 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 51 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4731 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente María Silvina AGUILAR, DNI N° 18.232.296, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 263, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4732 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente Analía Mabel CAVALLERO, DNI N° 16.971.010, Clase 1964, a los cargos titulares de Profesora: Lengua y Literatura: 4 horas cátedra 5° I, 3 horas cátedra 6° I, -turno tarde- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, Lengua y Literatura: 4 horas cátedra 5° I, 3 horas cátedra 6° III -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales, de la Escuela Normal “Provincia de San Luis”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4733 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, al docente Jose Alberto PERROTA RAMOS, DNI N° 13.956.933, Clase 1957, a los cargos titulares de Profesor: Economía: 4 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, del Colegio Secundario “Tomás Mason”, Construcción de Ciudadanía: 4 horas cátedra 6° II -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario “Presidente Arturo Umberto Illia”, Módulo Historia II: 4 horas cátedra C1, 4 horas cátedra C2 -turno noche- Orientación: Bachiller en Ciencias Sociales, de la Escuela Provincial Nocturna “Águiles José Regazzoli”, Historia: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario “Provincia de La Pampa”, Historia: 3 horas cátedra 1° I; 3 horas cátedra 1° II -turno mañana- Ciclo Básico, Historia: 3 horas cátedra 1° I, 3 horas cátedra 1° II, 3 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, Economía: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, de la Escuela Normal “Clemente José Andrada”, todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4734 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése de baja a partir del 1 de enero de 2022, a la agente Categoría 15 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- Irma Mabel VICENTE -D.N.I. N° 10.310.588 -Clase 1953-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, dado que ha obtenido el beneficio jubilatorio otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad

Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 -segundo párrafo- Ley N° 1889 (incorporado por Ley N° 3403, artículo 37).

Art. 2°.- Dispónese que la Habilitación de Sueldos de Contaduría General destine el importe del saldo de la liquidación por negativa de haberes de \$ 361.068,34, cuyo detalle obra a fojas 46.

Decreto N° 4735 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2022, a la docente Sonia Edi DIEZ, DNI N° 18.567.686, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Especialidad: Plástica -turno mañana- de la Escuela N° 37 y de Maestra de Especialidad: Actividades Plásticas -turno tarde-, de la Escuela N° 258, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4736 -1-XI-22- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Ina Margarita ÁLVAREZ -D.N.I. N° 16.034.233- Clase 1962, perteneciente a la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 6 de julio de 2022, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 4737 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de noviembre de 2022, a la docente Adriana Blanca MARTIN, DNI N° 18.424.372, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 37, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4738 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2022, a la docente Nilda Adriana PANTANETTI, DNI N° 16.857.526, Clase 1964, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo- de la Escuela N° 133 -Jornada Completa-, de la localidad de General Campos, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4739 -1-XI-22- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Rafael Omar ALAGGIO -D.N.I. N° 12.194.383- Clase 1956, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 25 de agosto de 2022, con

encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 4740 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición realizado en la Dirección de Ganadería, convocado por Resolución N° 179/22, del Ministerio de la Producción.

Art. 2°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la Categoría 4, Rama Administrativa de la Ley N° 643, al agente Marcos Adrián JARAMILLO, D.N.I N° 24.469.503, Legajo N° 132037, Afiliado N° 81663, perteneciente a la Dirección de Ganadería dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

Decreto N° 4741 -1-XI-22- Art. 1°.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Obligatorio al Comisario General de Policía Pablo Mauricio SMITH, D.N.I N° 24.153.431, Clase 1974, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Art. 2°.- Previo al pase a situación de Retiro Voluntario, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria por parte del Agente Policial mencionado en el artículo 1°.

Art. 3°.- Por habilitación de Sueldos de la Contaduría General, páguese al Comisario General citado en el artículo 1°, la suma de \$ 218.605,00, en concepto de 12 días de licencia anual -parte proporcional- periodo 2022, de acuerdo a la liquidación efectuada a fojas 37 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4742 -1-XI-22- Art. 1°.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Obligatorio del Suboficial Mayor de Policía Lisandro QUIROGA, D.N.I N° 21.704.357, Clase 1970, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Art. 2°.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria y del uniforme por parte de agente policial de referencia en el artículo 1°.

Art. 3°.- Por habilitación de Sueldos de la Contaduría General, páguese al Suboficial Mayor citado en el artículo 1°, la suma de \$ 526.165,00, en concepto de 30 días de licencia anual año 2021 y 27 días -parte proporcional- por lo trabajado durante el período 2022, de acuerdo al informe de fojas 60 de la Oficina de Legajos -División Administración de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 66 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4743 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2022, a la agente Categoría 16, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Sonia Elvira AVILA -D.N.I. N° 14.323.888 -Clase 1961-, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley N° 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 51.823,00, en concepto de 18 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme al artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 2056 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 43 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 45 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4744 -1-XI-22- Art. 1°.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de Policía Sergio Daniel FERREYRA, D.N.I N° 20.616.402, Clase 1968, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Art. 2°.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria por parte del Agente de Policía a que refiere el artículo 1°.

Decreto N° 4745 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2022, a la agente Categoría 4, Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva de la Ley N° 1279, Delia Margarita SUAREZ -D.N.I. N° 12.416.942 -Clase 1958-, perteneciente al Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” de la ciudad de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 537.490,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual, año 2021, contemplada en el Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N° 1279-, de acuerdo al informe de fojas 43 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 46 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4746 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptase la renuncia para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 13 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Ana Carmen SIFUENTES -D.N.I. N° 14.183.897- Clase 1961, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 29 de julio de 2022, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 4747 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2022, a la agente

Categoría 6, Rama Enfermería de la Ley N° 1279, Norma Liliana DELARRIVA -D.N.I. N° 14.826.955 -Clase 1961, perteneciente al Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” de la ciudad de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 384.664,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual año 2021, contemplada en el Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N° 1279-, y 20 días de la licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme al artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto -último parte-, de acuerdo al informe de fojas 46 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 49 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4748 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el Sargento de Policía Gustavo Víctor VIDAL, DNI N° 28.544.736, Clase 1981 y en consecuencia dese de baja de la Policía de la Provincia, a partir del día 7 de junio de 2022, conforme lo establecido en el artículo 132 inciso 1) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Art. 2°.- Por Habilitación de Sueldos de la Contaduría General, páguese al Agente de Policía citado en el artículo 1°, la suma de \$ 153.731,00, en concepto de 30 días de licencia anual-período 2021 y 3 días de licencia anual -parte proporcional- período 2022, de acuerdo a la liquidación efectuada a fojas 40 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4749 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 14 de septiembre de 2022, a la docente Ana María TORRES, DNI N° 17.909.780, Clase 1967, a los cargos titulares de Profesora: Tecnología de la Información y las Comunicaciones: 4 horas cátedra 4° I - turno tarde- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, de la Escuela de Comercio “Realicó”, Materiales: 4 horas cátedra 4° I, 4 horas cátedra 4° II - turno tarde- Orientación: Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánica, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 6, ambos establecimientos educativos de la localidad de Realicó, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4750 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 30 de septiembre de 2022, a la docente Tatiana Andrea QUAGLIA, DNI N° 31.192.538, Clase 1984, al cargo titular de Profesora: Construcción de Ciudadanía: 3 horas cátedra 1° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Los Ranqueles”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la

Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4751 -1-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente Mónica Andrea RANOCCHIA, DNI N° 16.618.131, Clase 1964, al cargo titular de Directora de Primera Doble Turno - mañana y tarde-, de la Escuela N° 227, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4752 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de junio de 2022, a la agente Categoría 16, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Vilma Etelvina MIRANDA -D.N.I. N° 14.232.969 -Clase 1961-, perteneciente a la Dirección General de Educación Inicial, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 31.710,00, en concepto de 13 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme al artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto -último parte-, de acuerdo al informe de fojas 49 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 52 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4753 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése de baja por fallecimiento a partir del día 7 de diciembre de 2020, a la agente Categoría 6 (Rama Técnica) -Ley N° 1279- María Silvia AIMARETTO -DNI N° 14.688.689 -Clase 1962-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

Art. 2°.- Páguese a los ciudadanos Francisco Luis AIMARETTO -DNI N° 33.106.853 -Clase 1987-, Ana Clara AIMARETTO -DNI N° 34.345.628 -Clase 1989-, y a Juan Pablo AIMARETTO -DNI N° 36.285.283 -Clase 1992-, derechohabientes de quien en vida fuera su progenitora la exagente María Silvia AIMARETTO, la suma de \$ 239.669,84, en conceptos de los haberes adeudados, como así también, 21 días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2019, por estar comprendida en el Decreto Acuerdo N° 1374/96 y 37 días proporcionales al año 2020, por encontrarse con licencia por largo tratamiento artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643 y por aplicación del artículo 27 de la Ley de Presupuesto N° 3056/18 y artículo 28 de la Ley N° 3211/20, de acuerdo al informe de fojas 18 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y proporcional del sueldo anual complementario, de acuerdo a la liquidación efectuada a fojas 22 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4754 -1-XI-22- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva-

Ley N° 1279, Griselda Denisse SIERRA -D.N.I. N° 14.928.146- Clase 1962, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 5 de agosto de 2022, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 4755 -1-XI-22- Art. 1°.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario de Policía Sergio Miguel ROSINGNOLO, D.N.I N° 23.186.091, Clase 1974, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Art. 2°.- Previo al pase a situación de Retiro Voluntario, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria por parte del Agente Policial mencionado en el artículo 1°.

Art. 3°.- Por habilitación de Sueldos de la Contaduría General, páguese al Comisario General citado en el artículo 1°, la suma de \$ 361.654,00, en concepto de 28 días de licencia anual -parte proporcional- periodo 2022, de acuerdo a la liquidación efectuada a fojas 76 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4756 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébense las actuaciones en el Expediente N° 15319/2021, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-", ordenado mediante Resolución N° 1181/21 del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Declárase cesante a partir de la notificación del presente al agente permanente, Ley N° 643, Categoría 16, Rama Servicios Generales, Juan Manuel AGUILAR, DNI N° 21.843.822, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) del mismo cuerpo normativo.

Decreto N° 4757 -1-XI-22- Art. 1°.- Rechazar el Reclamo presentado a fojas 2/6 vuelta del Expediente N° 15277/2021 por el señor Fernando Ezequiel LOPEZ DNI N° 36.314.631, por los motivos expuestos en los considerandos.

Decreto N° 4758 -1-XI-22- Art. 1°.- Por Habilitación de Sueldos de la Contaduría General, páguese la ex Oficial Inspector de Policía Daniela Silvana ZAPPA, DNI N° 23.655.227, Clase 1974, la suma de \$ 17.591,66, en concepto de interés según tasa mix por demora en el pago e licencia no gozada dispuesto por Resolución N° 75/22 del Ministerio de Seguridad.

Decreto N° 4759 -1-XI-22- Art. 1°.- Rechazar la solicitud de rehabilitación a la Administración Pública peticionada por la Señora María Isabel IBARRA DNI N° 14.625.043, conforme lo expuesto en los precedentes considerandos.

Decreto N° 4760 -1-XI-22- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sargento de Policía Paola Aixa VEGAS, DNI N° 28.194.381, Clase 1980 y en consecuencia dese de baja de la Policía de la Provincia, a partir del día 7 de julio de 2022, conforme lo establecido en el artículo 132 inciso 1) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Art. 2°.- Por Habilitación de Sueldos de la Contaduría General, páguese a la Agente de Policía citada en el artículo 1°, la suma de \$ 27.493,00, en concepto de 5 días de licencia anual-período 2021, de acuerdo a la liquidación efectuada a fojas 42 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4761 -1-XI-22- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Cabo Primero de Policía Carlos Eduardo LOSADA, DNI N° 29.508.681, Clase 1982 y en consecuencia dese de baja de la Policía de la Provincia, a partir del día 6 de mayo de 2022, conforme lo establecido en el artículo 132 inciso 1) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Art. 2°.- Por Habilitación de Sueldos de la Contaduría General, páguese al Agente de Policía citada en el artículo 1°, la suma de \$ 49.184,00, en concepto de 11 días de licencia anual-período 2021, de acuerdo a la liquidación efectuada a fojas 38 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4762 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución N° 046/22 y su Rectificatoria N° 054/22, de la Secretaría de Turismo, autorizado por Decreto N° 421/22.

Art. 2°.- Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al cargo de la Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, a la agente María de los Ángeles ECHEGARAY, DNI N° 29.106.110, Clase 1981, Legajo N° 70290, Afiliada N° 71179, quien pasara a revistar presupuestariamente en la Secretaría de Turismo.

Decreto N° 4765 -2-XI-22- Art. 1°.- Acéptase a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por el señor Julián Matías ROSALES (DNI N° 26.854.044), al cargo de Director Administrativo de la Agencia Pampeana de Ciencias, Tecnologías e Innovación Abierta dependiente del Ministerio de la Producción.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Julián Matías ROSALES, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 4773 -3-XI-22- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 4 -Rama Profesional con 32:30 horas de labor- Ley N° 1279, Gladys Patricia JARA -D.N.I. N° 12.152.887- Clase 1958, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha

optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 22 de octubre de 2021, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 4775 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese la suma de \$44.028.130.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, según los montos que en cada caso se consignan, destinados a solventar el gasto que demande la ejecución del Plan PRO-VIDA, Programa “NUTRIR PARA EL DESARROLLO”.

NUTRIR PARA EL DESARROLLO – 3° TRANSFERENCIA

Código	Localidad	Total
161/0	25 de Mayo	\$1.084.530
101/6	Alpachiri	\$267.870
021/6	Anguil	\$614.130
211/3	Arata	\$261.330
221/2	Ataliva Roca	\$124.130
111/5	Bernasconi	\$196.000
064/6	Coronel Hilario Lagos	\$189.470
181/8	Caleufu	\$431.200
041/4	Catrilo	\$392.000
171/9	Colonia Barón	\$287.470
081/0	Conhelo	\$320.130
011/7	Doblas	\$176.400
152/9	Dorila	\$392.000
082/8	Eduardo Castex	\$1.437.330
194/1	Embajador Martini	\$333.200
224/6	General Acha	\$784.000
153/7	General Pico	\$6.285.070
103/2	Guatraché	\$215.600
196/6	Ingeniero Luiggi	\$980.000
065/3	Intendente Alvear	\$620.670
115/6	Jacinto Arauz	\$326.670
031/5	La Adela	\$882.000
124/8	Luan Toro	\$156.800
012/5	Macachín	\$444.270
193/3	Maisonave	\$71.870
083/6	Mauricio Mayer	\$130.670
172/7	Miguel Cané	\$320.130
014/1	Miguel Riglos	\$359.330
184/2	Parera	\$392.000

187/5	Rancul	\$359.330
197/4	Realicó	\$1.437.330
174/3	Relmo	\$228.670
085/1	Rucanelo	\$300.530
024/0	Santa Rosa	\$17.528.930
105/7	Santa Teresa	\$496.530
125/5	Telén	\$392.000
204/8	Toay	\$1.633.330
213/9	Trenel	\$914.670
044/8	Uriburu	\$196.000
066/1	Vértiz	\$333.200
126/3	Victorica	\$1.306.670
087/7	Winifreda	\$424.670
	Total	\$44.028.130

Decreto N° 4776 -3-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, a que previa intervención de Contaduría General, transfiera en carácter de anticipo financiero con el objetivo de cubrir déficits transitorios de caja a Empatel S.A.P.E.M., la suma de \$ 295.000.000 conforme los montos y fechas que se establecen en el Anexo al presente, el que deberá ser reintegrado por dicha firma dentro del presente ejercicio presupuestario y financiero o en el ejercicio siguiente, depositándose el mismo importe en la Cuenta Corriente N° 1095/7 "Provincia de La Pampa – Rentas Generales" Banco de La Pampa S.E.M.

Decreto N° 4778 -4-XI-22- Art. 1°.- Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al señor Vicegobernador, Abogado Mariano Alberto FERNANDEZ.

Decreto N° 4779 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización y Pliego de especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 35/43 del expediente N° 2707/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 195/22, para la adquisición de 1 combi 2 camiones para distintos establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 4780 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, a suscribirse con el señor Lucas Damián LAZO -D.N.I. N° 31.134.056- Clase 1983, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4781 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley N° 643, a suscribirse con la señora Itati CABRINO PEREZ -D.N.I. N° 40.954.109- Clase 1998, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4782 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley N° 643, a suscribirse con la señora Lucia Mailen MENSI- D.N.I. N° 39.931.377- Clase 1996, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4783 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley N° 643, a suscribirse con la señora Candelaria del Mar ELIA- D.N.I. N° 38.436.272- Clase 1996, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4784 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley N° 643, a suscribirse con la señora Abril BERTONI- D.N.I. N° 41.198.937- Clase 1998, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4785 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor sin Dedicación Exclusiva)- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora María Florencia GUISSASOLA- D.N.I. N° 31.337.436- Clase 1985, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4786 -4-XI-22- Art. 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Alexis Matías TOBAL -D.N.I. N° 38.808.038- Clase 1995, en la Categoría 6 del Convenio de Colectivo de Trabajo N° 36/75, por un período condicional de 180 días corridos de servicio efectivo, encuadrándose el procedimiento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 643.

Decreto N° 4787 -4-XI-22- Art. 1°.- Designase a la Subsecretaría de Ambiente, u organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3447, de adhesión a Ley Nacional N° 27.592, denominada "Ley Yolanda".

Art. 2°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a dictar normas aclaratorias y/o complementarias necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 3447.

Decreto N° 4788 -4-XI-22- Art. 1°.- Rehabilitase a partir de la fecha del presente Decreto, al exdocente Oscar Guismar LESCANO, DNI N° 23.081.155, en el marco de lo previsto por el artículo 80 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4789 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa realizada por el Ministerio de Seguridad, con encuadre legal en la excepción prevista en el artículo 34, apartado C), inciso 1) de la Ley N° 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930 y consecuentemente adjudicase la misma a la empresa AUTOTRANSPORTE GENERAL PICO S.R.L. CUIT. N° 33-63450718-9, para la contratación del servicio de transporte de pasajeros, destinado a 2 familiares, como máximo, por cada persona privada de su libertad que cumplen su condena en el Servicio Penitenciario Provincial de San Luis.

Art. 2°.- Apruébase el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente decreto y autorízase al Ministro de Seguridad a suscribir el mismo.

Decreto N° 4790 -4-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación a celebrar, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, 2 acuerdos individuales de Pasantías con la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, de la carrera de Contador Público Nacional, y con los alumnos de esa casa de estudios, enunciadas en el Anexo I y con el Modelo de Convenio que como Anexo II forman parte del presente.

Art. 2°.- Los acuerdos indicados en el artículo anterior tendrán una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovados por el lapso de 6 meses.

Decreto N° 4791 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (planilla de Cotización, Pliego de bases y Condiciones Particulares, Memoria Técnica, Pliego de especificaciones Técnicas, Modelo de Contrato y Anexos) agregado a fojas 32/49 del Expediente n° 11796/21 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 190/22, para la adquisición de una solución de hiperconvergencia (servidores+almacenamiento), software de virtualización, servicios profesionales y consultoría para su instalación y puesta en marcha bajo modalidad llave en mano a un único proveedor. Los equipos serán instalados en Sala de Rack de Casa de Gobierno y en el Data Center de la Provincia de La Pampa ubicado en el edificio principal de la empresa EMPATEL S.A.P.E.M. domiciliado en Av. A. Palacios N° 890 de la ciudad de Santa Rosa, con el objeto de mejorar y ampliar la capacidad de procesamiento de la infraestructura informática de la Administración Pública Provincial.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 4792 -4-XI-22- Art. 1°.- Declárase la rescisión parcela del contrato celebrado con la firma "TECNO NODO S.A.", respecto del ítem 88, conforme Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 299.488, aprobada por decreto N° 3492/22.

Art. 2°.- Determinase la cantidad de \$ 64.140,00 en concepto de multa con pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida, monto que será deducido del importe a abonar por el proveedor en la parte del ítem efectivamente entregado, conforme lo estipulado en los Artículos 74° y 97 del Decreto Acuerdo.

Decreto N° 4793 -4-XI-22- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaría de estadística y censos, a celebrar, en el marco de la Ley N° 2497 y el Decreto N° 131/10, 1 Acuerdo Individual de Pasantía con la Facultad de Agronomía de la Universidad de La Pampa y con la alumna de esa Casa de Estudios, Sabrina Fabiana FERNANDEZ PAJON, D.N.I. N° 37.699.388; de conformidad con el modelo de Acuerdo Individual de Pasantía que, como Anexo, forma parte del presente decreto.

Art. 2°.- Los acuerdos indicados en el artículo anterior tendrán una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovados por el lapso de 6 meses.

Decreto N° 4794 -4-XI-22- Art. 1°.- Sustituyase, a partir del 1 de diciembre de 2022, el artículo 32 del decreto N° 1245/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección general de Planeamiento, con la aprobación previa del Ministro de Educación, cualquiera sea el importe, a la contratación directa sin límite de monto y hasta la suma mensual de \$

44.790 por cada persona que se contarte para prestar servicios en el marco del Programa Provincial "Vertica Educativo" creado por Ley N° 3149".

Art. 2°.- Sustitúyase, a partir del 1 de diciembre de 2022, el artículo 2° del Decreto N° 2289/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°.- Determinase que quienes cuenten con número de afiliado por ser agentes de la Administración Pública Provincial y se desempeñen en el Programa "Vértice Educativo", percibirán un suplemento no remunerativo y no bonificable que será abonado mensualmente a partir de diciembre de 2022, por los montos seguidamente de determinan y de acuerdo a la función:

-Educador Comunitario y/o Asistente territorial: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$34.338).

-Director Responsable Territorial: PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUATRO (\$21.504)

-Tallerista: PESOS DIECISIETE MIL VIENTITRES (\$17.023).

Decreto N° 4795 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición realizado en el despacho Administrativo del Ministerio de la Producción, convocado mediante resolución N° 287/22, autorizado por Decreto N° 2570/22,

Art. 2°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al cargo de la categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, a la agente María Emilia POGGI VASSAROTTO, D.N.I. N° 33.998.245, Clase 1988; Legajo N° 138.517; Afiliada N° 87.398, -Puesto de Trabajo N° 39082- perteneciente al Ministerio de la Producción.

Decreto N° 4796 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase, a título gratuito a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción I, Radio: a, Manzana: 004, Parcela 1, superficie 1339;78m²; Partida N° 729737 inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscríbese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13384/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4797 -4-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Comisión de Fomento de Chacharramendi, a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la

Administración Provincial de Energía -A.P.E-, del inmueble designado catastralmente como: Ejido 098, Circunscripción I, Radio "b", Manzana 008, Parcela 001, Partida N° 789.378, Superficie: 2487,54 m², propiedad de la Comisión de Fomento de Chacharramendi; dicha transmisión deberá realizarse en un todo de acuerdo conforme al artículo 143 inciso 5) de la Ley N° 1597.

Decreto N° 4798 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de \$ 300.000,00, para solventar gastos de las distintas actividades deportivas que se desarrollan en la ciudad.

Decreto N° 4799 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Arata- 211-3 CUIT N° 30-99919603-5, la suma de \$ 313.900,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Nicolás Elián BARBERO ZOLLER, CUIL N° 23-38039404-9, en relación al proyecto productivo - primer emprendimiento - Compra de insumos para la instalación de un poli rubro, fotocopiadora y servicio de pago", en el marco del Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto N° 266/16 y sus modificatorias.

Decreto N° 4800 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Arata- 211-3 CUIT N° 30-99919603-5, la suma de \$ 402.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Alexis BARBERO, CUIT/CUIL N° 20-37176905-7, en relación al proyecto productivo - Compra de insumos y ampliación de gallinas ponedoras", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto N° 266/16 y sus modificatorias.

Decreto N° 4801 -4-XI-22- Art. 1°.- Otórgase a favor de la señora Luciana Valeria CHAMBON (D.N.I. N° 28.556.717), la Escritura Pública Traslativa de Dominio del inmueble designado catastralmente como: Sección XXV, Fracción A, Lote 5, Nomenclatura Catastral: Ejido 112, Circunscripción V, Chacra 1, Parcela 3, Partida N° 691.277, con una superficie de 16 hectáreas 50 áreas 78 centiáreas inscripto en el Plano Registrado N° 16353, Protocolizado Tomo 214 Folio 85, Inscripción de Dominio: Tomo 772 Folio 101/102 Matrícula XXV 5/6; Tomo 875 Folios 40/43 con Número de Entrada 5523/79 Matrícula XXV - 12; conforme lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley N° 497 y los motivos vertidos en los considerando s precedentes.

Art. 2°. Designase al señor Presidente del Ente Provincial del Río Colorado Doctor Enrique Eberardo SCHMIDT (D.N.I. N° 18.348.760), para que actúe en representación de la Provincia de La Pampa y suscriba la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

Art. 3°.- La Escritura Pública Traslativa de Dominio se realiza con cláusulas prohibitivas de subdividir la unidad

económica y de transmitir el dominio sin autorización del Ente Provincial del Río Colorado.

Decreto N° 4802 -4-XI-22- Art. 1°.- Inscribese por ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a favor de la Municipalidad de Gobernador Duval, las parcelas propiedad de la Provincia de La Pampa, N° 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana 13, Radio a, Circunscripción 1, Ejido 114, Partidas N° 704445, 735350, 735351, 735353, 696914, 735354, 754230, 754231, 754232, 754233, 754234 y 735352, Matrícula XXI 24 y XXI 25, Número de Entrada 1414/79, con todo lo edificado plantado y demás adherido al suelo y conforme a lo normado en 105 artículos 122 de la Constitución de la Provincia de la Pampa 5° y 6° de la Ley N° 1597.

Decreto N° 4803 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase en propiedad fiduciaria la suma de \$ 250.000.000, por el "Fideicomiso de Garantías Pampeanas", cuyo fiduciario es la sociedad "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M."

Decreto N° 4804 -4-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Colaboración recíproca a suscribirse entre la Dirección de Comercialización y Competitividad dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMES perteneciente al Ministerio de la Producción con las Municipalidades y Comisiones de Fomento para la realización de actividades de colaboración, promoción y control de la Ley N° 2958, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2°.- Autorízase a la Dirección de Comercialización y Competitividad, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2958 a suscribir los respectivos Convenios con las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a tenor del modelo que se aprueba en el artículo anterior.

Art. 3°.- Facúltase a la Dirección de Comercialización y Competitividad a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto, siempre y cuando las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto.

Decreto N° 4805 -4-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.600.000,00, a favor de la Municipalidad de Miguel Cane 172-7-, CUIT N° 30-99913636-9, destinado a la construcción de un galpón industrial, en predio ubicado en la localidad de Miguel Cane, cuya Nomenclatura Catastrales Ejido 035 - Circunscripción I - Radio e - Manzana] - Parcela 1 - Número de Partida: 769.275, para el señor Santiago Javier CHAVES, DNI N° 27.858.515, en el marco de la "Operatoria Provincia y Municipios (PyM) para la Construcción de Galpones Industriales", aprobada por Decreto N° 3013/06 y su modificatorio Decreto N° 1059/21.

Decreto N° 4806 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Intendente Alvear la suma de \$

245.000,00, para solventar gastos ocasionados por el traslado de las delegaciones deportivas durante los Juegos Deportivos Pampeanos.

Decreto N° 4812 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de octubre de 2022, a la docente Marina Lucrecia DIAZ, DNI N° 31.962.047, Clase 1986, al cargo titular de Maestra de Grupo -turno mañana-, de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 4, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4813 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de octubre de 2022, a la docente Patricia WIEDENHOFER, DNI N° 22.490.458, Clase 1972, a los cargos titulares de Profesora: Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 1° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Claro en el Monte", de la localidad de Toay, Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Economía y Administración, del Colegio Secundario "República Argentina", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4814 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de octubre de 2022, a la docente Rosana Soledad DADAN, DNI N° 25.199.998, Clase 1976, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Educación Física -turno tarde-, de la Escuela N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4815 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de octubre de 2022, a la docente Nancy Viviana VIDELA, DNI N° 18.550.566, Clase 1967, al cargo titular de Directora de Primera Doble Turno, turno mañana y tarde, de la Escuela N° 210, de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4816 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, al docente Dante Alejandro ZAPATA, DNI N° 17.310.948, Clase 1965, a los cargos titulares de Maestro de Enseñanza Práctica: Mecánica -turno mañana- Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional y de Maestro de Enseñanza Práctica: Mecánica -turno tarde- Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4817 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2022, a la docente Lilia Lucia LOPEZ, DNI N° 14.911.053, Clase 1962, a los

cargos titulares de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 2° I, 3 horas cátedra 2° II, 3 horas cátedra 2° III, 3 horas cátedra 3° I, 3 horas cátedra 3° II, 3 horas cátedra 3° III, -turno mañana- Ciclo Básico; 3 horas cátedra -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Zampieri y Quaglini"; Ciencias de la Tierra: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales; Geografía: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Agrario, del Colegio Secundario "Virginia Galletti de Amela"; Geografía: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales; Ciencias de la Tierra: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, de la Escuela Normal "Provincia de San Luis", todos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4818 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de noviembre de 2022, a la docente Raquel Haydeé SERENO, DNI N° 17.579.602, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 51, de la localidad de Falucho, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4819 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de noviembre de 2022, a la docente Ana María VACARI, DNI N° 18.535.250, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 62 -Jornada Completa-, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4820 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de agosto de 2022, a la docente Nidia Lilian ANCIN, DNI N° 17.688.584, Clase 1966, a los cargos titulares de Profesora: Biología: 3 horas cátedra 1° I; 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario Agrotécnico "Alpachiri", de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4821 -4-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia, pagará a la ex docente Marinelva Edit RADIMAK, DNI N° 17.451.907, Clase 1965, la suma de \$ 98.855,00, en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2020, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 231 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4822 -4-XI-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2022, a la docente Sandra Marcela GALVEZ, DNI N° 16.316.798, Clase 1963, al cargo titular de Profesora: Psicología: 4 horas cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, del Colegio Secundario "República de El Salvador", de la

ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 35.166,00 en concepto de 6 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2021.

Decreto N° 4823 -4-XI-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2021, a la docente María Luján MAZZUCCO, DNI N° 16.476.777, Clase 1963, al cargo titular de Directora de Primera Doble Turno -completo-, de la Escuela N° 201, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 300.025,00 en concepto de 31 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2021.

Decreto N° 4824 -4-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Natalia Celina FERNANDEZ, DNI N° 25.526.830, Clase 1977, la suma de \$ 17.072,00 en concepto de 13 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4825 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de julio de 2022, a la docente María Isabel GARMENDIA AIZCORBE, DNI N° 17.979.175, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 11, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4827 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de noviembre de 2022, a la docente Mercedes Dora SCHENKEL, DNI N° 18.254.313, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 18 y de Auxiliar Docente -turno tarde-, de la Escuela Agrotécnica "Guatraché", ambos establecimientos educativos de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4828 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de octubre de 2022, a la docente Ada María GUILLEN, DNI N° 24.318.676, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 210, de la localidad de 25 de Mayo y de Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Jorge Walter Martínez Almudevar", de la localidad de Puelén, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4829 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 5 de octubre de 2022, a la docente Alejandra Gabriela ORSI, DNI N° 17.999.833, Clase 1966, al cargo

titular de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Virginia Galletti de Amela”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4830 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente María Claudia Graciela BERMUDEZ, DNI N° 17.459.864, Clase 1965, a los cargos titulares de Profesora: Química y Física: 3 horas cátedra 2° I; 1 hora cátedra institucional 2° -turno mañana- Ciclo Básico; Química y Física: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 2° II, 3 horas cátedra 3° I; 3 horas cátedra 3° II -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Juana Paula Manso”; y de Ayudante Clases Prácticas -turno mañana- Ciclo Básico, de la Escuela Normal “Clemente José Andrada”, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4831 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente María Verónica ANDREOLI SIERRA, DNI N.º 17.601.304, Clase 1966, a los cargos titulares de Asistente Social -turno tarde-, del Servicio de Aprendizaje Integral y de Jefe -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4839 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de octubre de 2022, a la docente Claudia Bárbara BATISTA, DNI N° 18.425.390, Clase 1967, al cargo titular de Asesora Pedagógica de Segunda -turno alternado- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Leuvucó”, de la localidad de Victorica, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4840 -4-XI-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente Adriana Edith ITURRE, DNI N° 18.197.490, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana- y de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 11, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4844 -6-XI-22- Art. 1°.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.

DESIGNACIONES

Decreto N° 4664 -31-X-22- Art. 1°.- Designase a la Doctora Alicia Gabriela GENTILE, D.N.I. N° 24.402.044, para ocupar como sustituta el cargo de Defensoras Civil

del Ministerio Público de la Defensa de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 30 de junio de 2023, inclusive, lo que suceda primero.

Art. 2°.- Comuníquese al superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derecho humanos, la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Decreto N° 4671 -31-X-22- Art. 1°.- Designase a la Doctora Pamela Érica MELAZZI, D.N.I. N° 28.513.693, para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretario en el Tribunal de Impugnación Penal, con sede en la ciudad de Santa Rosa, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 30 de junio de 2023, inclusive, lo que suceda primero.

Art. 2°.- Comuníquese al superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derecho humanos, la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Decreto N° 4774 -3-XI-22- Art. 1°.- Designase a la Doctora Silvia Andrea DIHARCE, D.N.I. N° 27.647.921, para ocupar como sustituta el cargo de Secretaria de Primera Instancia con funciones en lo Civil en la Oficina de Gestión Judicial para los Juzgados de la Familia de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Santa Rosa, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 30 de junio de 2023, inclusive, lo que suceda primero.

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 1405 -31-X-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Coronel Hilario Lagos, la suma de \$ 100.000,00, para solventar gastos de adquisición de material deportivo para la escuela de atletismo.

Res. N° 1406 -31-X-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Comisión de Fomento de Falucho, la suma de \$ 100.000,00, para solventar gastos de adquisición de premios para los encuentros finales de la Liga Deportiva del Norte.

Res. N° 1411 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Asociación Los Dieguitos”, Matrícula 03-2-II-33, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 100.000, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 1417 -1-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización y Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyectos de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 16/25 del Expediente N° 14696/22 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 213/22, para la contratación de los servicios de transporte con alimentación en viaje y alojamiento de la delegación pampeana que participará de los Juegos Epade, que disputarán en las localidades de Comandante Luis Piedrabuena, Puerto Santa Cruz, Río Gallegos y Río Turbio, de la provincia de Santa Cruz.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Res. N° 1418 -1-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Catrilo, la suma de \$ 50.000,00 destinada a solventar los gastos originados por la organización y desarrollo de actividades juveniles.

Res. N° 1424-3-XI-22-Art.1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan correspondiente al mes de Octubre del corriente año.

Res. N° 1425 -3-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Ayudándonos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 6.457.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2022, ratificado por Decreto N° 56/22.

Res. N° 1426 -3-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 7.174.279,00, destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2022, ratificado por Decreto N° 99/22.

Res. N° 1427 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Toay la suma de \$ 1.215.231,55 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1428 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Comisión de Fomento de La Reforma la suma de \$ 171.297,71 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución

del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1429 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Embajador Martini la suma de \$ 185.806,71 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1430 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Caleufú la suma de \$ 279.740,13 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1431 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Rolón la suma de \$ 134.786,00 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1432 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Comisión de Fomento de Sarah la suma de \$ 100.911,86 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1433 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Catrilo la suma de \$ 573.226,54 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1434 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Colonia Barón la suma de \$ 394.979,61 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1435 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Miguel Cané la suma de \$ 125.568,43 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1436 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Telén la suma de \$ 286.937,67 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1437 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Quemú-Quemú la suma de \$ 381.370,17 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1438 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Mauricio Mayer la suma de \$ 101.186,53 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1439 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Doblás la suma de \$ 238.066,65 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1440 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Dorila la suma de \$ 120.477,83 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1441 -3-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la “Asociación de Productores Hortícolas Pampeanos” Personería Jurídica N° 2153, la suma de \$ 2.824.750,00 destinada exclusivamente a solventar la operatoria de microcréditos de acuerdo al Programa de “Promoción del Microcredito para el Desarrollo de la Economía Social”, y acorde a las pautas establecidas por la Ley Nacional N° 26.117, a la cual la Provincia de La Pampa adhirió mediante Ley N° 2444.

Res. N° 1450 -5-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$ 659.500,00, a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los importes que en cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa “INAUN”.

ANEXO

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>MONTO</u>
ALPACHIRI.....	\$ 10.000,00 (101-6)
ATALIVA ROCA.....	\$ 10.000,00 (221-2)
CALEUFU.....	\$ 10.000,00 (181-8)
CATRILO.....	\$ 50.000,00 (041-4)
EDUARDO CASTEX.....	\$ 20.000,00 (082-8)

GENERAL ACHA.....	\$ 15.000,00 (224-6)
GENERAL PICO	\$ 50.000,00 (153-7)
GENERAL SAN MARTIN.....	\$ 12.000,00 (113-1)
GUATRACHE.....	\$ 10.000,00 (103/2)
INGENIERO LUIGGI.....	\$ 70.000,00 (196-6)
INTENDENTE ALVEAR.....	\$ 30.000,00 (065/3)
LA ADELA	\$ 20.500,00 (031-5)
LA MARUJA.....	\$ 15.000,00 (183/4)
MACACHIN.....	\$ 10.000,00 (012-5)
MIGUEL RIGLOS.....	\$ 10.000,00 (014/1)
PARERA.....	\$ 20.000,00 (184-2)
PICHI HUINCA.....	\$ 20.000,00 (185-9)
PUELCHES.....	\$ 10.000,00 (092-7)
QUEMÚ QUEMÚ.....	\$ 60.000,00 (173-5)
RANCUL.....	\$ 20.000,00 (187-5)
REALICO.....	\$ 15.000,00 (197-4)
SANTA ISABEL.....	\$ 10.000,00 (053-9)
TELEN.....	\$ 50.000,00 (125-5)
TOAY.....	\$ 50.000,00 (204-8)
VERTIZ.....	\$ 12.000,00 (066-1)
VICTORICA.....	\$ 50.000,00 (126-3)
TOTAL.....	\$ 659.500,00

Res. N° 1455 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de La Maruja la suma de \$ 261.565,83 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1456 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Alta Italia la suma de \$ 190.209,70 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1457 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Miguel Riglos la suma de \$ 371.188,40 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1458 -4-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Carro Quemado la suma de \$ 175.346,57 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 1106 -11-X-22- Art. 1°.- Autorízase la Contratación Directa N° 25/22, tramitada por la Dirección General de Administración Escolar y, consecuentemente, adjudicase a favor de la Señora Marta Noemí AGUILAR D.N.I N° 4.576.676 y el Señor Roberto Mario CAZAUX, D.N.I. N° 7.362.790 la locación de un inmueble ubicado en la calle Leandro A. Alem N° 187, de la ciudad de Santa Rosa, siendo la primera quien perciba la totalidad de los canones, conforme la autorización obrante a fojas 34, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930 (artículo 34, inciso c, subinciso 1), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Locación que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución y autorízase al Director General de Administración Escolar a suscribir el mismo con la persona citada en el artículo 1°.-

Art. 3°.- Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la Señora Marta Noemí AGUILAR D.N.I N° 4.576.676, la suma de \$190.000,00 mensuales en concepto de alquiler del inmueble.

Res. N° 1168 -26-X-22- Art. 1°.- Déjase establecido con finalidad de ordenamiento, que el INSTITUTO SANSÓN Escuela Primaria, de la ciudad de Santa Rosa funcionó durante el Ciclo Lectivo 2021 con los siguientes grados y plurigrados:

- UNA (1) división de 1° grado, turno mañana;
- UNA (1) división de 1° grado, turno tarde;
- UNA (1) división de 2° grado, turno mañana;
- UNA (1) división de 2° grado, turno tarde;
- UNA (1) división de 3° grado, turno mañana;
- UNA (1) división de 3° grado, turno tarde;
- UNA (1) división plurigrado de 4° y 5°, turno mañana;
- UNA (1) división de 4° grado, turno tarde.

Art. 2°.- Considérase autorizado, por el Ciclo Lectivo 2022, en el Instituto Sansón Escuela Primaria, de la ciudad de Santa Rosa, el funcionamiento de los siguientes grados y plurigrados:

- UNA (1) división de 1° grado, turno mañana;

- UNA (1) división plurigrado de 1° y 2°, turno tarde;
- UNA (1) división de 3° grado, turno mañana;
- UNA (1) división de 3° grado, turno tarde;
- UNA (1) división de 4° grado, turno mañana;
- UNA (1) división de 4° grado, turno tarde;
- UNA (1) división plurigrado de 5° y 6°, turno mañana.

Art. 3°.- Déjase establecido que el Instituto Sansón Escuela Primaria, de la ciudad de Santa Rosa, deberá hacerse cargo de las erogaciones presupuestarias demandadas por las implementaciones referidas en la presente Resolución.

Art. 4°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 1102/21 de este Ministerio, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 5°.- Establécese que el INSTITUTO SANSÓN de la ciudad de SANTA ROSA, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 6°.- Establécese que el Nivel Primario del INSTITUTO SANSÓN será supervisado pedagógicamente por la Coordinación Zona III Área 1 de Nivel Primario, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 394/18 de este Ministerio, en su redacción dada por la Resolución N° 734/19 de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 390 -2-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un Aporte no Reintegrable por la suma de \$ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Quehué -225-3-, CUIT N° 30-99919351-6, que será destinado a cubrir ciertos gastos que deberán afrontar los productores rurales de la zona por los incendios producidos en el mes de septiembre.

Res. N° 391 -2-XI-22- Art. 1°.- Determínese a partir del 1° de octubre de 2022 y hasta el día 4 de octubre de 2022, el periodo de mora para la entrega de 3 PICK UP marca FORD, versión RANGER XL, en el que ha incurrido la adjudicataria: “IGARRETA S.A.C.I.” CUIT N° 33-53876676-9, conforme plazo máximo dispuesto en la Cláusula NOVENA del Pliego de Cláusulas Particulares de la Licitación Pública N° 79/22 y lo expuesto en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- Aplícase a la firma IGARRETA S.A.C.I. CUIT N° 33-53876676-9 una sanción de multa por la suma de \$254.400,00 equivalente al 1 % del precio de 3 PICK UP marca FORD, versión RANGER XL, valuadas en \$25.440.000,00, en virtud del procedimiento estipulado en el Artículo 95 del Decreto N° 470/73 Reglamento de Contrataciones.

Art. 3°.- Hágase Efectivo pago de la multa dentro de los 10 días de quedar firme la sanción, en el Banco de La Pampa, en la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia debiendo acreditar el pago expresamente en las presentes actuaciones.

Art. 4°.- Se comunica a la firma IGARRETA S.A.C.I., CUIT N° 33-53876676-9, que el incumplimiento del pago de las sumas establecidas en el artículo 2° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Res. N° 394 -4-XI-22- Art. 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 391/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Determinése a partir del 1° de octubre de 2022 y hasta el día 5 de octubre de 2022, el periodo de mora para la entrega de TRES (3) PICK UP marca FORD, versión RANGER XL, en el que ha incurrido la adjudicataria: “IGARRETA S.A.C.I.” CUIT N° 33-53876676-9, conforme plazo máximo dispuesto en la Cláusula NOVENA del Pliego de Cláusulas Particulares de la Licitación Pública N° 79/22 y lo expuesto en los considerandos de la presente.”.

Res. N° 396 -7-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada por la Asociación Simple Cooperadora Escolar CERET CUIT N° 30-71550719-2 con sede en la ciudad de General Pico, del subsidio otorgado mediante Decreto N° 3523/22, con fecha 31 de agosto de 2022, por la suma de \$ 4.000.000,00, el que fue destinado a cubrir gastos de funcionamiento del CERET.

Art. 2°.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disp. N° 245 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Felipe KERLENG, D.N.I. N° 10.589.638, por Resolución N° 522/19, de fecha de 6 de septiembre de 2019, por la suma de \$ 100.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 40 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 246 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Raúl Horacio LARREA, D.N.I. N° 7.363.392, por Resolución N° 497/19, de fecha de 21 de agosto de 2019, por la suma de \$ 150.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 33 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 247 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Iván Alexis BRUSCHI, D.N.I. N° 29.541.426, por Resolución N° 488/19, de fecha de 16 de agosto de 2019, por la suma de \$ 150.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 33 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 248 -1-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Ubaldo Fabián MANGAS, D.N.I. N° 17.688.596, por Resolución N° 491/19, de fecha de 16 de agosto de 2019, por la suma de \$ 150.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 33 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 249 -3-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Miguel Ángel HUIVAN, D.N.I. N° 12.819.465, por Resolución N° 498/19, de fecha de 21 de agosto de 2019, por la suma de (\$ 150.000,00), en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 32 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 250 -3-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Alberto Remo GACCIO, D.N.I. N° 14.613.967, por Resolución N° 486/19, de fecha de 16 de agosto de 2019, por la suma de \$ 150.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 33 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 251 -3-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Fernando Luis RUNDAU, D.N.I.

N° 23.592.776, por Resolución N° 444/19, de fecha de 19 de julio de 2019, por la suma de \$ 150.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 34 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 252 -3-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Fabián Alberto PIRANI, D.N.I. N° 28.823.993, por Resolución N° 493/19, de fecha de 16 de agosto de 2019, por la suma de \$ 150.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 33 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 253 -3-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Jorge Néstor MATIR, D.N.I. N° 16.241.699, por Resolución N° 521/19, de fecha de 6 de septiembre de 2019, por la suma de \$ 150.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 36 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 254 -3-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Rene Ubaldo STEFANAZZI, D.N.I. N° 12.194.372, por Resolución N° 495/19, de fecha de 21 de agosto de 2019, por la suma de \$ 150.000,00, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 32 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 255 -3-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Luis Adrián BRAUN BUSS, D.N.I. N° 33.464.972, por Resolución N° 515/19, de fecha de 6 de septiembre de 2019, por la suma de \$ 149.998,16, en el marco del “Fondo para la Recuperación

del Stock Bovino” Ley N° 2595 Stock Bovino” Ley N° 2595, del Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 268/18.

Art. 2°.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original “Pagaré” Sin Protesto, glosado a fojas 35 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Res. Gral. N° 32 -2-IX-22- Art. 1°.- Aprobar la prórroga del plazo de vigencia y modificación del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto Juan Sgarbi e Hijo S.A. CUIT N° 30-54315572-8 y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.-

Res. Gral. N° 33 -2-IX-22- Art. 1°.- Aprobar la prórroga del plazo de vigencia y modificación del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto Juan Sgarbi e Hijo S.A. CUIT N° 30-54315572-8 y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.-

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1344 -3-XI-22- Art. 1°.- Otorgase en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, a la Municipalidad de Puelén, la cantidad de pesos equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS UVIs (322.400), destinados a la construcción de 8 VIVIENDAS en esa localidad, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “VIVIENDAS LA PAMPA” y apruébase el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 310 -27-X-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 950.000,00, a favor de la Municipalidad de Santa Isabel -053-9, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Res. N° 311 -27-X-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.000.000,00, a favor de la Comuna de Cuchillo Có -131-3, destinado a la construcción de tinglado.

Res. N° 312 -31-X-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.000.000,00, a favor de la

Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 315 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 35.880.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia,(Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

101-6 ALPACHIRI	\$ 3.000.000,00
211-3 ARATA	\$ 1.000.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 1.000.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 1.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 850.000,00
041-4 CATRILO	\$ 350.000,00
063-8 CEBALLOS	\$ 30.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 1.000.000,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	\$ 1.000.000,00
152-9 DORILA	\$ 1.000.000,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 1.350.000,00
102-4 GENERAL M. J.CAMPOS	\$ 1.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 3.000.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 1.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 3.000.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 1.500.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 1.000.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 2.000.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 1.500.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 1.500.000,00
162-8 PUELEN	\$ 1.000.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 200.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 3.000.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 3.000.000,00
131-3 CUCHILLO CO	\$ 600.000,00
142-0 LA REFORMA	\$ 1.000.000,00

Res. N° 316 -1-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 24.500.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

153-7 GENERAL PICO	\$ 1.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 2.000.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 1.500.000,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 1.500.000,00
184-2 PARERA	\$ 1.500.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 2.500.000,00
187-5 RANCULO	\$ 200.000,00
197-4 REALICO	\$ 150.000,00
015-8 ROLON	\$ 1.500.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 3.000.000,00
125-5 TELEN	\$ 1.500.000,00
213-9 TRENEL	\$ 1.500.000,00
066-1 VERTIZ	\$ 1.500.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 3.000.000,00

186-7 QUETREQUEN	\$ 700.000,00
154-5 SPELUZZI	\$ 500.000,00
226-1 UNANUE	\$ 200.000,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 750.000,00

Res. N° 317 -2-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 8.489.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

072-9 LA HUMADA	\$ 2.250.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 3.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 1.539.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 300.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 500.000,00
204-8 TOAY	\$ 900.000,00

Res. N° 319 -3-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 500.000,00, a favor de la Comuna de Rucanelo-085-1, destinado a la Obra Cambio Techo de la Comisión de Fomento.

Res. N° 320 -3-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 300.000,00, a favor de la Comuna de Bernasconi -111-5, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Res. N° 321 -3-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.000.000,00, a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 322 -4-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 3.411.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados a financiar el otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle

112-3 ABRAMO	\$ 35.000,00.-
Cooperadora de la Escuela Hogar N° 86.-	
101-6 ALPACHIRI	\$ 38.000,00.-
Iglesia Luterana.-	
211-3 ARATA	\$ 150.000,00.-
Agrupación Gaucha "Espuelas y Rebenques".-	
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 50.000,00.-
Club Sportivo Pampero.-	
111-5 BERNASCONI	\$ 50.000,00.-
Cooperadora del Instituto Mariano Moreno.-	
041-4 CATRILO	\$ 100.000,00.-
Club Atlético Catrilo.-	
171-9 COLONIA BARON	\$ 200.000,00.-
Club Cultural Integral.-	
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 200.000,00.-
Club Sportivo y Cultural.-	
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 240.000,00.-
Fundación Tercer Milenio.-	

115-6 JACINTO ARAUZ Iglesia Luterana.-	\$ 90.000,00.-	cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:	
012-5 MACACHIN Iglesia Luterana.-	\$ 28.000,00.-		071-1 ALGARROBO DEL AGUILA \$ 80.455,14
012-5 MACACHIN Club Atlético Macachín.-	\$ 300.000,00.-		196-6 INGENIERO LUIGGI \$ 80.455,14
012-5 MACACHIN Automoto Club Macachín.-	\$ 200.000,00.-		072-9 LA HUMADA \$ 402.275,70
172-7 MIGUEL CANE Capilla Nuestra Señora de Luján.-	\$ 130.000,00.-		012-5 MACACHIN \$ 80.455,14
172-7 MIGUEL CANE Asociación Bomberos Voluntarios.-	\$ 100.000,00.-		172-7 MIGUEL CANE \$ 160.910,28
184-2 PARERA Cooperadora Escuela N° 22 "Ingeniero Lorenzo Winter".-	\$ 150.000,00.-		092-7 PUELCHES \$ 80.455,14
225-3 QUEHUE Club de Caza Mayor, Menor y Ecologista "valle de Quehue".-	\$ 100.000,00.-		162-8 PUELEN \$ 402.275,70
173-5 QUEMU QUEMU Iglesia Asamblea Cristiana.-	\$ 60.000,00.-		173-5 QUEMU QUEMU \$ 295.910,28
173-5 QUEMU QUEMU Iglesia Nuevo Amanecer Bautista.-	\$ 60.000,00.-		197-4 REALICO \$ 80.455,14
197-4 REALICO Escuela de Malambo Pampa Norte.-	\$ 200.000,00.-		204-8 TOAY \$ 291.365,42
197-4 REALICO Club Sportivo Realico.-	\$ 150.000,00.-		213-9 TRENEL \$ 80.455,14
213-9 TRENEL Iglesia Filadelfia.-	\$ 80.000,00.-		
213-9 TRENEL Club Atlético All Boys.-	\$ 100.000,00.-	Res. N° 326 -8-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 690.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:	
213-9 TRENEL Club Social y Sportivo Trenel.-	\$ 100.000,00.-		082-8 EDUARDO CASTEX \$ 60.000,00
213-9 TRENEL Cooperadora Hospital Guillermo Rawson.-	\$ 100.000,00.-		126-3 VICTORICA \$ 85.000,00
213-9 TRENEL Asociación Simple Forajidos MC.-	\$ 50.000,00.-		212-1 METILEO \$ 45.000,00
213-9 TRENEL Academia de Baile Guarda Pampa.-	\$ 50.000,00.-		053-9 SANTA ISABEL \$ 150.000,00
213-9 TRENEL Academia de Danzas Folclóricas "Amancay".-	\$ 50.000,00.-		196-6 INGENIERO LUIGGI \$ 350.000,00
213-9 TRENEL Biblioteca Popular Juan B. Justo.-	\$ 50.000,00.-	Res. N° 327 -8-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 2.000.000,00, a favor de la Municipalidad de General Acha -224-6, destinado a la obra construcción Sociedad Española.	
131-3 CUCHILLO CO Centro Tradicionalista La Central de Cuchillo Co.-	\$ 100.000,00.-		
123-0 LOVENTUEL Cooperadora de la Escuela Hogar N° 56.-	\$ 100.000,00.-	Res. N° 328 -8-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 59.503.123,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:	
			112-3 ABRAMO \$ 35.000,00.-
			071-1 ALGARROBO DEL AGUILA \$ 895.000,00.-
			101-6 ALPACHIRI \$ 746.620,00.-
			192-5 ALTA ITALIA \$ 482.800,00.-
			021-6 ANGUIL \$ 1.827.672,00.-
			211-3 ARATA \$ 42.000,00.-
			221-2 ATALIVA ROCA \$ 748.800,00.-
			061-2 BERNARDO LARROUDE \$ 131.700,00.-
			111-5 BERNASCONI \$ 35.000,00.-
			181-8 CALEUFU \$ 395.200,00.-
			121-4 CARRO QUEMADO \$ 1.360.000,00.-
			041-4 CATRILO \$ 3.000.000,00.-
			063-8 CEBALLOS \$ 988.000,00.-
			171-9 COLONIA BARON \$ 1.275.440,00.-
			081-0 CONHELLO \$ 2.021.596,00.-
			064-6 CORONEL H. LAGOS \$ 446.000,00.-
			011-7 DOBLAS \$ 1.495.700,00.-
			152-9 DORILA \$ 120.339,00.-
			082-8 EDUARDO CASTEX \$ 1.545.889,00.-
			194-1 EMBAJADOR MARTINI \$ 536.750,00.-
			224-6 GENERAL ACHA \$ 2.925.610,00.-
			102-4 GENERAL M.J.CAMPOS \$ 2.381.318,00.-

Res. N° 323 -7-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 130.000,00, a favor de la Comuna de Quemú Quemú -173-5, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Res. N° 324 -7-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.000.000,00, a favor de la Comuna de General Pico-153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 325 -8-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 2.035.468,22, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a

153-7 GENERAL PICO	\$ 3.000.000,00.-
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 677.664,00.-
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 35.000,00.-
103-2 GUATRACHE	\$ 578.184,00.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 35.000,00.-
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 2.114.906,00.-
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 1.384.000,00.-
031-5 LA ADELA	\$ 459.044,00.-
183-4 LA MARUJA	\$ 1.102.500,00.-
043-0 LONQUIMAY	\$ 1.229.300,00.-
124-8 LUAN TORO	\$ 325.000,00.-
012-5 MACACHIN	\$ 1.645.920,00.-
083-6 MAURICIO MAYER	\$ 120.000,00.-
212-1 METILEO	\$ 35.000,00.-
172-7 MIGUEL CANE	\$ 583.680,00.-
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 774.136,00.-
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 308.800,00.-
184-2 PARERA	\$ 123.767,00.-
092-7 PUELCHES	\$ 35.000,00.-
162-8 PUELEN	\$ 35.000,00.-
225-3 QUEHUE	\$ 154.000,00.-
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 1.891.850,00.-
187-5 RANCUL	\$ 398.590,00.-
197-4 REALICO	\$ 35.000,00.-
015-8 ROLON	\$ 1.214.163,00.-
053-9 SANTA ISABEL	\$ 275.000,00.-
105-7 SANTA TERESA	\$ 552.356,00.-
125-5 TELEN	\$ 2.364.016,00.-
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	\$ 424.000,00.-
213-9 TRENEL	\$ 164.400,00.-
044-8 URIBURU	\$ 450.000,00.-
161-0 25 DE MAYO	\$ 939.916,00.-
066-1 VERTIZ	\$ 35.000,00.-
126-3 VICTORICA	\$ 2.435.520,00.-
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 35.000,00.-
087-7 WINIFREDA	\$ 1.605.250,00.-
191-7 ADOLFO VAN PRAET	\$ 217.580,00.-
151-1 AGUSTONI	\$ 555.500,00.-
195-8 FALUCHO	\$ 555.000,00.-
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 400.000,00.-
123-0 LOVENTUEL	\$ 1.259.412,00.-
193-3 MAISONNAVE	\$ 897.990,00.-
185-9 PACHI HUINCA	\$ 1.220.000,00.-
186-7 QUETREQUEN	\$ 480.060,00.-
174-3 RELMO	\$ 40.000,00.-
085-1 RUCANELO	\$ 2.312.500,00.-
062-0 SARAH	\$ 244.685,00.-
154-5 SPELUZZI	\$ 308.000,00.-

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 91 -13-X-22- Art. 1°.- Regístrese como nuevo Titular del establecimiento PORTAL DE PIEDRA sito en Avda. Viale N° 575 de la localidad de Catrilo, provincia de La Pampa, a la señora Elvira Amalia GOMEZ, DNI N° 27.954.900, en carácter de locataria, en los términos de la Ley N° 3092 y la Disposición N° 16/10 -Subsecretaría de Turismo.

Art. 2°.- Ordénese la inscripción de las modificaciones señaladas en el artículo 1° en el Legajo N° 68-11-101 del Registro Provincial de Alojamiento Turísticos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. N° 944 -1-IX-22- Art. 1°.- Apruébase la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Recursos y Erogaciones, del Servicio de Previsión Social - Regímenes Civil, Docente, Policial y del Fondo Complementario Ley n° 2301-, de este Instituto de Seguridad Social, correspondiente al Ejercicio Año 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 inciso c) de la Norma Jurídica de Facto n° 1170 (t.o. 2000).

BALANCE GENERAL DEL S.P.S.

REGIMENES CIVIL, DOCENTE Y

FONDO COMPLEMENTARIO

AÑO 2021

ACTIVO

Activo corriente

Disponibilidades	525.190.406,22	525.190.406,22
------------------	----------------	----------------

Créditos

Varios	-35.163.118,35	-35.163.118,35
--------	----------------	----------------

Por Retención	245.502.382,78	245.502.382,78
---------------	----------------	----------------

Inversiones

Inversiones Financieras	881.600.539,29	881.600.539,29
-------------------------	----------------	----------------

Total activo corriente	1.617.130.209,94	
------------------------	------------------	--

Activo no corriente

Créditos

Varios	4.979.020,26	4.979.020,26
--------	--------------	--------------

Por Retención		
---------------	--	--

Inversiones

Inversiones Financieras	3.943.077.625,09	3.943.077.625,09
-------------------------	------------------	------------------

Otras Inversiones	914.046.902,16	914.046.902,16
-------------------	----------------	----------------

Bienes de Uso

	14.675.073,09	14.675.073,09
--	---------------	---------------

Total activo no corriente	4.876.778.620,60	
---------------------------	------------------	--

TOTAL ACTIVO	6.493.908.830,54	
---------------------	-------------------------	--

PASIVO

Deudas	444.325.191,36	444.325.191,36
--------	----------------	----------------

Otros Pasivos	3.996.704.170,95	3.996.704.170,95
---------------	------------------	------------------

TOTAL PASIVO	4.441.029.362,31	
---------------------	-------------------------	--

TOTAL PATRIMONIO NETO	2.052.879.468,23
-----------------------	------------------

TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	6.493.908.830,54
--------------------------------	------------------

CUADRO DE RECURSOS Y EROGACIONES

RECURSOS

Aportes de Previsión	12.284.113.616,08	12.284.113.616,08
Por Inversión de Reservas	1.412.214.854,98	1.412.214.854,98
Otros Recursos	6.809.005,69	6.809.005,69

TOTAL DE RECURSOS	13.703.137.476,75
-------------------	-------------------

EROGACIONES

Gastos Presupuestarios	339.378.073,84	339.378.073,84
Pasividades	16.778.236.280,42	16.778.236.280,42
Otras Erogaciones	20.515.832,77	20.515.832,77

TOTAL DE EROGACIONES	17.138.130.187,03
----------------------	-------------------

RESULTADO DEL EJERCICIO	-3.434.992.710,28
-------------------------	-------------------

Res. N° 1922 -8-XI-22- Art. 1°.- Declarar desierta la Licitación Pública N° 01/2022 -SEMPRE-, atento a lo expuesto en los considerandos de la presente.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 3667/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1541/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JUNIO 2020. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA

Que a fojas 1 a 206 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 207/208 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 881/2021, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 209 a 212;

Que a fojas 213/214 se agrega el Informe Valorativo N° 1182/2022 y a foja 215 el Informe del Relator N° 3349/2022;

Que a foja 216 obra Informe Definitivo N° 3220/2022,

evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el comprobante de Contabilización de Pagos N° 6879, obrante a foja 75, en concepto de publicidad y servicios, pago por publicidad en programa de LU33, adjuntándose a foja 74 la factura N° 00003-00000058 de Martin Luis Daniel por \$30.000,00, la cual fue rendida en la rendición del período Marzo del 2020 en el expediente 842/202 a foja 62;

Que al respecto se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto, sin embargo los responsables no brindaron respuesta alguna, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$30.000,00;

2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 6882, agregado a foja 82, en concepto de Guspamar SA, por service a vehículo comunal por \$21.640,00 y se omitió acompañar el comprobante respaldatorio. Consecuentemente se solicitó que se adjunte el mismo y que se informe el vehículo en virtud del cual se efectuó el gasto de la orden de pago indicando el número de inventario;

Que los responsables no han presentado respuesta a la observación formulada, y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$21.640,00;

3.- Que se observó, a foja 122, el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 6893 en concepto de pago a Gutiérrez Ángel Marcelo por trabajos en Obra Plan Mi Casa por \$56.000,00 dado que se omitió el comprobante respaldatorio y por lo tanto se solicitó que se adjunte el mismo;

Que respecto de la obra "Mi Casa" se observaron a foja

166 factura N.º 00002-00000064 de Corrales Hugo Ariel por \$11.200,00 y a foja 177 factura N.º 0036-00001362 de Rossotto Pinturerías por \$18.106,50;

Que en virtud de lo observado se solicitó que se presente la Resolución del IPAV aprobando la transferencia de los aportes no reintegrables del programa "Viviendas La Pampa", el convenio de ejecución y propuesta de postulantes conforme lo exige la Resolución N.º 454/18, la Ordenanza de la Comuna por la que se adhiere al "Plan Provincial Viviendas la Pampa", la documentación establecida en el art. 100 de la Ley 38 de Obras Pública, que se acredite la titularidad de los terrenos a nombre de la Comuna, se acompañe la Resolución de la comuna que acredite la "Designación de Representante Técnico Responsable de la Obra", se adjunte la documentación correspondiente a la modalidad de contratación considerando el presupuesto total y la ordenanza de montos vigente y el certificado de finalización de Obra;

Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$56.000,00;

4.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 6905, obrante a foja 163, en concepto de Movistar pago de servicio telef. celular de uso comunal, por \$8.333,42, ya que se omitió la factura respaldatoria y se solicitó que se acompañe la misma;

Que los responsables no brindaron respuestas ni adjuntaron la documentación solicitada, y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$8.333,42;

5.- Que se observó, a foja 195, el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 6914 sin concepto, asignado al rubro Ley 2358, por \$60.000,00. De acuerdo con la imputación presupuestaria, la Relatoría entiende que hace referencia a un gasto vinculado a la Ley N° 2461, y por lo tanto se solicitó identificar el programa y dar cumplimiento con las formalidades y documentación, tal como se detalla en el Anexo I, de la Resolución 87/2009;

Que los responsables no presentaron respuesta alguna ni acompañaron la documentación solicitada y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$60.000,00;

6.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1, 2, 4 a 7, 10 a 13 y 16 del Pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 42/100 (\$175.973,42.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: JUNIO 2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 22/100 (\$4.599.630,22.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/10/2021

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 96/100 (\$2.714.412,96.-) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 84/100 (\$1.709.243,84.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y

CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 42/100 (\$175.973,42.-) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35) en atención a los incumplimiento descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas

Artículo 5°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3669/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1604/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. AGOSTO 2020. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/172 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 174/175 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1015/2021, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 176/179;
Que los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fojas 180/181 se agrega el Informe Valorativo N° 1188/2022 y a foja 182 el Informe del Relator N° 3384/2022;

Que a foja 183 obra Informe Definitivo N° 3222/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

1) Que se observó a foja 111 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 6970 en concepto de Dirección General de Rentas, pago de ingresos brutos por \$49.929,84. A foja 110 se adjunta formulario de pago de ingresos brutos de los meses 06/2020 y 07/2020 donde se abonaron \$1.444,68 de intereses. Se hizo saber que debe tenerse en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones, y pago si correspondiera, en tiempo y forma. Por lo que, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber recaen por cuenta de los responsables;

Que siendo que total de gastos (intereses) asciende a \$ 1.444,68 se requirió el reintegro, adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo. Asimismo, se solicitó adjuntar copia de la declaración jurada de IIBB y copia del acuse de recibo de la DDJJ;

Que los responsables no brindan respuesta al pedido de antecedentes, por lo que se considera debe formularse cargo por un total de \$1444,68.-;

2) Que se observó a foja 148 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 6987 en concepto de El Armador, por \$26.916,15 sin comprobante respaldatorio. Se solicitó que se adjunte el mismo pero dada la falta de respuesta debe formularse cargo por dicha suma;

III.- Que con respecto a los puntos 1 a 6, 8, 10 y 11 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido

proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 83/100 (\$ 28.360,83.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: AGOSTO/2020-Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 49/100 (\$ 3.672.214,49.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/10/2021.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 18/100 (\$2.423.921,18.-), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 48/100 (\$ 1.219.932,48.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la

normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS PEOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 83/100 (\$ 28.360,83.-) correspondiente al período agosto 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35) atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3671/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1653/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. OCTUBRE 2020. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/249 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 251/252 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1059/2021, el que fue notificado a los

responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 253/256; Que los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fojas 257/259 se agrega el Informe Valorativo N° 1196/2022 y a foja 260 el Informe del Relator N° 3393/2022;

Que a foja 261 obra Informe Definitivo N° 3225/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, dada la observación detallada en el Informe Definitivo;

1) Que se observó:

- a foja 98 Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.° y sin concepto por \$3.300,00; sin comprobante respaldatorio;

- a foja 114 Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.° en concepto de Petro La Reforma, adq. de combustible para consumo comunal, por \$16.140,00; sin comprobante respaldatorio;

-a foja 123 Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.° en concepto de Movistar, pago correspondiente a servicio de telef. celulares de uso comunal, por \$8.403,13; sin comprobante respaldatorio;

Que respecto a ello, se solicitó adjuntar los comprobantes válidos, ya que el comprobante de pago por sí solo no es válido para justificar el gasto. Los responsables no adjuntan la respuesta al pedido de antecedentes, por lo que se considera debe formularse cargo por un total de \$27.843,13.-;

2) Que se observó a foja 127 Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.° en concepto de Aguas del

Colorado, pago correspondiente a servicio de acueducto, por \$18.256,24. Asimismo, a foja 125 y 126 se adjuntan facturas N.° 0009-00003012 y N.° 0009-00002929 para acreditar el gasto por un total de \$6.288,22 y \$4.903,31 respectivamente. Debido a que se observa a foja 124 en el recibo de cobranza, que se abona también la factura 0009-00002971 por un valor de \$7.064,71 y no se adjunta en la presente rendición, se solicitó aportar el comprobante válido. Los responsables dan respuesta por lo que corresponde formularse cargo por un total de \$7.064,71.-;

3) Que se observa a foja 169 Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.° en concepto de Dirección General de Rentas, pago de ingresos brutos por \$16.462,67. Asimismo, a foja 167 se adjunta formulario de pago de ingresos brutos del mes 09/2020 en donde se pagan \$211,27 de intereses. Se hizo saber que debe tenerse en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones, y pago si correspondiera, en tiempo y forma. Por lo que, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber recaen por cuenta de los responsables. Siendo que el total de gastos (intereses) asciende a \$211,27 se solicitó: a) realizar el reintegro adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo; b) adjuntar copia de la declaración jurada de IIBB y copia del acuse de recibo de la DDJJ;

Que los responsables no adjuntan respuesta al pedido de antecedentes, por lo que se considera debería formularse cargo por la suma de \$211,27.-;

III.- Que con respecto a los puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 14 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE CON 11/100 (\$ 35.119,11.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N°

103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: OCTUBRE/2020-Balance Mensual.-

Giro: PESOS CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 09/100 (\$ 5.113.337,09.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/12/2021.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE CON 26/100 (\$3.195.114,26.-), quedando un saldo de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO CON 72/100 (\$ 1.883.104,72.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE CON 11/100 (\$ 35.119,11.-) correspondiente al período octubre 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35) atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaron detalladas en el punto III de esta sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta

Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3672/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1656/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. NOVIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/197 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 199/200 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1144/2021, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 201/204; Que los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fojas 205/206 se agrega el Informe Valorativo N° 1183/2022 y a foja 207 el Informe del Relator N° 3399/2022;

Que a foja 208 obra Informe Definitivo N° 3227/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;

1) Que se observó:

-a foja 112 Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.º en concepto de Pago correspondiente a servicio mecánico a vehículo comunal por \$55.000,00; sin comprobante respaldatorio;

-a foja 165 Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.º en concepto de Movistar, pago correspondiente a servicio de telef. celulares de uso comunal, por \$11.914,55; sin comprobante respaldatorio. Se solicitó adjuntar los comprobantes válidos, ya que el comprobante de pago por sí solo no es respaldatorio del gasto;

Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta por lo que se considera que debería formularse cargo por \$ 66.914,55-;

2) Que a foja 167 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.º en concepto de Mecánica Basualdo pago corresp. a cambio de pastillas de freno de vehículo comunal, por \$6.500,00. Asimismo a foja 166 se adjunta factura N.º 00002-00000971 de concepto Pastillas de freno Iveco, que acredita el gasto. Del control del listado de inventario de la Comuna, surge que la misma no posee vehículo Iveco, como se detalla en foja 166. Se solicitó justificar dicho gasto y de corresponder adjuntar la ficha de inventario, informando el número de inventario del bien, con la copia de la factura de compra y Comprobante de Contabilización de Pago;

Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta. Teniendo presente que no obra registro en este Tribunal que acredite la propiedad de una Iveco, se considera que debería formularse cargo de \$ 6.500,00-;

III.- Que con respecto a los puntos 2 a 7, 9, 11 y 12 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y TRES

MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 55/100 (\$ 73.414,55.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE/2020-Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 54/100 (\$ 4.691.719,54.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/12/2021.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 (\$2.428.158,90.-), quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 09/100 (\$ 2.190.147,09.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 55/100 (\$

73.414,55.-) correspondiente al período noviembre 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3723/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2233/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. DICIEMBRE / 2020. BALANCE MENSUAL.”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/227 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 230 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1338/2021, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 231/234;
Que a los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fojas 235/236 se agrega el Informe Valorativo N° 1216/2022 y a foja 237 el Informe del Relator N° 3475/2022;

Que a foja 238 obra Informe Definitivo N° 3318/2022, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los Responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observó a fojas 80 orden de pago 9607 en concepto de reposición de baterías nodo internet y materiales de electricidad por \$ 13.471,07. Asimismo a fojas 78 y 79 se adjuntan facturas de Artelco con número ilegible y en fotocopia;

Que se solicitó presentar los comprobantes válidos en original para respaldar el gasto, pero los Responsables no dieron respuesta alguna, por lo que se considera que debe formularse cargo por \$13.471,07;

Que, por otra parte, a fojas 99 se adjunta la orden de pago 9615 en concepto de repuestos y reposición de bordeadora Sthill FS 55 por \$ 39.123,00, y a foja 98 se aporta la factura N° 0009-00041374 de fecha 01/12/20 de Impulso repuestos donde se observa la compra de una motoguadaña Sthill FS 55 NS:821319367;

Que en la orden de pago figura que se trata de una reposición. Se solicitó presentar la ficha de inventario de la nueva bordeadora y la baja de la anterior con su respectiva Resolución y ficha de inventario dada de baja. Los Responsables no brindaron respuesta, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$23.088,00;

Que a fojas 192 se adjuntó la orden de pago 9644 en concepto de reparación frenos acoplado por \$ 57.600,00. A su vez a fojas 191 se presenta la factura N° 00002-00000027 de Videla Darío Daniel VIDELA por \$56.700,00;

Que al constatar que se abonó \$57.600,00 en el Banco, se solicitó presentar comprobante válido que acredite la diferencia abonada en exceso (\$900,00). Los Responsables no dieron respuesta, por lo que no se puede verificar la existencia de comprobantes válidos. En consecuencia se

considera que debe formularse cargo por un total de \$900,00;

III.- Que con respecto a los puntos 4, 5, 7 y 8 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 07/100 (\$ 37.459,07) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado, y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de PERU correspondiente a:

Período: DICIEMBRE/2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS QUINCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON 55/100 (\$ 15.077.801,55)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/12/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$4.724.959,69), quedando un saldo de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 79/100 (\$ 10.315.382,79), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 07/100 (\$ 37.459,07) correspondiente al período DICIEMBRE 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3724/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3991/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE

CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUÉ. FEBRERO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/542 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 544/546 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 228/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 547 a 548;

Que a fojas 549/714 los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;

Que a fojas 715/718 se agrega el Informe Valorativo N° 1238/2022 y a foja 719 el Informe del Relator N° 3446/2022;

Que a foja 720 obra Informe Definitivo N° 3272/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatora de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el comprobante de contabilización de Pagos N° 22455, obrante a foja 325, en concepto de asistencia a B.O., por la suma de \$8.000,00 y atento a que a foja 323 y 324 se adjunta la nota de la beneficiaria prestando conformidad a la recepción de dicha ayuda y la declaración jurada de la cual surge la necesidad de la misma, se solicitó que se acompañe la factura que acredite el gasto y la Resolución Comunal que autorice el gasto;

Que los Responsables acompañan a foja 585 una Resolución general que resuelve la entrega de ayudas económicas pero no identifica a la beneficiaria en

particular y no adjuntan la factura a fin de respaldar el gasto;

Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$8.000,00;

2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en relación con los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14 y 17 del Pedido de Antecedentes las cuales fueron mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;

2.a.- Que en el punto 1° se observó la contabilización de ingresos por guías cuya suma asciende a \$127.184,15 (fojas 7 a 9) y se solicitó que en caso de tratarse de pagos a cuenta realizado por el productor, se adjunte el comprobante emitido por el Sistema de Administración de Guías (S.A.G.) por cada ingreso; y se tenga en cuenta para las sucesivas rendiciones.

Que los Responsables aportaron detalle de las guías pero el mismo no coincide con lo registrado en la rendición;

2.b.- Que en el punto 3° se observaron los comprobantes de contabilización de pagos obrantes a fojas 115 y 123 y los recibos de sueldos correspondientes agregados a fojas 114 y 122 y se solicitó acreditar la existencia de vacantes; y en caso de no contar con vacantes la autorización previa del Poder Ejecutivo provincial. Asimismo, se solicitó que se aporte copia certificada del acto administrativo de designación y el contrato correspondiente;

Que los Responsables adjuntaron a foja 553 y 554 la Resolución N° 10/2021 en cuyo artículo 1° se aprueba el modelo de solicitud de contratos de corta duración y de foja 427 a 445 las solicitudes en los términos del inciso a) de dicha Resolución;

Que no obstante la documentación presentada, la misma no resulta suficiente en los términos de la observación formulada dado que no es un encuadre legal válido;

2.c.- Que en el punto 4° se observaron los Comprobantes de contabilización de pagos obrantes a fojas 108, 119, 145, todos en concepto de haber jornaleros por los meses de enero y febrero y se solicitó adjuntar el encuadre legal correspondiente para contratar;

Que los Responsables tomaron conocimiento y anexaron desde fs. 557 a 575, documentación que no resulta suficiente para justificar el gasto ya que no es un marco legal válido para las contrataciones efectuadas;

2.d.- Que en el punto 5° se observó el comprobante de contabilización de pagos obrante a foja 218 en concepto de Rubén Darío ROLDAN - manejo de ambulancia por \$19.500,00 y se solicitó que se acompañe el convenio celebrado con el Ministerio de Salud en el que se establezcan las condiciones de la prestación del servicio y modalidad de pago; y en caso de no contar con dicha documentación, adjuntar la denegatoria a cubrir el servicio firmada por el Ministro de Salud;

Que los Responsables y no aportaron el convenio con el Ministerio de Salud ni la denegatoria correspondiente;

2.e.- Que en el punto 6° se observaron los

comprobantes de contabilización de pagos obrantes a fojas 224 y 230, agregándose a fojas 223 y 229 sus correspondientes facturas y se solicitó que se presenten los contratos de prestación del servicios debidamente firmados, teniendo en cuenta que se trata de servicios personales frecuentes;

Que los Responsables acompañan contratos con la Comuna a fojas 577, 578 y 579 detallando en ambos casos una vigencia mensual, pero respecto de uno de los contratos el monto facturado no es el que se fijó en el contrato (\$ 7.500,00);

2.f.- Que en el punto 7 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 22442 en concepto de DGR La Pampa período 12/20 por \$74.979,84, de cuyo formulario de pago de Ingresos Brutos correspondiente a cuota 12 del año 2020 se desprende que está conformado por \$73.294,08 de impuesto más \$1.685,76 de intereses y se solicita, teniendo en cuenta que es obligación de los Responsables realizar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, que se realice el reintegro por los intereses y acuse de recibo de las correspondientes Declaraciones Juradas;

Que los Responsables adjuntaron a foja 583 comprobante que acredita el reintegro de \$ 1685,76, pero no consta en el Expediente el acuse de recibo de la declaración jurada del período 12/2020;

2.g.- Que en el punto 12 se observaron los comprobantes de contabilización obrantes a fojas 314, 370, 373, 395, 398 y 472, todos por materiales de construcción y se solicitó que se informe el destino de los gastos y en caso de tratarse de una obra por administración, que se acompañe la documentación establecida en el artículo 100 de la Ley N° 38 y la documentación del procedimiento de contratación, de acuerdo al presupuesto total y la Ordenanza de Montos vigente al momento de la contratación;

Que los Responsables informaron el destino de los gastos a foja 550 inciso 12) , y agregaron a las actuaciones solo el presupuesto y el plazo de ejecución de cada una de las obras, restando acompañar la demás documentación solicitada;

2.h.- Que en el punto 14 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 22489 en concepto de Ley 2870 Dto 255/15 P. Economía por \$58.374,17 y a foja 7 en planilla de ingresos se verifica en la cuenta "Reembolsos préstamos", un ingreso por \$15.967,24. Al respecto y teniendo en cuenta que se han entregado varios préstamos de la Ley 2870, según informe final de Auditoría (expediente TdeC N.º 2967/2019) y que no consta el ingreso, se solicita adjuntar documentación de la cobranza de los mismos y en caso de incumplimiento por parte de alguno de los beneficiarios, deben adjuntar constancia de intimación, de rescisión del contrato y en su caso de ejecución de las garantías respectivas. Asimismo, viendo las retenciones en concepto de "Operatoria PYM" tal como se observa a foja 92, por \$7.511,67, adjuntar la documentación que acredite el cobro a los beneficiarios indicando el período en el que se registra el ingreso de los mismos;

Que los Responsables agregan a las actuaciones la planilla II de devolución de cuotas de los beneficiarios Paulo Damián RODRIGUEZ y Candela ALVAREZ MORÁN a fojas 628, 629 y 630 y desde fojas 678 a 682 se acompaña un aviso de intimación de los demás beneficiarios cuyas cuotas se estima que ingresarán en enero de 2022, pero no adjuntan documentación que acredite el cobro a los beneficiarios de la "OperatoriaPYM";

2.i.- Que en el punto 17° se observó que aun habiéndose notificado a los Responsables, acerca de la vigencia de las RG N° 830/2000, 1784/2004, 3164/2011 y 2616/2009 de AFIP; en la presente rendición no se adjuntó la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa señalada anteriormente y se solicitó anexarla;

Que los Responsables manifiestan en el inciso 17) de foja 550 que adjuntan la documentación solicitada pero la misma no consta en el Expediente;

Que, consecuentemente, y en virtud de las transgresiones e incumplimientos expuesto en los puntos precedentes, es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC; III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) y aplicarse multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: febrero 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS

CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 34/100 (\$ 4.214.665,34)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/03/2022.

Artículo 3°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 72/100 (\$3.808.188,72) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 62/100 (\$398.476,62) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTINEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, por la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) correspondiente al período febrero 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 5°: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventué mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 6°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3725/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3454/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE

CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUÉ. MARZO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/793 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 795/796 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 282/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 797/798;
Que a fs. 799/994 obra respuesta;
Que a fojas 995/997 se agrega el Informe Valorativo N° 1257/2022 y a foja 998 el Informe del Relator N° 3481/2022;
Que a foja 999 obra Informe Definitivo N° 3481/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con lo oportunamente observado;

Que, en efecto, según Informe Valorativo N° 1257/2022 punto 11, se observó:

- a foja 700 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 4350 sin concepto por \$40.000,00 y de foja 685 a 699 se aporta documentación que no resulta válida para justificar el gasto;

- a foja 703 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 4358 sin concepto por \$12.824,00. Asimismo, a foja 701 se adjunta certificado de cobertura y a foja 702 comprobante de transferencia;

Que teniendo en cuenta que no se adjuntan los comprobantes respaldatorios, se solicitó su remisión;

Que en su respuesta, los Responsables respecto al comprobante de contabilización N° 4350, de foja 853 a 927, adjuntan facturas correspondientes a los recibos agregados de foja 685 a 699. Teniendo en cuenta que en

los mismos se menciona que se pagan con cheques N° 48327320/21/22/23/25, cuando éste comprobante se pagó con cheque N° 48538401, no se considera válido para respaldar el gasto;

Que en relación al comprobante de contabilización N° 4358 los Responsables adjuntan de foja 985 a 990, 993 y 994 un correo electrónico solicitando las facturas que respaldan el gasto. Así Relatoría considera que se debería formular cargo por \$40.000,00;

Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas con respecto a los puntos 1 a 3, 10 y 14 del Pedido de Antecedentes respecto de los cuales las respuestas dadas han sido insuficientes;

Que la circunstancia de que las respuestas dadas sean incompletas constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que se considera que se debe aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: marzo 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 08/100 (\$4.612.660,08.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/04/2022

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 73/100 (\$4.842.961,73), quedando un saldo negativo de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS UNO CON 65/100 (-\$ 270.301,65), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTINEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera,

respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00) correspondiente al período MARZO 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa atento la falta de respuesta al pedido de antecedentes cursado, al señor Oscar Hugo MARTINEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3742/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 555/2021, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-COLONIA SANTA MARÍA- PERIODO ENERO 2020-BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que de fojas 1 a 496 obra la rendición de cuentas referida; Que a fojas 497/498 se agrega Pedido de Antecedentes N° 584/2021, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 499 a 502;

Que a fojas 503/546 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental

complementaria;

Que a fojas 547/549 obra Informe Valorativo N° 121/2022 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal, a foja 550 se agrega un nuevo pedido de antecedentes N° 66/2022 cuya notificación se agrega a fojas 550/554;

Que a foja 555/559 obra presentación de los responsables renditivos al pedido de antecedentes precitado;

Que a foja 560 se agrega el Informa Valorativo N°1157/2022 y a foja 561 el Informe de Relator N° 3264/2022;

Que a foja 562 se agrega Informe Definitivo N° 3177/2022 de la Jefa de Relatores de la precitada Sala;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 2° y 4° del pedido de antecedentes N° 66/2022 y que fueran mantenidas en el informe valorativo;

1.- Que en el punto 2° se observaron los recibos de sueldos de los Sres. Abt y Kloster, obrantes a fojas 269 y 270 correspondientes al mes de enero de 2020 y los responsables manifestaron a foja 505 que “El personal jornalizado viene prestando servicios dentro de la Comisión de Fomento manteniendo el estatus ya sea por tiempo indeterminado como en el caso de ABT Mauricio que presta sus servicios desde noviembre de 2017 con la otra gestión, manteniendo el pago. KLOSTER BUSS Andrés Estefano por un período de dos meses. Se adjunta resolución de los agentes jornalizados”;

Que atento a que no se ha acompañado documentación alguna en el expediente para regularizar el encuadre legal es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones regularice el encuadre legal de las contrataciones observadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en el punto 4° se observó el comprobante de

contabilización de pago N° 18530 en concepto de trabajo vivienda pintura y albañilería y se solicitó que se acompañe la documentación correspondiente a la obra efectuada en el marco del “Plan Mi Casa”;

Que los responsables manifiestan a foja 506 que se acompaña la documentación solicitada pero no acompañan la documentación correspondiente al procedimiento de contratación para la construcción de las viviendas y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento con las modalidades de contratación establecidas en la normativa vigente al efecto, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María.

Período: Enero 2020 – Balance mensual.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 42/100 (\$4.157.387,42.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/04/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 (\$2.276.663,70.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 72/100 (\$ 1.880.723,72.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Carola Teresa PASINI, D.N.I. N° 31.755.321, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios y se dé cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 562/2022

SANTA ROSA, 10 de febrero de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2735/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Realicó. Escuela N° 34. Período por el que rinde cuentas: Enero – Junio 2021 – Gastos de Funcionamiento”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;

Que a fs. 67 se agrega Pedido de Antecedentes N° 1584/2021 que fue contestado por las Responsables a fs. 68 a 71;

Que a fs. 73 obra Informe Valorativo N° 2033/2021 y a fs. 74 Informe de Relatoría N° 4572/2021;

Que a fs. 75 se incorpora Informe Definitivo N° 438/2022 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que tal como se consigna en el Informe Valorativo N° 2033/2021, se verificó la realización de gastos por servicios que requerían la autorización del Departamento de Arquitectura Escolar, razón por la que corresponde advertir a las Responsables que en futuras rendiciones que den cuenta de este tipo de contrataciones, deberán observar los procedimientos establecidos en la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 34 de Realicó, correspondiente a:

Período: Enero – Junio 2021. Gastos de funcionamiento.

Giro: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 744.503,42).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/12/2021.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 462.465,30) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 282.038,12).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las Responsables Silvia POGGI - D.N.I N° 17.630.626 Susana ENCINAS D.N.I N° 18.208.307 y María Alejandra MENDEZ D.N.I N° 18.490.320 que en futuras rendiciones que requieran la autorización del Departamento de Arquitectura Escolar con carácter previo a la realización de gastos, cumplimenten la misma, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3744/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 564/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. ABRIL / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/363 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 365/366 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 674/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 367 a 370;

Que de fojas 371 a 380 obra la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;

Que a fojas 381/383 se agrega el Informe Valorativo N° 152/2022 y a foja 384 un nuevo Pedido de Antecedentes N° 74/2022 que fuera debidamente notificado conforme surge de fojas 385 a 388;

Que a foja 389/393 los Responsables realizan una nueva presentación en respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a foja 394 obra el Informa Valorativo N° 1162/2022 y a foja 395 el Informe del Relator N° 3275/2022;

Que a foja 396 obra Informe Definitivo N° 3190/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 18704, agregado a foja 257, en concepto de pago consumo telefónico comunal por la suma de \$3.200,00 y consecuentemente se solicitó que se adjunte la factura respaldatoria del gasto;

Que atento a que los Responsables no han acompañado la documentación respaldatoria solicitada es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$3.200,00;

2.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 1 del Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se observó el recibo de sueldo del sr. ABT, obrante a foja 152 correspondiente al mes de abril de 2020 y los Responsables manifestaron a foja 434 que “El personal jornalizado viene prestando servicios dentro de la Comisión de Fomento manteniendo el estatus ya sea por tiempo indeterminado como en el caso de ABT Mauricio que presta sus servicios desde noviembre del 2017 con la otra gestión, manteniendo el pago.”;

Que atento a que no se ha acompañado documentación alguna en el Expediente para regularizar el encuadre legal es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables a fin de que en futuras rendiciones regularice el encuadre legal de las contrataciones observadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRES MIL

DOSCIENTOS y advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29

y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: ABRIL 2020-Balance Mensual-

Giro: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$5.522.389,18)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/04/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 56/100 (\$2.289.532,56) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 62/100 (\$3.229.656,62) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER– DNI N° 13.351.230 y señora Carola Teresa PASINI - DNI N° 31.755.321, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00) correspondiente al período abril 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar

el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N° 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER– DNI N° 13.351.230 y señora Carola Teresa PASINI - DNI N° 31.755.321, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorerera, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3745/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2145/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-COLONIA SANTA MARÍA- PERIODO MAYO 2020-BALANCE MENSUAL” y del que;

RESULTA

Que a fojas 1/377 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 380/381 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1657/2021, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 382 a 385;

Que de fojas 386 a 413 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;

Que a fojas 414/415 se agrega el Informe Valorativo N° 1168/2022 y a foja 416 el Informe del Relator N° 3292/2022;

Que a foja 417 obra Informe Definitivo N° 3193/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la

Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 4 y 5 del informe valorativo;

Que en el punto 4° se observaron los recibos de sueldo de los Sres. Frank y Zuwenger, obrantes a fojas 180 y 181 correspondiente al mes de mayo de 2020 y los responsables manifestaron a foja 388 que “Se adjunta acto administrativo, contratos de las personas mencionadas, presupuestos del 2017 pidiendo el cargo y el 2019 ocupando las vacantes”;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la relatoría verificó que los contratos mencionados por los responsables corresponden año 2019 y no al año 2020 y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en el punto 5° se observó el recibo de sueldo del Sr. Abt, obrante a foja 186, correspondiente al mes de mayo 2020, sin embargo los responsables en su respuesta agregada a foja 388 no regularizan el encuadre legal conforme fuera solicitado y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones regularice el encuadre legal de las contrataciones observadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: MAYO 2020-Balance Mensual-

Giro: PESOS SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 56/100 (\$6.022.695,56.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/04/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 58/100 (\$2.370.138,58.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 (\$3.652.556,98.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Carola Teresa PASINI, D.N.I. N° 31.755.321, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios y se acompañe la documentación solicitada, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

SENTENCIA N° 3746/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2146/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARIA- PERIODO JUNIO 2020- BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período junio de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 440 y 441 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1661/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 442 a 445 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 446 a y 469 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 470 a 472 se agrega Informe Valorativo N° 1172/2022 y a fs. 473 Informe de Relatoría N° 3316/2022;

Que a fs. 474 obra Informe Definitivo N° 3195/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad

de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras; Que los Responsables no han adjuntado los contratos referenciados en los puntos 4 y 4 del Informe Valorativo N° 1172/2022, ni acreditado la modalidad de contratación respecto de las obras inherentes al Plan Mi Casa , ni la certificación de escasos recursos de la señora F.C (puntos 8 y 12 del Informe Valorativo precitado)

Que por lo expuesto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la correspondiente advertencia;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Junio 2020– Balance Mensual -.

Giro: PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 8.494.830,25)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/05/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.531.164,46) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.963.635,79)

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Carola Teresa PASINI, D.N.I. N° 31.755.321 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las requisitorias formuladas por este Tribunal y a los procesos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que preve la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes..

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3747/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2772/2021, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. OCTUBRE / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que de fojas 1 a 422 obra la rendición de cuentas referida; Que a fojas 426/427 se agrega Pedido de Antecedentes N° 1723/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 428 a 431;

Que a fojas 432/439 los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;

Que a fojas 440/442 obra Informe Valorativo N° 1225/2022 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 443 el Informe de Relator N° 3423/2022;

Que a foja 444 se agrega Informe Definitivo N° 3239/2022 de la Sub Jefa de Relatores de la precitada Sala;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la

Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los Responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 4° y 5° del Pedido de Antecedentes y que fueran mantenidas en el Informe Valorativo;

1.- Que en el punto 4 se observaron los recibos de sueldo obrantes a fojas 166 y 167 y los Responsables informan a foja 434 que los contratos de los Sres. FRANK y ZUWENGER se acompañaron en el Expediente 2145/21 correspondiente al periodo mayo 2020;

Que la Relatoría verificó que los contratos mencionados por los Responsables corresponden año 2019 y no al año 2020 y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en el punto 5° se observaron los recibos de sueldos de los Sres. ABT y KLOSTER, obrantes a fojas 167 y 168 correspondientes al mes de octubre de 2020 y los responsables manifestaron a foja 434 que “El personal jornalizado viene prestando servicios dentro de la Comisión de Fomento manteniendo el estatus ya sea por tiempo indeterminado (...). Se regularizara para que se encuadre legalmente correcto”;

Que atento a que no se ha acompañado documentación alguna en el Expediente para regularizar el encuadre legal es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables a fin de que en futuras rendiciones regularice el encuadre legal de las contrataciones observadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María.

Período: Octubre 2020 – Balance mensual.

Giro: PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEIS CON 81/100 (\$10.403.006,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/05/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UNO CON 37/100 (\$2.646.031,37) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 44/100 (\$7.756.975,44) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER– DNI N° 13.351.230 y señora Carola Teresa PASINI - DNI N° 31.755.321, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3748/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3200/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-COLONIA SANTA MARÍA-ENERO 2021-BALANCE MENSUAL” y del que;

RESULTA

Que a fojas 1/540 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 544/545 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 279/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 546 a 549;

Que de fojas 450 a 560 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;

Que a fojas 561/563 se agrega el Informe Valorativo N° 1180/2022 y a foja 564 el Informe del Relator N° 3347/2022;

Que a foja 565 obra Informe Definitivo N° 3506/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han

cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 5, 6 y 7 del informe valorativo;

Que en el punto 5° se observaron los recibos de sueldo de los Sres. Zuwenger y Frank, obrantes a fojas 184 183 correspondiente al mes de enero 2021 y los responsables manifestaron a foja 522 que “Adjuntado en el expediente del mes de Mayo 2145/2020”

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Relatoría verificó que no se adjunto el acto administrativo que autoriza las contrataciones y no se informó el marco legal de contratación y tampoco se acompañaron los contratos de las personas mencionadas y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones adjunten la documentación correspondiente a las contrataciones de personal, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en el punto 6° se observaron los recibos de sueldo de Matias Kloster y Mauricio Abt, obrantes a fojas 188 y 189, correspondiente al mes de enero 2021, sin embargo los responsables en su respuesta agregada a foja 552 manifiestan respecto del encuadre legal que “...se regularizara para que se encuadre legalmente correcto”

Que atento a que no surge de las actuaciones la regularización del encuadre legal conforme fuera solicitado, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones regularice el encuadre legal de las contrataciones observadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

3.- Que en el punto 7 se observaron gastos relacionados con la Ley N° 2461 y se solicitó dar cumplimiento con las formalidades y documentación correspondiente para rendir fondos de programas de descentralización;

Que ante la falta de presentación de la documentación solicitada es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones acompañan la totalidad de la documentación correspondiente para la rendición de fondos de programas de descentralización, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas

y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALTA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: ENERO 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 13/100 (\$12.677.242,13.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/07/2022

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 91/100 (\$ 4.602.289,91.-) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 22/100 (\$8.074.952,22.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Carola Teresa PASINI, D.N.I. N° 31.755.321, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorerera, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios y se acompañe la documentación solicitada respecto de contrataciones y programas de descentralización, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –

Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3749/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3451/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-COLONIA SANTA MARÍA- PERIODO MARZO 2021-BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/662 obra la rendición de cuentas referida;
 Que a fojas 663/665 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 392/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 666 a 667;
 Que de fojas 668 a 714 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;
 Que a fojas 715/718 se agrega el Informe Valorativo N° 1209/2022 y a foja 719 el Informe del Relator N° 3396/2022;
 Que a foja 720 obra Informe Definitivo N° 3515/2022, evaluando las actuaciones;
 Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
 Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
 Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
 Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
 II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
 2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 4 y 5 del informe valorativo;
 Que en el punto 4° se observaron los recibos de sueldo

de los Sres. Zuwenger y Frank , obrantes a fojas 299 y 297 correspondiente al mes de marzo 2021 y los responsables manifestaron a foja 673 que “La información y documentación solicitada se adjunta en la respuestas de los pedidos de antecedentes 2145/2020, dichos pedidos corresponden a Mayo 2020”

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Relatoría verificó que no se adjuntó el acto administrativo que autoriza las contrataciones y no se informó el marco legal de contratación, así como tampoco se acompañaron los contratos de las personas mencionadas y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones adjunten la documentación correspondiente a las contrataciones de personal, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en el punto 5° se observaron los recibos de sueldo de Mauricio Abt y Matías Kloster, obrantes a fojas 306 y 307, correspondiente al mes de marzo 2021, sin embargo los responsables en su respuesta agregada a foja 673 manifiestan respecto del encuadre legal que “...se regularizara para que se encuadre legalmente correcto”

Que atento a que no surge de las actuaciones la regularización del encuadre legal conforme fuera solicitado, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones regularice el encuadre legal de las contrataciones observadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: MARZO 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 61/100 (\$ 11.913.266,61.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/06/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 32/100 (\$3.919.828,32.-) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 29/100 (\$7.993.438,29) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés Estefano KLOSTER BUSS, D.N.I. N° 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios y se acompañe la documentación solicitada, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3750/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3459/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- COLONIA SANTA MARÍA- PERIODO ABRIL 2021. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/725 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 726/728 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 393/2022, el cual fue notificado a los

responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 729 a 730;

Que de fojas 731 a 782 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;

Que a fojas 783/786 se agrega el Informe Valorativo N° 1232/2022 y a foja 787 el Informe del Relator N° 3441/2022;

Que a foja 788 obra Informe Definitivo N° 3518/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 5 y 6 del informe valorativo;

Que en el punto 5° se observaron los recibos de sueldo de los Sres. Zuwenger y Frank, obrantes a fojas 373 y 375 correspondiente al mes de abril 2021 y los responsables manifestaron a foja 736 que “La información y documentación solicitada se adjunta en la respuestas de los pedidos de antecedentes 2145/2021, dichos pedidos corresponden a Mayo 2020”

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Relatoría verificó que no se adjuntó el acto administrativo que autoriza las contrataciones y no se informó el marco legal de contratación, así como tampoco se acompañaron los contratos de las personas mencionadas y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones adjunten la documentación correspondiente a las contrataciones de personal, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en el punto 6° se observaron los recibos de sueldo

de Mauricio Abt, Matías Kloster y Jonathan Emanuel Pérez, obrantes a fojas 379, 380 y 381, respectivamente, correspondiente al mes de abril 2021, sin embargo los responsables en su respuesta agregada a foja 736 manifiestan respecto del encuadre legal que "...se regularizara para que se encuadre legalmente correcto"

Que atento a que no surge de las actuaciones la regularización del encuadre legal conforme fuera solicitado, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones regularice el encuadre legal de las contrataciones observadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012; III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: ABRIL 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 64/100 (\$ 14.512.692.64.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/06/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON 59/100 (\$5.782.901,59.-) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 05/100 (\$8.729.791,05.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés Estefano KLOSTER BUSS, D.N.I. N° 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios y se acompañe la documentación solicitada, bajo apercibimiento de aplicar

multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3775/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2286/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. FEBRERO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/416 obra la rendición de cuentas referida; Que a fojas 418/419 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1488/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 420 a 421;

Que de fojas 422/436 obra la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;

Que a fojas 437/438 se agrega el Informe Valorativo N° 1134/2022 y a foja 439 el Informe del Relator N° 3186/2022;

Que a foja 440 obra Informe Definitivo N° 3173/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 2 del Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se observó en la planilla de movimientos por rubro, obrante a foja 5, la contabilización de ingresos en concepto de combustible y se solicitó entre otros puntos que se adjunte la documentación que acredite el avance del trámite de inscripción en la Secretaría de Energía;

Que sin perjuicio de las manifestaciones efectuadas por los Responsables, a foja 422, atento a que no se ha incorporado a las actuaciones la documentación solicitada, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables que la habilitación de la Secretaría de Energía de la estación de servicio es una condición necesaria para el correcto funcionamiento de la misma por lo que deberán arbitrar los medios necesarios para obtenerla, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:

Período: FEBRERO 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 25/100 (\$62.993.778,25)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/01/2022

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 75/100 (\$2.166.680,75) quedando un saldo de PESOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 60.827.097,50) que

deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnavé, señor Luis Ángel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI N° 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, para que en lo sucesivo recuerden que la habilitación de la Secretaría de Energía de la estación de servicio es una condición necesaria para el correcto funcionamiento de la misma y por lo tanto deberán arbitrar los medios necesarios para obtenerla, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3776/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2287/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. MARZO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnavé correspondiente al período marzo de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 541/542 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1492/2021 y a fs. 543/544 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables;

Que a fs. 545/558 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 559/560 se agrega Informe Valorativo N° 1136/2022 y a fs. 561 Informe de Relatoría N° 3193/2022;

Que a fs. 562 obra Informe Definitivo N° 3175/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;

Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debiendo advertirse a los Responsables que en futuras rendiciones deberán aportar la habilitación que corresponda de la Secretaría de Energía (de acuerdo al Informe Valorativo N° 1136/2022 punto 2)) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:

Período: MARZO 2021 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 39/100 (\$ 67.570.546,39)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/01/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 01/100 (\$ 4.051.235,01) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 38/100 (\$ 63.519.311,38).

Artículo 3°: ADVIERTASE a los Responsables, señor Luis Ángel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI N° 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Maisonnave, que en lo sucesivo deberán acreditar las

habilitaciones solicitadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3777/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2288/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. ABRIL / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período abril de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 515/516 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1543/2021, y a fs. 517/518 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables;

Que a fs. 519/539 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 540/542 se agrega Informe Valorativo N° 1138/2022 y a fs. 543 Informe de Relatoría N° 3200/2022;

Que a fs. 544 obra Informe Definitivo N° 3226/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no

ajustándose a derecho;

Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;

Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debiendo advertirse a los Responsables que en futuras rendiciones deberán respetar los procedimientos de contratación vigentes en la Comuna y requerir la habilitación que corresponda de la Secretaría de Energía (de acuerdo al Informe Valorativo N° 1138/2022 punto 1) y 4)) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:

Período: ABRIL 2021 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 51/100 (\$ 73.666.285,51)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/01/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO CON 15/100 (\$ 9.272.098,15) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 36/100 (\$ 64.394.187,36).

Artículo 3°: ADVIERTASE a los Responsables, señor Luis Ángel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI N° 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Maisonnave, que en lo sucesivo deberán acreditar las habilitaciones solicitadas y respetar las normas de contratación establecidas para la Comuna, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el

día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3778/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2289/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. MAYO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período mayo de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 493 y 494 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1546/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 495 y 496 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 497 a a 511 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 512 a 514 se agrega Informe Valorativo N° 1139/2022 y a fs. 515 Informe de Relatoría N° 3204/2022;

Que a fs. 516 obra Informe Definitivo N° 3184/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la

constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;

Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debiendo advertirse a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán requerir la habilitación que corresponda de la Secretaría de Energía así como dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación vigentes (puntos 1 y 2 del Informe Valorativo N° 1139/2022) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:

Período: MAYO 2021 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 71.762.971,69).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/01/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.288.219,83) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 64.474.751,86)

Artículo 3°: ADVIERTASE a los Responsables, señor Luis Ángel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI N° 20.106.803, en su

carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Maisonnave, que en lo sucesivo deberán acreditar las habilitaciones solicitadas y respetar los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3779/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2291/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MAISONNAVE. JUNIO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período junio de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 441 y 442 se glosa Pedido de Antecedente N° 1547/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 443 y 444 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 445 a 502 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 503 a 505 se agrega Informe Valorativo N° 1156/2022 y a fs. 506 Informe de Relatoría N° 3247/2022;

Que a fs. 507 obra Informe Definitivo N° 3186/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal

garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;

Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debiendo advertirse a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán requerir la habilitación que corresponda de la Secretaría de Energía así como dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación vigentes (puntos 1 y 3 del Informe Valorativo N° 1156/2022) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:

Período: JUNIO 2021 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 75.525.779,25)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/01/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de

PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.306.496,78) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 62.219.282,47).

Artículo 3°: ADVIERTASE a los Responsables, señor Luis Ángel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI N° 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Maisonnave que en lo sucesivo deberán acreditar las habilitaciones solicitadas y respetar los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3780/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3367/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MAISONNAVE. AGOSTO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período agosto de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 518 a 520 se glosa Pedido de Antecedente N° 44/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 521 y 522 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 523 a 540 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 542 a 545 se agrega Informe Valorativo N° 1170/2022 y a fs. 546 Informe de Relatoría N° 3296/2022;

Que a fs. 547 obra Informe Definitivo N° 3425/2022, que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las

actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;

Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debiendo advertirse a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán requerir la habilitación que corresponda de la Secretaría de Energía así como dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación vigente (puntos 3 y 5 del Informe Valorativo N° 1170/2022) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:

Período: AGOSTO 2021 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 67.607.454,79)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/07/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.539.205,91) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 61.068.248,88).

Artículo 3°: ADVIERTASE a los Responsables, señor Luis Ángel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI N° 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Maisonnave que en lo sucesivo deberán acreditar las habilitaciones solicitadas y respetar los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3721/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3385/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUÉ. JULIO / 2019. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/718 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 719/722 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 646/2020, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 723 a 726;

Que a fojas 727/731 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 127/2022 el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 732 a 735;

Que a fojas 736/997 los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;

Que a fojas 998/1003 se agrega el Informe Valorativo N° 1227/2022 y a foja 1004 el Informe del Relator N° 3424/2022;

Que a foja 1005 obra Informe Definitivo N° 3255/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatora de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 11° del Pedido de Antecedentes se realizaron las siguientes observaciones:

- a foja 302 la orden de pagos N° 20551 en concepto de asesoramiento contador ticket varios de combustible por \$4.500,00 junto a tickets de fojas 298 a 301 por un total de \$4.500,00; todos emitidos a consumidor final;

- a foja 626 la orden de pago N° 20660 en concepto de asesoramiento contador ticket varios de combustible por \$13.193,70 junto a tickets de fojas 621 a 625 por un total de \$13.218,10 (a foja 621 emitido a consumidor final y de foja 622 a 625 a nombre de la Comuna);

- a foja 628 la orden de pago N° 20661 en concepto de asesoramiento contador ticket varios de combustible por \$3.455,24 junto a ticket a foja 627 por \$3.455,24 emitido a nombre de la Comuna;

Que al respecto se solicitó que se adjunten comprobantes válidos que identifiquen a la Comuna como adquirente por la suma total de \$6.160,00 y que se informe quién es el profesional que presta asesoramiento contable a la Comuna, el motivo del asesoramiento junto con copia del contrato de prestación de servicios y que se justifique la razón por la cual se paga el combustible;

Que los Responsables no acompañaron la documentación solicitada, sin embargo teniendo en cuenta que del comprobante N° 20551 no se adjunta documentación a nombre de la Comuna, y del comprobante N° 20660 solo presentan documentación válida por el importe de \$11.558,10, surgiendo una diferencia de \$1.635,60, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular un cargo de \$6.135,60;

2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en relación con los puntos 3, 7 a 10, 12 y 20 del Pedido de Antecedentes las cuales fueron mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;

2.a.- Que en el punto 3° se observó en la planilla de movimiento por rubro de recursos, la registración de ingresos en el rubro 1111 Eventuales por un total de \$150.000,00 en concepto de e-banking transferencia Aldo Walter DIAZ por \$150.000,00 el día 17/07/19 y se solicitó que se informe el motivo por el cual se realizan dichos ingresos, y que se adjunte la documentación respaldatoria que corresponda;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna ni adjuntaron la documentación solicitada;

2.b.- Que en el punto 7° se observaron los recibos de sueldo a personal jornalizado categoría 22, obrantes a fojas 190 a 204 y se solicita que se informe el encuadre legal para realizar la contratación;

Que los Responsables aportaron documentación de fojas 800 a 818, pero la misma no resulta suficiente en los términos de la observación formulada dado que no es un encuadre legal válido;

2.c.- Que en el punto 8° se observaron las siguientes liquidaciones:

- el concepto 135: a foja 190, 10 días por \$5000,00; a fojas 198, 9 días por \$4.500,00; a foja 201, 6 días por 3.000,00;

- a foja 197 el concepto 129 Provida- Cumelen por \$5.000,00; a foja 203 Provida-Esc deportiva por \$10.000,00.

- a foja 200 concepto 138 Dif mes anterior por \$4.000,00;

Que en ese sentido se solicitó que se informe y se acompañe el encuadre legal para liquidar dichos conceptos, y toda otra documentación respaldatoria que corresponda. Los Responsables acompañan a foja 819 y 820 la Resolución Comunal N° 33/19 sobre implementación del programa Pro-Vida invierno 2019, el cual en su artículo 3° menciona a los operadores sociales del mismo;

Que habiéndose analizado la documentación acompañada la Relatoría verificó que los pagos efectuados a foja 198 y a foja 200, por un total de \$8.500,00, no corresponden a personas designadas en el Plan Pro-Vida invierno 2019;

2.d.- Que en el punto 9° se observaron los órdenes de pagos obrantes a fojas 227, 279, 412, 675, 687, 681 y 685, todas en concepto de Aldo Walter DIAZ y se solicitó que se acompañe el contrato de prestación de servicios, la Resolución Comunal donde se justifique la contratación y se autorice el gasto y la documentación correspondiente al

procedimiento de contratación omitido ya que de acuerdo a la Ordenanza N° 01/2014, se supera el monto autorizado para compra directa;

Que los Responsables informaron a foja 737 que se le solicitó la documentación al señor Aldo Walter DIAZ, sin embargo la misma no fue presentada en estas actuaciones; 2.e.-Que en el punto 10° se observó la orden de pago N° 20535, foja 263, en concepto de subsidio a 33 contribuyentes por mantenimiento de plazas y servicio de agua por \$117.546,00; y se constata la registración de ingresos en el rubro 1117 Limpieza pago por mantenimiento de plazas y servicio de agua potable (por un total de \$117.546,00), presentándose en periodos anteriores una situación similar;

Que en virtud de la observación formulada se solicitó que se aclaren las razones por las que únicamente se realiza la registración de los ingresos por el cobro de las personas subsidiadas, y en qué situación se encuentra la cobranza del resto de la población, se adjunte la Resolución Comunal que autorice el gasto y mediante el cual se especifique las personas subsidiadas, y se determine un marco temporal específico, y dado que se trata de subsidios que sean rendidos conforme lo establece la Circular N° 1/99;

Que los Responsables presentan su descargo a foja 737 y adjuntan la Resolución Comunal N° 20/2019 de subsidios y plazas;

Que la Relatoría verificó que desde fojas 823 a 836 se agregan las planillas de mantenimiento de espacios públicos con los detalles de los contribuyentes subsidiados y precios y a foja 821 la Resolución N° 20/19 de la Comuna. No obstante la documentación adjuntada, la misma no resulta suficiente para cumplimentar lo solicitado;

2.f.-Que en el punto 12 se observaron las facturas obrantes a fojas 368 de Guillermo Walter SALVATIERRA y las agregadas a fojas 489, 491 y 608 de Mauricio Darío Javier ROJAS, por traslados de niños a eventos deportivos;

Que en relación con la observación formulada se solicitó que se acompañen los contratos de servicios, las habilitaciones de los señores SALVATIERRA y ROJAS para el traslado de pasajeros y copia de la póliza del seguro;

Que los Responsables acompañan a foja 837 y 838 solo los contratos de servicios correspondientes, pero obviaron presentar la documentación correspondiente a la habilitación para el traslado de pasajeros y la copia de la póliza del seguro;

2.g.- Que en el punto 20° se observó en la planilla de Balance de Saldos, obrante a foja 708, el traslado de saldo inicial de caja incorrecto, ya que se contabilizó en junio \$1.469,21 siendo que en la rendición de mayo el saldo final fue \$1.088,45 y se solicitó que se adjunte la planilla debidamente corregida;

Que los Responsables adjuntan a foja 938 una hoja del libro caja y a foja 939 la planilla de saldos, sin embargo se verificó que la documentación presentada corresponde a otro mes;

Que, consecuentemente, y en virtud de las transgresiones e incumplimientos expuesto en los puntos precedentes es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC; III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 60/100 (\$6.135,60) y aplicarse multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC; Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: julio 2019-Balance Mensual.-

Giro: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 33/100 (\$5.521.872,33)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/06/2022.

Artículo 3°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 29/100 (\$ 4.529.228,29) quedando un saldo de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO CON 44/100 (\$986.508,44) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTINEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, por la suma de PESOS SEIS MIL

CIENTO TREINTA Y CINCO CON 60/100 (\$6.135,60) correspondiente al período julio de 2019, según los considerandos de la presente.

Artículo 5°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventué mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 6°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3722/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 347/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUÉ. ENERO / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que fs. 587/588 obra Sentencia N° 893/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2022, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventué, por el período enero 2020, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los Responsables por la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 87/100 (\$ 307.680,87), se aplica multa, y se los emplaza para que procedan a depositar los respectivos importes;

Que a fs. 589/875 obra presentación realizada por los Responsables;

Que a fs. 876 obra constancia de las notificaciones de la Sentencia referida;

Que a fs. 879 obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 881/882 obra Dictamen N° 488/2022 de la Asesoría Letrada de este Organismo;

Que a fs. 883/884 obra Sentencia N° 3038/2022;

Que a fs. 887 obra providencia de Secretaría;

CONSIDERANDO:

Que los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventué realizaron una presentación innominada contra la Sentencia N° 893/2022 la que debe ser tratada como Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/1969, dado que se aporta documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se formulara cargo en la referida Sentencia;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;

Que, en efecto, Relatoría considera que corresponde revocar cargos por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 87/100 (\$ 191.229,87) atento que respecto a ello se aportó documentación respaldatoria de gastos;

Que respecto al resto de las observaciones que motivaran cargo, Relatoría señala:

Que en cuanto a la observación vinculada con los comprobantes de fs. 247, 251, 465, 466 y 529 (proveedor Patricio Joel CABRERA) se adjuntó a fs. 722/723 documentación que acredita la baja impositiva del proveedor. Relatoría considera que la misma no resulta válida para justificar el gasto por lo que corresponde confirmar cargos por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 76.451,00);

Que por otra parte, el gasto de fs. 362 (servicio comedor municipal), los Responsables adjuntaron a fs. 800 Resolución N° 43/2019 en la que se autoriza la prestación de un servicio de merienda y cena para agasajar a las madres en su día, y a fs. 801 se acompañó Resolución N° 73/2019 en la que se autoriza a la entrega de una canasta navideña cuyos productos serán realizados por la señora Ceferina ARIAZOLA. No aportándose comprobantes respaldatorios de los gastos respectivos, corresponde se confirme el cargo por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00);

Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde que se confirmen cargos por un total de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 116.451,00), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia, respecto de la cual no se han vertido argumentos tendientes a su revocación;

Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los Responsables de la Comuna tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a

una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia N° 893/2022;

Que sin perjuicio de lo señalado, teniendo en cuenta el dictado de la Sentencia N° 3038/2022 emitida en virtud de un error en el sistema de actuaciones, corresponde dejarla sin efecto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto la Sentencia N° 3038 de fecha 29 de julio de 2022.

Artículo 2°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue contra la Sentencia N° 893/2022 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 87/100 (\$191.229,87), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 116.451,00), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida; sumas que deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N° 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.

Artículo 4°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3797/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al período noviembre 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 14/2022, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 918, obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 920 la Relatoría de la Sala II de este Organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 290/2022, el cual fue notificado a los Responsables a fs. 921/922 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 923/934 obra respuesta al Pedido de Antecedentes cursado;

Que a fs. 935 obra Informe Valorativo N° 1173/2022;

Que a fs. 936 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 3476/2022;

Que a fs. 937 se agrega Informe Definitivo N° 3302/2022, evaluando las actuaciones, compartiendo el Sr. Vocal de la Sala II lo actuado y elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que teniendo en cuenta la respuesta brindada, Relatoría considera que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de la aprobación propuesta, corresponde hacer mención a lo observado con respecto a las contrataciones vinculadas al Plan Viviendas La Pampa, donde teniendo en cuenta la documentación e informes económicos aportados la modalidad de contratación utilizada (compra directa) no es la correcta;

Que en relación a ello la Relatoría considera que correspondería formular advertencia a los Responsables a los fines de que en futuras contrataciones procedan a dar cumplimiento a los procedimientos que correspondan

teniendo en cuenta el monto de la obra; ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de PICHÍ HUINCA correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE 2021 - Balance Mensual.-

Giro: PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON 89/100 (\$ 23.893.307,89)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/05/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 29/100 (\$6.591.129,29) quedando un saldo de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 60/100 (\$ 17.302.178,60) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: ADVIERTASE a los Responsables comunales, señor Carlos Oscar FERRERO - DNI N° 21.979.334 y señora Susana Haydé LEZCANO - D.N.I. N° 29.706.557, para que en futuras contrataciones como las descriptas en los CONSIDERANDOS de la presentes Sentencia, procedan a dar cumplimiento al procedimiento de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza de Montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3798/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 393/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PICHÍ HUINCA. DICIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichí Huinca correspondiente al período diciembre de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 1160 se glosa Pedido de Antecedente N° 460/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 1161 y 1162 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 1163 a 1182 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 1183 se agrega Informe Valorativo N° 1223/2022 y a fs. 1184 Informe de Relatoría N° 3469/2022;

Que a fs. 1185 obra Informe Definitivo N° 3296/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichí Huinca tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;

Que tal lo consignado al punto 1) del Informe Valorativo N° 1223/2022 los Responsables no han respetado el proceso de contratación vigente, razón por la

que debe advertirse a los mismos que en lo sucesivo deberán cumplimentarlo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente a:

Período: Diciembre 2021– Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 31.641.749,43)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/06/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.790.557,74) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.851.191,69)

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables, señor Carlos Oscar FERRERO - DNI N° 21.979.334 y señora Susana Haydé LEZCANO - DNI N° 29.706.557 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a los procesos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –

Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3799/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1248/2020 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- AGUSTONI- ABRIL 2019- BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA

Que a fojas 1 a 633 obra la rendición de cuentas referida; Que a fojas 634 a 636 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 243/2021, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 637 a 640;

Que a fojas 641 a 655 los Responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fojas 656 a 659 se agrega el Informe Valorativo N° 595/2022, a foja 660 se emite un nuevo pedido de antecedentes y a foja 661/664 obran las constancias de notificación;

Que a foja 665/666 obra contestación al pedido de antecedentes precitado;

Que a foja 667 se agrega el Informa Valorativo N° 1179/2022 y a fojas 668 el Informe del Relator N° 3351/2022;

Que a foja 669 obra Informe Definitivo N° 3271/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente

observado;

1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 21559, obrante a foja 198, en concepto de anticipos sueldos mes de Abril 2019, por \$5.000,00 y se solicitó adjuntar recibo de sueldo en el cual se descargue el anticipo;

Que los responsables informan en nota de fojas 641 que el recibo de sueldo con la información se incluyó en el balance de referencia;

Que no obstante lo manifestado, la Relatoría constató que en la documentación acompañada a fojas 170 no se descuenta el anticipo mencionado, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$5.000,00;

2.- Que se se observó el Comprobante de Contabilización de Pago N° 21546, agregado a foja 499, en concepto de La Estrella SA, por la suma de \$5.720,00, adjuntándose desde fojas 500 a 502 las facturas 0521-00004112/4113 y 4111 por la suma de total de \$4.290,00. Al respecto y teniendo en cuenta que se abonó \$5.720,00, se solicitó se adjunte comprobante por la diferencia de \$1.430,00;

Que los responsables informan en nota de fojas 641 que "No se registra copia del Balance para identificar la factura de referencia, en caso de ser necesario se depositará la suma en cuestión para reparar el error. Solicitamos por favor remitir a esta comuna la factura en cuestión";

Que atento a que el expediente se encuentra disponible para que los responsables tomen vista del mismo y que no se ha aportado el comprobante por la diferencia es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería realizar cargo por \$1.430,00;

3) Que atento a que la contestación dada por los responsables al pedido de antecedentes N° 243/2020 no resultó suficiente se efectuó un segundo pedido de antecedentes, de del cual surge, de acuerdo con el estudio realizado para conciliar los saldos de foja 596, que existe una salida de caja en concepto "movimientos de tesorería de caja a banco abril 2019" de \$927.779,16, según consta en libro caja a foja 631, y no se verifica el ingreso a la cuenta bancaria, por lo que se solicitó adjuntar los respectivos comprobantes respaldatorios, ya que que se considera como un egreso sin respaldo;

Que los responsables adjuntan a fojas 666 un listado donde explican de donde surge el valor observado;

Que del estudio de la planilla realizado por la Relatoría se detectó que la suma real que ingreso al Banco es de \$1.347.817,95 dado que hay un valor erróneo en los ingresos detallados;

Que en virtud de la presentación efectuada y atento a que no se acompaña la documentación respaldatoria correspondiente es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$927.779,16;

4.- Que en relación a las observaciones efectuadas en los puntos 1 a 3, 8, 9, 12, 13 y 15 del Informe Valorativo N° 1179/2022 (falta de presentación de documentación correspondiente a la contabilización de ingresos por guías, planillas de horas extras incompletas, falta de encuadre

legal para prestación de servicios, falta de presentación de contratos de prestación de servicios, incumplimiento de procedimientos de contratación y omisión de adjuntar documentación correspondiente a obras del Plan Mi Casa) la Jefatura de Sala II estima corresponde aplicar la sanción de multa conforme las disposiciones del artículo 1° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:

Período: ABRIL 2019 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 85/100 (\$18.358.816,85.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/08/2021

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 40/100 (\$4.556.350,40.-) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 29/100 (\$12.868.257,29.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Luis Alberto Muñoz, D.N.I. N° 12.608.589 y Federico Andrés Bogarín, D.N.I. N° 28.856.117 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la

Comisión de Fomento de Agustoni por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 16/100 (\$934.209,16) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35) en atención a los incumplimiento descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012..

Artículo 5°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N° 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3800/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2884/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- AGUSTONI- MAYO 2019- BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA

Que a fojas 1 a 569 obra la rendición de cuentas referida; Que a fojas 570/571 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1686/2021, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 572 a 575;

Que a fojas 576/578 se agrega el Informe Valorativo N° 1198/2022 y a foja 579 el Informe del Relator N° 3372/2022;

Que a foja 580 obra Informe Definitivo N° 3368/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos

vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó la Orden de Pagos N° 21585, obrante foja 437, adjuntándose a foja 436 la factura N° 00001-00000693 de Infocom SRL en concepto de plataforma Web municipios pampeanos por \$4.400, dado que la misma la cual fue rendida en el período Abril/19 en el expediente N° 1248/2020. Consecuentemente se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto; Que los responsables no presentaron respuesta alguna a las observaciones formuladas y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 4.400,00;

2.- Que se observó la Orden de Pagos N° 21590, obrante a foja 447, y la factura N° 00002-00000002, agregada a foja 446, de Arguello Griselda Pamela en concepto de trabajos administrativos en centro de salud por \$18.000,00, la cual fue rendida en la rendición correspondiente al periodo Abril/19 en el expediente N° 1248/2020 y se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 18.000,00;

3.- Que se observó la orden de pago 21460, agregada a foja 339, en concepto de servicios y combustibles por \$73.908,57 dado que se acompañaron las facturas N° 15-2710; 15-2709; 15-2695; 15-2694; 15-2702 y 15-2701 por un total de \$40.732,80 y por lo tanto se solicitó que se acompañen comprobantes válidos para respaldar el gasto por la diferencia de \$ 33.175,77;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de 33.175,77;

4.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de

Pagos N° 21583, obrante a foja 433, en concepto de Salvadori arte por \$70.000,00, dado que la factura N° 0001-00000171 acompañada, es fotocopia y por lo tanto se solicitó que se acompañe el comprobante respaldatorio original o el acta policial de extravío con copia certificada del duplicado;

Que los responsables no contestaron el pedido de antecedentes formulado y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 70.000,00.

5.- Que se observó la orden de pago N° 21770, agregada a foja 512, en concepto de copia de llaves a Sauer Héctor por \$200,00, dado que el pago fue efectuado dos veces con caja, y se solicitó regularizar el registro;

Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$200,00 atento que lo observado constituye un egreso de caja sin documentación respaldatoria.

6.- Que se observó una diferencia entre la suma de los recibos de sueldos y lo abonado según los comprobantes de contabilización N° 21776, N° 21757, N° 21756, N° 21755, N° 21754, N° 21753 y N° 21752, agregados de fojas 143 a 149 respectivamente, de los cuales surge que se abonaron \$ 4.199,99 de más;

Que se solicitó que se presenten los comprobantes válidos que respalden dicha diferencia, sin embargo los responsables no presentaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$4.199,99;

7.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 4, 5, 7, 9, 10 y 11 del Pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 76/100 (\$129.975,76.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de

plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:

Período: MAYO 2019 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 35/100 (\$ 17.742.661,35.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/09/2022

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 72/100 (\$ 5.436.837,72.-) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 87/100 (\$ 12.175.847,87.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Luis Alberto MUÑOZ, D.N.I. N° 12.608.589 y Federico Andrés BOGARÍN, D.N.I. N° 28.856.117 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 76/100 (\$ 129.975,03.-) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012..

Artículo 5°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta

Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N° 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3823/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2232/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. NOVIEMBRE / 2020. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/181 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 183/184 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1337/2021, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 185/188;
Que a los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 189/190 se agrega el Informe Valorativo N° 1204/2022 y a foja 191 el Informe del Relator N° 3473/2022;
Que a foja 192 obra Informe Definitivo N° 3310/2022, evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la

Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los Responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que, en efecto, se observó a foja 91 la orden de pago 9580 en concepto de carrito para rieles por \$9.750,00, solicitando se aporte comprobante respaldatorio del gasto;

Que los Responsables no dieron contestación al Pedido de Antecedentes, por lo que Relatoría considera debe formularse cargo por la suma mencionada;

III.- Que con respecto a los puntos 1 y 5 a 9 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 9.750,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables la Comisión de Fomento de PERU correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE/2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 57/100 (\$ 13.458.616,57)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/12/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 37/100 (\$1.455.663,37), quedando un saldo de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES CON 20/100 (\$ 11.993.203,20), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU, por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 9.750,00) correspondiente al período NOVIEMBRE 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069., en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s

y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3824/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2098/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. ENERO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período en enero 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 514/515 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1098/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 516/519; Que a fojas 521/523 se agrega el Informe Valorativo N° 1224/2022 y a foja 524 el Informe del Relator N° 3511/2022;

Que a fojas 525 obra Informe Definitivo N° 3375/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los Responsables no dieron respuesta al mismo;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no está en condiciones de ser aprobada en su totalidad conforme se desprende del Informe Valorativo N° 1224/2022;

Que en el punto 8 se señala que a foja 364 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 1104 en concepto de anteojos recetados para personas carentes de recursos E.S., por \$9.700,00. Teniendo en cuenta que se omite el comprobante respaldatorio, se solicitó adjuntarlo. Asimismo, se solicitó adjuntar toda la documentación referida a la acreditación de estado de personas de escasos recursos, tal como se solicitó en el punto 3 del Pedido de Antecedentes;

Que los Responsables no dan respuesta al Pedido de Antecedente, por tanto, no agregan el comprobante respaldatorio solicitado. Teniendo en cuenta ello Relatoría considera que debería formularse cargo por \$9.700,00;

Que en el punto 10 se refiere que a foja 431 se observó resumen del banco de la cuenta N° 31,606/2 en el que se observa el Cheque N° 9074231, por \$46.000,00; el cual no corresponde a ningún egreso rendido en el Expediente. Se solicitó adjuntar el comprobante respaldatorio y el Comprobante de Contabilización de Egresos. Asimismo, en el libro banco se observa un crédito por dicho monto en concepto de pago por coordinar colonia de vacaciones provida y entretenimiento infantil-juvenil. Así, de ser necesario se requirió modificar la planilla de Movimientos por Rubro Egresos, y el Balance de Saldos;

Que los Responsables no dan respuesta al Pedido de Antecedente, por consiguiente, no agregan el comprobante respaldatorio, ni Comprobante de Contabilización de Egresos solicitado. Teniendo en cuenta lo antes detallado se considera que debería formularse cargo por \$46.000,00; Que, por otra parte, corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 a 4, 6, 7 y 9 del Pedido de Antecedentes, dado que no se ha dado respuesta a lo requerido, por lo que corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este Organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debe tenerse por presentada la rendición de cuentas, aprobarse erogaciones, formular cargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 55.700,00) y aplicarse multa en virtud de las transgresiones e incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de

plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: ENERO/2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 62/100 (\$ 6.986.175,62)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/10/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA CON 07/100 (\$ 5.000.970,07) quedando un saldo de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCO CON 55/100 (\$ 1.929.505,55), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 55.700,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la

presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N° 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3825/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2100/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. FEBRERO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1 a 478 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 479/480 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1101/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 481 a 484;

Que a fojas 485/486 se agrega el Informe Valorativo N° 1245/2022 y a fojas 487 el Informe del Relator N° 3516/2022;

Que a foja 488 obra Informe Definitivo N° 3377/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 1163, obrante a foja 316, en concepto de pago por avión ambulancia por convenio por la suma de \$4.238,01 y sin perjuicio de que se acompañe el convenio suscrito con la Municipalidad de General Pico, se solicitó que se adjunte el comprobante respaldatorio del gasto;

Que los Responsables no han brindado respuesta alguna al Pedido de Antecedentes formulado, por lo tanto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 4.238,01;

4.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1 a 3 y 5 a 7 del Pedido de antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 01/100 (\$4.238,01) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: FEBRERO 2021 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA CON 09/100 (\$5.623.130,09)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/10/2021

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS CON 26/100 (\$3.577.062,26) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 82/100 (\$2.041.829,82) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Rucanelo por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 01/100 (\$4.238,01) conforme lo expuesto en los considerando precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N° 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3826/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2885/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. MARZO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período en marzo 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 515/516 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1552/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 517/520;

Que a fojas 521/523 se agrega el Informe Valorativo N° 1246/2022 y a foja 524 el Informe del Relator N° 3523/2022;

Que a fojas 525 obra Informe Definitivo N° 3381/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los Responsables no dieron respuesta al mismo;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no está en condiciones de ser aprobada en su totalidad conforme se desprende del Informe Valorativo N° 1246/2022;

Que en el punto 7 del mencionado informe se señala que a foja 384 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 1264 en concepto de pago por trabajo en pileta municipal, por \$12.000,00. Teniendo en cuenta que se

omite el comprobante respaldatorio, se solicitó adjuntarlo; Que los Responsables no dan respuesta al Pedido de Antecedente, por tanto, no agregan el comprobante respaldatorio solicitado, correspondiendo que se formule cargo por \$12.000,00;

Que, por otra parte, corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 a 6 y 8 a a 14 del Pedido de Antecedentes, dado que no se ha dado respuesta a lo requerido, por lo que corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este Organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debe tenerse por presentada la rendición de cuentas, aprobarse erogaciones, formular cargo por la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) y aplicarse multa en virtud de las transgresiones e incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: MARZO /2021 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS UNO CON 88/100 (\$ 7.623.201,88)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/12/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS CON 17/100 (\$ 4.307.072,17) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 71/100 (\$ 3.302.129,71), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ – DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ – DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N° 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3835/2022

SANTA ROSA, 22 de septiembre de 2022

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” de General Pico correspondiente al período mayo 2022, en concepto de Balance Mensual, 381.301/0 – Gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1987/2022, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/149 obra la rendición de cuentas referida;
 Que a fs. 151/153 obran Informes Valorativos N° 1303 y N° 1310/2022, y fs. 154 Informe de Relator N° 3658/2022;
 Que a fs. 155 obra Informe Definitivo N° 3600/2022, evaluando las actuaciones;
 Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;
 Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante pedido de antecedentes emitidos en diversos partes señalados en el informe de fs. 151/153;
 Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
 Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
 Que sin perjuicio de la aprobación propuesta corresponde analizar lo actuado en el Expediente N° 18192/2021, Informe Diario N° 16 - 24/05/2022 - Anexo Bis, con Pedido de Antecedentes N° 174/2022;
 Que por dicho expediente se tramitó solicitud de cotización N° 602/2021 con apertura el día 03/01/2022; en tanto con fecha 08/12/2021 se había realizado la apertura de sobres de la solicitud de cotización N° 573/2021, cuyo objeto coincide con la mencionada en primer lugar, lo que podría configurar desdoblamiento;
 Que se solicitó informar lo sucedido atento constatare que por Licitación Privada N° 243/2017 tramitada en expediente N° 14934/2017 y por expediente N° 16831/2018 se tramitó Licitación Privada N° 334/2018 con mismo objeto;
 Que los responsables informaron que en fecha 17/07/2020 se inicio por Expediente N° 7870/2020 la Licitación Privada N° 151/20 y luego la N° 81/21, donde la empresa oferente, no mantuvo la oferta. Se llamó a Licitación Pública N° 122/21, en la que no hubo oferentes;

Que los responsables señalaron que en la actualidad se está tramitando una contratación directa mediante art. 34 inciso c) subinciso 2) de la Ley N° 3;
 Que de los registros de este Tribunal se observa que el mencionado expediente ingreso a Contraloría Fiscal en fecha 08/01/2021 y en cuatro oportunidades fue devuelto con distintas providencias, habiendo sido conformado en fecha 03/08/2022, observando Relatoría que las tramitaciones administrativas se prolongan en el tiempo;
 Que en este sentido se sugiere advertir a los responsables a los efectos que se extremen los recaudos para procurar mayor celeridad en la tramitación de los expedientes y evitar demoras en los procesos de contratación;
 Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;
 Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
 Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;
 Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, expidiéndose favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
 DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
 FALTA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los responsables del Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” de General Pico.
 Período: MAYO 2022 – Balance Mensual -.
 Giro: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 76/100 (\$ 41.326.856,76.-)
 Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/07/2022
Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 89/100 (\$ 35.422.373,89.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 87/100 (\$ 5.904.482,87.-).
Artículo 3°: FORMÚLASE advertencia a los responsables del Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” de General Pico, Esteban VIANELLO - DNI N° 17.220.05, Agustina BERTONE - DNI N° 27.167.969 y Daiana KUCESKI - DNI N° 33.261.059, para que en futuras contrataciones que se extremen los recaudos para procurar mayor celeridad en la tramitación de los expedientes y evitar demoras en los procesos de contratación; todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone a Resolución N° 17/2012

TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3945/2022

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3895/2021 caratulado: “HABILITACIÓN DE PRODUCCIÓN. PERIODO QUE RINDE CUENTAS: OCTUBRE 2021. BALANCE MENSUAL 20.085/1 – 20.084/4. EMISIÓN DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS”; y

RESULTA

Que a fa. 1/5 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/227 del anexo documentario, obra rendición de cuenta de la Habilitación de Producción período octubre 2021;

Que a fs. 10 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 709/2021 y su respuesta a fs. 11/13;

Que a fs. 14/17 obra Informe Valorativo N° 1399/2022 y a fa. 18 Informe de Relator N° 3839/2022;

Que a fa. 19 obra Informe Definitivo N° 3794/2022;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar las observaciones realizadas respecto de la Orden de Provisión N° 21828/21D y N°15870/21D (equipamiento informático), ya que se verificó la falta de cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación por cuanto se presume desdoblamiento, ya que tienen igual objeto contractual, realizados dentro del periodo de los tres

meses con el mismo proveedor y por la misma Unidad de Organización (21), independientemente del destino diferente que se menciona;

Que por otra parte las razones de urgencia aducidas en la Orden de Provisión N° 15870/21 no evidencian motivos para encuadrarla en la misma, razón por la cual se estaría vulnerando lo establecido en el artículo 47 del Decreto N° 52/2021 y superando entre ambas contrataciones los límites monetario del presente Decreto;

Que, no obstante ello, la Jefatura de sala I, en función de la respuesta dada y los antecedentes consignados precedentemente, comparte lo expresado por el relator en el Informe Valorativo, concluyendo que en esta oportunidad y en forma excepcional se aprueben las actuaciones, aconsejando la formulación de advertencia a los responsables, para que en lo sucesivo ajusten su conducta a la normativa vigente en materia de contrataciones;

Que este Tribunal comparte el informe definitivo, correspondiendo se advierta al Subsecretario de Relaciones Laborales Ing. Edgardo Santiago SENEN GONZALEZ para que en futuras contrataciones se arbitren los medios para evitar incurrir en posibles desdoblamientos en oportunidad de contratarse bienes como los observados en las presentes;

Que asimismo debe hacerse saber a los cuentadantes las responsabilidades y sanciones por multa que por las circunstancias descriptas pudiesen corresponder según lo previsto en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que, por último, notificar de la presente sentencia al Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo Dr. Marcelo PEDEHONTAA y a la Habilitada de Producción CPN Marina LOREDO, ya que resulta de interés que el Organismo que ejerce el control interno de las operaciones económicas-financieras de la Provincia profundice sobre la situación planteada, a fin de evitar que estas circunstancias no permitan cumplir con lo establecido por la normativa vigente (artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad);

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los responsables de la Habilitación de Producción

Período: OCTUBRE 2021 – BALANCE MENSUAL

Giro: PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 07/100 (\$ 95.456.255,07.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/07/2022

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y TRES CON 91/100 (\$ 69.840.093,91.-) quedando un saldo de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 16/100 (\$ 25.616.161,16.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE advertencia al Subsecretario de Relaciones Laborales Ing. Edgardo Santiago SENEN GONZALEZ, a los fines de que en futuras contrataciones de bienes como los observados en la presente, se arbitren los medios para encuadrar los procedimientos en la normativa vigente a los efectos de evitar incurrir en posible desdoblamiento, ello bajo aperebimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4°: Póngase la presente sentencia en conocimiento del Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo Dr. Marcelo PEDEHONTAA y de la Habilitada de Producción CPN Marina LOREDO, a cuyo fin notifíquese.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3946/2022

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 977/2022 caratulado: “HABILITACIÓN GOBERNACIÓN. PERIODO QUE RINDE CUENTAS: DICIEMBRE 2021. BALANCE MENSUAL 20.085/1 – 20.084/4. EMISIÓN DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS”; y

RESULTA

Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/428 del anexo documentario, obra rendición de cuenta de la Habilitación de la Gobernación período diciembre 2021;

Que a fs. 3 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 707/2021 y su respuesta a fs. 4/6;

Que a fs. 8/10 obra Informe Valorativo N° 1430/2022 y a fa. 11 Informe de Relator N° 3970/2022;

Que a fa. 12 obra Informe Definitivo N° 3798/2022;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar las observaciones realizadas respecto del Expediente N° 12268/2015/A (servicio limpieza Centro Cívico de General Pico) ya que en el mismo se verifica la falta de cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones por cuanto no se respetaron los plazos de pagos y la renuncia de la proveedora se presentó en forma extemporánea;

Que, no obstante ello, la Jefatura de sala I, en función de la respuesta dada y los antecedentes consignados precedentemente, comparte lo expresado por el relator en el Informe Valorativo, concluyendo que en esta oportunidad y en forma excepcional se aprueben las actuaciones, aconsejando la formulación de advertencia a los responsables, para que en lo sucesivo ajusten su conducta a la normativa vigente en materia de contrataciones;

Que este Tribunal comparte el informe definitivo, correspondiendo se advierta al Director del Centro Cívico de General Pico, Marcelo PETRELLI para que en futuras contrataciones ajuste su conducta a la normativa vigente en la materia;

Que asimismo debe hacerse saber a los cuentadantes las responsabilidades y sanciones por multa que por las circunstancias descriptas pudiesen corresponder según lo previsto en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que, por último, notificar de la presente sentencia a la Habilitada de Gobernación Laura Alejandra MARTÍNEZ, ya que resulta de interés que el Organismo que ejerce el control interno de las operaciones económicas-financieras de la Provincia profundice sobre la situación planteada, a fin de evitar que estas circunstancias no permitan cumplir con lo establecido por la normativa vigente (artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad);

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los responsables de la Habilitación de Gobernación

Período: DICIEMBRE 2021 – BALANCE MENSUAL

Giro: PESOS CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 74/100 (\$ 112.396.261,74.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/07/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 74/100 (\$ 112.396.261,74.-).

Artículo 3°: FORMÚLASE advertencia Director del Centro Cívico de General Pico, Marcelo PETRELLI, a los fines de que en futuras contrataciones de servicios como los observados en la presente, se arbitren los medios para adecuar los procedimientos al normativa vigente, ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4°: Póngase la presente sentencia en conocimiento de la Habilitada de Gobernación Laura Alejandra MARTÍNEZ, a cuyo fin notifíquese.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARIA DE JUVENTUD

EXPEDIENTE N° 1189/22 LICITACION PUBLICA N° 158/22

OBJETO: Arrendamiento de un (1) inmueble destinado al funcionamiento de la Casa de la Juventud Pampeana en la ciudad de Córdoba.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 25 de NOVIEMBRE de 2022, a las 12:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos MIL CINCUENTA (\$ 1.050,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA (\$ 70,00)

B.O. 3544

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE N° 2870/22 LICITACION PUBLICA N° 199/22

OBJETO: Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de lámparas scialíticas que serán destinadas al nuevo hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 25 de NOVIEMBRE de 2022, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL:

Dólares Estadounidenses QUINIENTOS MIL (US\$ 500.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICINCO MIL CINCUENTA (\$25.050,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA (\$ 70,00)

B.O. 3544

MINISTERIO DE SEGURIDAD EXPEDIENTE N° 9509/22 LICITACION PUBLICA N° 197/22

OBJETO: Adquisición de UNA (1) Licencia de software estándar UFED touch II, Cellebrite, por veinticuatro (24) meses, para el equipo de la División Análisis de las Telecomunicaciones D5.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 29 de NOVIEMBRE de 2022, a las 12:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares Estadounidenses TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA (US\$ 31.570,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos DOS MIL DOSCIENTOS CINCUNETA (\$2.250,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA (\$ 70,00)

B.O. 3544

**MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR****EXPEDIENTE N° 12812/22
LICITACION PUBLICA N° 193/22**

OBJETO: Servicio de limpieza y jardinería en los siguientes establecimientos: Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1 ubicada en la calle O'Higgins N° 700, Colegio Secundario "Licenciada Mabel Peralbo", ubicado en la calle Avda. Luro N° 756 y el Centro Provincial de Formación Profesional N° 3 ubicada en la calle Oliver N° 751 todos de la ciudad de Santa Rosa. El presente pliego incluye la cobertura de limpieza de los

talleres y los gimnasios de la institución. También las oficinas donde funciona la Coordinación de Área Centro.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 25 de NOVIEMBRE de 2022, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos TRES MILLONES (\$3.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICINCO MIL CINCUENTA (\$25.050,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA (\$ 70,00)

B.O. 3544

LLAMADO A LICITACION PUBLICA						
PROVINCIA DE LA PAMPA						
DIECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD						
EXPTE N°	RES. N°	LICITACION PÚBLICA N°	Día de apertura	HORA DE APERTURA	OBJETO	VALOR DEL PLIEGO
733-22	565-22	21-22	24-11-22	12:00	Adquisición de repuestos CATERPILLAR 930K para legajo 264 CF	\$ 4.000,00
736-22	565-22	22-22	24-11-22	12:30	Adquisición de repuestos CATERPILLAR 930K para legajo 266 CF	\$ 1.500,00
735-22	565-22	23-22	25-11-22	11:30	Adquisición de repuestos CATERPILLAR D7F para legajo 31TCS	\$ 6.500,00
732-22	565-22	24-22	25-11-22	12:00	Adquisición de repuestos CATERPILLAR 938F para legajo 183 CF	\$ 1.500,00
734-22	565-22	25-22	25-11-22	12:30	Adquisición de repuestos CATERPILLAR para legajos varios	\$ 2.000,00
LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Mesa General de Entradas, Avda. Spinetto N° 1221 Santa Rosa La Pampa						
LUGAR DE APERTURA: SALA DE LICITACIONES DE LA DIVISION COMPRAS, Avda. Spinetto N° 1221. Santa Rosa La Pampa						
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Spinetto N° 1221. Santa Rosa La Pampa. DIVISION COMPRAS, En horario de 06:30 hs a 13:30 hs- TEL: 02954-433313 Int. 5282/ 5252.- Cel: 2954-319986 Mail: comprasvialidad@lapampa.gob.ar - dpycompraslapampa@outlook.es						

B.O. 3544



Llamado a Licitación Pública Nacional N°: 05/22
PRESTAMO CAF N° 11545

**Objeto: Ampliación y Remodelación JIN N°2 en
Escuela N.º 26 de General Pico- La Pampa**

Presupuesto Oficial \$ 145.850.539,18

Garantía de oferta exigida %1 del Presupuesto Oficial

Fecha de apertura: 06/12/22 - Hora 10:30

Lugar de Apertura: Dirección General de Planeamiento

O' Higgins N° 660. - Santa Rosa

Plazo de Obra: 240 días corridos

Valor del Pliego: sin costo

Sitio web adquisición del Pliego:

<https://obraspublicas.lapampa.gob.ar/licitaciones/>

Financiamiento: PRESTAMO CAF N° 11545

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS SERÁ EL DÍA
06/12/22 HASTA LAS 10.00 HS. EN LA SEDE D.P.O.N.
(O HIGGINS N° 662 - SANTA ROSA)



Provincia de La Pampa



Municipio de General Pico

B.O. 3543 - 3544

**INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE
VIVIENDA**

Santa Rosa (LP), 7 de noviembre de 2022

LPN N° 3/22

**OBRA: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE
BARRIOS- CONTRATO DE PRÉSTAMO N°**

**3458/OC-AR- SEPA: PROMEB A 4- -458-LPN-O –
INFRAESTRUCTURA VIAL E HIDRÁULICA PARA
B° DEL OESTE – E3 – GENERAL ACHA, LA PAMPA**

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

A efectos de dar respuesta a la nota recibida por ésta Unidad Ejecutora Provincial de una empresa que retiró pliego licitatorio, la cual suscribe:

- “Por la presente acercamos formalmente a ustedes una alternativa a los caños solicitados por pliego, correspondiente a la licitación pública nacional N° 3/22 – I.P.A.V., referente a la obra “Infraestructura vial e hidráulica para el barrio del oeste en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa”.

La alternativa se basa en los productos del mismo tipo fabricados por una empresa local. Si bien dicha firma no cuenta con la certificación IRAM de sus productos, dispone de la estructura necesaria para fabricar a pedido la cantidad de caños que demandara la obra citada, cumplimentando si, y rigurosamente, con la armadura de acero establecida por la norma 11.503 de IRAM para caños de hormigón armado, en la tabla de especificaciones de Clase III, como también con la utilización de un hormigón que cuente con la cantidad de cemento necesario por metro cúbico y las medidas reglamentarias de cada caño. Respecto a las juntas entre cada producto, se propone una junta rígida, es decir tomada “in situ” con el material apropiado para generar similar o igual estanqueidad que la junta de aro de caucho (junta elástica). Los productos de esta firma han sido aprobados por diferentes organismos municipales y provinciales a lo largo del tiempo, por lo cual se pueden encontrar en casi todas las obras públicas que han ido desarrollando en la zona. Entre estos se destacan caños de hormigón armado y bocas de registro, colocados en distintos puntos de la provincia e incluso en provincia de Buenos Aires; Premoldeados específicos para Vialidad Nacional, CPE y hasta su misma institución.

Adjunto a este documento se envía una ficha técnica con los productos de la empresa local, que pueden aplicarse a la licitación objeto de esta nota.

Desde ésta Unidad Ejecutora Provincial se hace saber que, en la subcláusula 13.1 de la SECCION I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES – del Documento de Licitación, se establece que “no se considerarán Ofertas alternativas”.

B.O. 3544

MUNICIPALIDAD DE TELEN

**LICITACION PUBLICA N° 04/2022
RESOLUCION MUNICIPAL N.º 1225/2022**

**OBRA: CONSTRUCCION COLECTORA NESTOR
CARLOS KIRCHNER - TELEN – LA PAMPA.-**

**PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 136.500.000,00 (PESOS
CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS
MIL)**

PLAZO DE OBRA: SEIS (6) MESES.

ESPECIALIDAD REQUERIDA: PAVIMENTOS FLEXIBLES.

Fecha de Apertura: 07 de Diciembre de 2022 a las 10:30 Hs. en el Edificio Municipal. Sitio en calle Alfonso Capdeville N° 556 – Telen – La Pampa.

Pliegos: Los pliegos de Condiciones Generales y/o Particulares podrán adquirirse en la Secretaria de Hacienda y Administración de Lunes a Viernes en el Horario de 7:30 a 12:30 Hs.

Presentación de las Ofertas: Hasta el comienzo del Acto de Apertura el día 07 de Diciembre de 2022 a las 10.30 Hs.

Consultas: Se deberán realizar en la Secretaria de Hacienda y Administración de Lunes a Viernes en el Horario de 7:00 a 13:30 Hs. Tel: 02954-498131.-

B.O. 3544

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
PUBLICA N° 47/2022
EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 12.919/2022**

ADQUISICION DE 1 (UN) TRACTOR 0 KM SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.

Apertura de las Ofertas: 15 de Diciembre de 2022 a las 10:00 Hs.

Lugar y fecha de Recepción de Ofertas: Hasta el 15 de Diciembre de 2022 a las 9:00 hs. en la Municipalidad de General Pico - Departamento de Compras sita en Calle 11 N° 763, General Pico.

B.O. 3544

EDICTO DE MINERÍA

ADJUDICACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO MINA DE CLORURO DE SODIO VACANTE UBICADA EN EL DEPARTAMENTO CALEU CALEU A FAVOR DE PROINSAL S.A.I. y C. EXPEDIENTE N.º SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DEL AÑO MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y OCHO -

SANTA ROSA, 17 de octubre de 2022. VISTO: El Expediente N° 6640/58, caratulado “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA – S/PERTENENCIA EN SALITRAL NEGRO “SANTA MONICA”; y CONSIDERANDO: Que por Disposición Minera N° 27/20, y por los fundamentos que en ella se expresan, se dispuso TENER POR DESISTIDA la Manifestación de Descubrimiento tramitada, Expte. N° 6640/58, denominada “SANTA MONICA”, registrada a nombre de la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A., Que la mina SANTA MONICA se ubica en la Sección V, Fracción A, Lote 3 e inscripta al T° III F° 235 N° 194, mensura registrada al T° XIV F° 117 N° 9; Que la mina se encuentra inscripta como vacante bajo el N° 23, Folio 32/32 del Tomo XI del Protocolo de Minas Vacantes y debidamente publicada en el Boletín Oficial,

sin que se dedujeran oposiciones (fojas 334/336); Que a fojas 337, se presenta la firma PROINSAL S.A.I. y C., a fin de solicitar la posesión de Mina de cloruro de sodio ubicada en Yacimiento Salitral Negro, según consta Padrón Minero consta en sus datos: Fid. 93, Expediente 6640/58, Nombre Santa Mónica; Que a fojas 338/341, obra agregada planilla de solicitud de Mina Vacante, el sellado de ley previsto en la Ley Impositiva vigente por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000,00) y constituye domicilio en calle L. ALEM N° 618 – Santa Rosa – La Pampa (artículo 10, Decreto Ley N 2242/58 y sus modificatorias); Que dicha presentación se realizó con fecha 11 de julio de 2022, a las 11:45 horas conforme cargo de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que a fojas 346/357, con fecha de ingreso 1 de septiembre de 2022, la firma PROINSAL S.A.I. y C. presenta fotocopias debidamente certificadas del Estatuto constitutivo y Acta de designación de autoridades con la legalización correspondiente, y a fojas 361 Constancia de Inscripción de AFIP, todo ello solicitado por Proveído de fecha 11 de agosto de 2022, Que a fojas 362, Escribanía de Minas toma debida intervención informando que no se tienen objeciones que formular respecto de la solicitud de mina vacante interpuesta; Que en virtud de haberse cumplido los recaudos del artículo 70 del Decreto Ley N° 2242/58, la mina “Santa Mónica” está en condiciones para ser otorgada a la firma PROINSAL S.A.I. y C.; Que ha tomado intervención la Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera, en el ámbito de facultades legalmente conferidas, considera procedente dictar el acto administrativo pertinente; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA

D I S P O N E: Artículo 1º: ADJUDICAR a la firma PROINSAL S.A.I y C., la mina vacante de cloruro de sodio denominada “SANTA MONICA”, ubicada en la Sección V, Fracción A, Lote 3, del Departamento Caleu Caleu – La Pampa, por lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los términos del artículo 71 del Decreto Ley N° 2242/58 y sus modificatorias. Artículo 2º: REGISTRESE en el Protocolo de Minas (art. 52, Código de Minería). PUBLIQUESE el registro en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Dirección de Minería e Inspecciones llamando por SESENTA (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones Artículo 3º: INTIMASE al adjudicatario para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos de notificado de la presente, retire edictos para su publicación y acredite haber efectuado la misma, bajo apercibimiento de ley (art. 52, Decreto Ley N° 2242/58 y sus modificatorias). Artículo 4º: TENGASE por constituido el domicilio procesal calle Leandro N. ALEM N° 618– Santa Rosa – La Pampa. Artículo 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE, tómesese nota por Escribanía de Minas, Catastro Minero, Policía de Minas y Departamento Asesoría Técnica. DISPOSICIÓN MINERA N° 127/22. Fdo. Lic. María Cecilia BAUDINO,

Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería. Gobierno de La Pampa.

B.O. 3544 a 3546

EDICTOS

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Juan Carlos ESTIGARRIBIA, D.N.I. N° 28.153.676 y Néstor Gabriel FONTAN, D.N.I. N° 41.063.673, la sanción impuesta, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 431/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 02 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 686/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3544 a 346

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, comunica al Sr. Juan Pablo LABORDA, DNI N° 31.467.060, que en su calidad de transportista se le aplicó una sanción de APERCIBIMIENTO, por infracción al inciso 25) del artículo 26 del Decreto N° 1026/12, modificado por Decreto N° 486/20, Reglamentario de la Ley N° 2.624, y su modificatoria por Ley N° 3.047, de acuerdo a la Disposición de este Organismo N° 456-2022, tramitada bajo Expediente N° 7720/22.--El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 15 del 2022 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia, DISPOSICIÓN N° 624-2022 FIRMADO: Téc. Ftal. Carlos BONNEMEZON. Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3542 a 3544

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a FLORES, Luis Alberto, DNI 13.396.543, en carácter de condómino del predio rural ubicado catastralmente en Sección IX, Fracción A, Lote 19, Parcelas 6 y 8, Lote 22, Parcela 2; la imputación efectuada

por Disposición N° 313/22, por supuesta infracción contemplada en los incisos 1) y 9) del Artículo 2 del Decreto N° 1026/12, modificado por Decreto N° 486/20, reglamentario de la Ley N° 2624, su modificatoria por Ley N° 3047, pasible de sanción por el Artículo 26 de la citada Ley, por el aprovechamiento sin autorización de productos forestales en estado verde, para la obtención de postes y similares de caldén sobre una superficie de 23.14 hectáreas, en un predio sin registrarse, tramitada bajo Expediente N° 6188/22, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente, remitiéndolo a la Mesa de Entradas de la Dirección General de Recursos Naturales, sita en calle Sarmiento N° 161, Santa Rosa - La Pampa, debiendo constituir a tales efectos domicilio legal en el radio de la ciudad de Santa Rosa, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales.

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 26 OCT 2022

VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales

DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia,

DISPOSICIÓN N° 659/22

FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON Director General de Recursos Naturales.

B. O. 3543 a 3545

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 387/96- 01419-IPAV, notifica por la presente a los presuntos herederos de la Señora Andrea MIRANDA D.N.I. N° F5.584.247, que en los autos caratulados: "CASA N° 1419 PLAN 5000 VIVIENDAS. - ZONA 18 - 2° ETAPA - CIUDAD: SANTA ROSA. - TITULAR ORIGINAL: MIRANDA, ANDREA.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 271/2022-IPAV- con fecha 4 de Marzo de 2022, que en su parte pertinente dice: **VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.-** Déjese sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 14/00, respecto de la vivienda N° 1419 construida mediante el Plan 5000 viviendas - Zona 18 - 2° Etapa de la ciudad de Santa Rosa, a favor de la Señora Andrea MIRANDA, D.N.I. N° F5.584.247, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción III, Radio m, Manzana 74, Parcela 15, Partida N° 735122; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente del grupo familiar adjudicatario y falta de pago de las cuotas de amortización mencionadas en los considerandos de la presente.- **Artículo 2°.-** Autorízase al Instituto Provincial

Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 21581.- **Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable de este Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-

B.O. 3542 a 3544

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA NELDA GLORIA BASUALDO D.N.I. N° 4.469.733 TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 37 DEL PLAN FO. NA. VI. BIRF XLIV – CAT. TM., DE LA LOCALIDAD DE MACACHIN – LA PAMPA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN **DERECHOS Y OBLIGACIONES** QUE LA MISMA ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. ASI MISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL **PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN** A QUE ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACIÓN. ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL **EXPEDIENTE N° 401/91-00037-IPAV** Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3542 a 3544

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HUGO ENRIQUE HERBSOMMER D.N.I. N° 17.979.277, TITULAR DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 11 DEL PLAN FO. NA. VI. XVI, DE LA LOCALIDAD DE ANGUIL – LA PAMPA, A QUE EN EL PLAZO DIEZ (10) DÍAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN ACREDITEN EL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN RESPECTIVA AL INMUEBLE. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DEL SEÑOR HERBSOMMER ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION DE PAGOS, SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 362/86-00011-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA

NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3542 a 3544

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, **INTIMA** A LA SRA. MENDEZ, SILVIA ALICIA, D.N.I. N° 25.001.064, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **ARGUMENTE POR ESCRITO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA** IDENTIFICADA CON EL N° 545 PLAN PLURIANUAL – RECONVERSIÓN 2010 - ZONA “M”, DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. SEGUN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 67/2011-00545-IPAV. FRENTE A ESTA **IRREGULARIDAD DE PAGO Y OCUPACIÓN**. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.-

B.O. 3543 a 3545

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, **INTIMA** A LA SEÑORA ADELA PELETAY D.N.I. N° 13.191.109 A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA** IDENTIFICADA CON EL N° 7 DEL PLAN FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTRUMENTO FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE **OCUPACION Y DEUDA**. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL **EXPEDIENTE N° 42/2005-00007-IPAV**. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.

QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.-

B.O. 3543 a 3545

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. NATEL, NÉLIDA MARGARITA, D.N.I. N° 16.697.361, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACION RESPECTIVA AL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL N° 536 PLAN PLURIANUAL – ZONA “N”, DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. SEGUN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 14/2008-00536-IPAV. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LA SRA. NATEL, NÉLIDA MARGARITA, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION DE PAGO. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3544 a 3546

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 64/2007-00021-IPAV, notifica a los Señores Claudio Alejandro GONZALEZ D.N.I. N° 28.244.451 y María Stella MERLOS D.N.I. N° 30.699.713, que en los autos caratulados: “CASA N° 21 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – LOCALIDAD: BERNASCONI – TITULAR ORIGINAL: GONZALEZ, CLAUDIO ALEJANDRO Y SU CONCUBINA: MERLOS, MARIA STELLA.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 717/22-IPAV con fecha 9 de junio de 2022, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Rescídase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Claudio Alejandro GONZALEZ, D.N.I. N° 28.244.451 y María Stella MERLOS, D.N.I. N° 30.699.713, por la vivienda N° 21; construida mediante el Plan Federal Plurianual, de la localidad de Bernasconi, ubicada catastralmente en Ejido 075, Circunscripción I, Radio e, Manzana 25, Parcela 23, Partida N° 769540; por las causales de falta de ocupación permanente y efectiva y falta de pago de las

cuotas de amortización mencionadas en los considerandos de la presente.- Artículo 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada y tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-

B.O. 3544 a 3546

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HOLGADO FELIPE – M.I. N° 5.420.132, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 3 DEL PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE JACINTO ARAUZ, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ESTE INSTITUTO. POR CONSIGUIENTE SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, A QUE ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACION. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 12/1987-01003-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION).- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3544 a 3546

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 205/16 caratulado: “ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 3.092, Conductor: NAVARRO, Rubén Orlando. Propietario: CENTENO, Enrique Nahuel.”, notifica a la empresa FIDEICOMISO AGRICEN CUIT N° 30-71150949-2 en calidad de firma cargadora de los dominios N° NIE 322 y NGF 617, que se ha dictado Resolución N° 421/2022, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 13 de septiembre de 2022. VISTO:... CONSIDERANDO:... “... RESUELVE Artículo 1°: Dar por concluida la causa

administrativa tramitada en el Expediente N° 205/16 Acta de Contravención N° 3.092, y sancionar al Señor Rubén Orlando NAVARRO, DNI N° 24.793.767, conductor del vehículo, a la firma FIDEICOMISO AGRICEN, CUIT N° 30-71150949-2, cargadora de los dominios NIE-322 y NGF-617, a la firma NACION LEASING S.A. CUIT N° 30-70801629-9, propietaria del dominio NIE-322, y al Señor Enrique Manuel CENTENO, DNI N° 14.967.428, propietario del dominio NGF-617, por circular sin permiso y excedido en las dimensiones máximas, en infracción de Art. 53 Inciso d) y al Art. N° 57 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y condenarlos, según lo normado en el Art. 2 Inc. I y VII del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 3050 U.F., representativa de la cantidad de 3050 litros de nafta especial a \$ 14,49 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse al pago voluntario.” “Artículo 2°: Tener por cancelada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado según convenio, a tener del recibo N° 001326 que acredita el pago entre otras del Acta N° 3.092.” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. 560/04)” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 270/03 – Art. 7° - inciso 8, dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”... DADA: En la sesión N° 1.902, del viernes 09 de septiembre de 2022. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Horacio Labégorra, Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Guillermo Osvaldo Bertone.” DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 07 de noviembre de 2022.

B.O. 3544 a 3546

SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia de La Pampa, en autos N° 6119/2021 caratulado: “SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE S/ EXIMICIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE RECICLADO A UBICARSE EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO. EL CICLO S.R.L.” convoca a AUDIENCIA PÚBLICA según lo establecido en Disposición de la Subsecretaría de Ambiente N° 485/2022 del día 31 de octubre de 2022, la que en su parte pertinente expresa: Artículo 1°.- Llámase a Audiencia Pública, el día martes 6 de diciembre de 2022 a las 9:00 horas, en el Centro Cultural Médano, Calle 11 N° 1185, General Pico, La Pampa, a los efectos de tratar en la misma sobre la planta de reciclado ubicada en la intersección de las calles 17 y 19 al noreste de la ciudad de General Pico”. Artículo 2°.- Hágase saber a los interesados que el expediente de referencia se encuentra disponible para su consulta en sede de esta Subsecretaría de Ambiente, Avenida Luro N° 700, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y aquellas personas

interesadas en participar de la Audiencia Pública Presencial, deberán inscribirse para tal fin, hasta con un día de anticipación, en el formulario de inscripción creado al efecto en la página web oficial <https://ambiente.lapampa.gob.ar>. Artículo 3°.- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial el Edicto establecido en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 2139/03 y hágase publicidad de la Audiencia Pública en los medios de comunicación de la localidad en que se encuentra la planta sujeto a estudio, a costa del presentante, al menos quince días corridos antes de la realización de la misma. Artículo 4°.- Regístrese y comuníquese a El Ciclo S.R.L. DISPOSICIÓN N° 485/2022”. La obra consiste en una planta de reciclado en donde las actividades principales que se realizan son la recolección, acondicionamiento, enfardado y venta de material reciclable cuya ubicación geográfica es la siguiente: vértice suroeste S 35° 38' 36.51" O 63° 43' 52.27"; vértice sureste S 35° 38' 36.48" O 63° 43' 50.81"; vértice noreste S 35° 38' 36.13" O 63° 43' 50.60" y vértice noroeste S 35° 38' 35.80" O 63° 43' 52.23". Los materiales que fundamentalmente se recuperan son cartón y sus derivados de celulosa: papel, revista, diario; nylon; silo bolsa; plásticos duros (sillas y cajones); envases pet soplado. El 70 % del material reciclado proviene de particulares y empresas que acercan materiales por sus propios medios y el 30 % restante proviene de recolección propia que se realiza desde la empresa. Para las tareas de recolección, la empresa cuenta con los siguientes vehículos: camioneta; carro tipo jaula con capacidad para 4 toneladas; camión de capacidad para 5 toneladas y carro tipo balancín de dos ejes de capacidad para 4 toneladas. La empresa El Ciclo S.R.L realiza la recolección de materiales como cartón, nylon y silo bolsa; el resto (PET y plásticos duros) de las localidades de Gral. Pico, Quemú Quemú, Miguel Cane, Catrillo, Victorica, Parera, Realicó, Alta Italia, Falucho, Eduardo Castex, Bernardo Larroude, Colonia Barón e Intendente Alvear. Los silobolsas se recolectan directamente de diferentes campos de la zona, prestando el servicio a importantes firmas de la provincia de La Pampa. Una vez que los productos reciclables llegan a la planta se realiza un trabajo de acondicionamiento y enfardado. El acondicionamiento consiste en realizar una primera selección que permite descartar aquellos materiales que no son considerados como reciclables. Finalizada esta primera selección, los materiales reciclables son pesados y acopiados en base a su categoría (cartón, nylon, silo bolsa, plásticos duros, envases pet), en zonas previamente establecidas. Todo el material que ingresa a la planta se pesa en una balanza de 400 kilogramos de capacidad. Se procede a realizar el enfardado del material mediante la utilización de prensas. Por último, se realiza la venta del material enfardado mediante entregas semanales o en la medida en que se cuente con la suficiente cantidad de fardos como para completar una carga (chasis y acoplado o semi). El principal destino del material enfardado es la ciudad autónoma de Buenos Aires, entregándose a diferentes empresas según el producto. Los fardos de silo bolsa son principalmente enviados a la ciudad de Cañada

de Gómez (Provincia de Santa Fe), y el resto de los fardos son enviados a diferentes empresas, siendo alguna de estas las siguientes: CARTOCOR S.A.; Distribuidora Clean Art S.A.; ACA Coop. Cañada de Gómez; Papelera Berazategui S.A.I.C.F.; Reciclar S.A, Agrícola Marcos Paz S.A. Como impactos positivos más relevantes de la operación de esta planta se pueden mencionar la recuperación de materiales que se transforman en materia prima, evitando de esta manera que los mismos terminen en rellenos sanitarios, terrenos baldíos o basurales clandestinos o a cielo abierto; así como también la creación de puestos de trabajos para los habitantes de la ciudad de General Pico. Actualmente son ocho (8) las personas que trabajan en la Planta, de las cuales siete (7) desarrollan los procesos referidos al reciclado y una (1) desarrolla tareas administrativas. Los requerimientos de energía eléctrica son cubiertos actualmente por la Cooperativa Regional De Electricidad. Obras y Otros Servicios de General Pico Limitada (CORPICO), la cual se encarga de brindar el servicio de energía eléctrica domiciliaria e industrial en la ciudad. El requerimiento de agua para el uso sanitario es cubierto mediante una perforación de agua subterránea. La Subsecretaría de Ambiente se encuentra en Avenida P. Luro N° 700 de Santa Rosa, La Pampa, tel-fax 02954-428006. Para participar de la Audiencia Pública Virtual los interesados deberán completar el formulario de inscripción disponible en la página web de la Subsecretaría de Ambiente <https://ambiente.lapampa.gob.ar/audiencias-publicas-ambientales-h.html>.

B.O. 3544

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia de La Pampa, en autos N° 7677/2022 caratulado: "SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN. SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE. S/ EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TERMINAL DE OMNIBUS-SANTA ROSA, LA PAMPA". MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA** según lo establecido en Disposición de la Subsecretaría de Ambiente N° 506/2022 del día 9 de noviembre de 2022, la que en su parte pertinente expresa: "**Artículo 1°.- LLÁMASE A AUDIENCIA PÚBLICA, para el día 7 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, en el salón de la planta baja de la Dirección Provincial de Vialidad, ubicado en Avenida Spinetto 1.221 de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, a los efectos de tratar en la misma la obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ESTACIÓN TERMINAL OMNIBUS – SANTA ROSA – LA PAMPA" a desarrollarse en la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa.-Artículo 2°.- HÁGASE SABER a las personas interesadas que el expediente de referencia se encuentra disponible para su consulta en la sede de esta Subsecretaría de Ambiente, Avenida Pedro Luro N° 700, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y aquellas personas interesadas en**

participar de la Audiencia Pública presencial, deberán inscribirse para tal fin, hasta con un día de anticipación, en el formulario de inscripción creado al efecto en la página oficial <https://ambiente.lapampa.gob.ar> .- Artículo 3°.- PUBLÍQUESE por una única vez en el Boletín Oficial de la Provincia el Edicto establecido en los Artículos 110 y 111 del Decreto Reglamentario 674/2022, y hágase publicidad de la Audiencia Pública, a costa del proponente, conforme el Artículo 110 del mencionado Decreto.- Artículo 4°.- REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- DISPOSICIÓN N° 506/2022.- ".El Proyecto para la Nueva Terminal de Ómnibus Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa se localiza en el lote delimitado por la Av. del Centenario al norte; Calle Sin Nombre al sur; Predio de la Colonia Penal N°4 al este y un Cuenco de Desagüe Pluvial / Av. de Circunvalación Santiago Marzo al oeste. El terreno previsto cuenta con una superficie total de aproximadamente 49.642 m². Hacia el norte, el terreno está delimitado por el Camino de Centenario, actualmente un camino de tierra. Anexo al mismo, en paralelo a las vías del ferrocarril, se prevé un parque Lineal que mejorará paisajísticamente el área. Hacia el sur el terreno linda con el barrio residencial de baja densidad Procrear Santa Rosa. Hacia el oeste se encuentra una plaza de escala barrial y el Cuenco, pieza de valor paisajístico y ambiental. Hacia el este, los terrenos disponibles son propiedad del Penal. Los objetivos y justificación del proyecto se enmarcan en lo definido por la comunidad de Santa Rosa en el Plan Estratégico para el desarrollo de la Ciudad de Santa Rosa 2050 y detallado en sus ejes estratégicos y banco de proyectos. La nueva terminal de Santa Rosa prevé la instalación de diversos locales comerciales, previendo como mínimo los siguientes rubros: kiosco, farmacia, locutorios con Internet, artículos regionales, librería-disquería, etc., cafetería, restaurante, parrillas, etc., stand de turismo, sala de juegos infantiles, juegos electrónicos, micro cine, sala de exposiciones, etc.. Se definen 24 dársenas de atraque para ómnibus cubiertas y se plantea la posibilidad de ampliar 10 futuras dársenas. Los residuos generados son: RSU - Residuos Sólidos Urbanos del tipo domésticos (pueden ser orgánicos o inorgánicos, reciclables o no reciclables, y su disposición final será el relleno sanitario). RCD – Residuos de construcción y demolición, generados en el proceso de construcción y/o demolición, son inertes, reciclables y su destino lo definirá el municipio. Residuos peligrosos (corriente Y48) con tratamiento operador y/o sistema habilitado. Los impactos ambientales más relevantes en la etapa de construcción son la limpieza y remoción del terreno, nivelación, movimiento de suelo, transporte de materiales que afectan el aire y el suelo. En la etapa de operación la edificación de las instalaciones de la terminal y la refuncionalización de sus accesos permitirán que las acciones asociadas a la movilización de vehículos, cargas y pasajeros que en la actualidad se encuentran operando en una área de la ciudad de Santa Rosa sumamente densificada se traslade a una zona de

mayor fluidez vehicular, con espacios apropiados a la cantidad de usuarios mejorando la dinámica urbana de la capital provincial, generando un impacto beneficioso Moderado y Alto. Durante la construcción y operación se implementarán las siguientes acciones generales: se contará con un responsable ambiental de obra, profesional especializado con experiencia en proyectos similares, se colocarán suficientes señales de advertencia, vallados y otros métodos para proteger la seguridad pública y el medio ambiente, se mantendrán todos los caminos de acceso específico y se los devolverá a su condición original o mejorada, se realizarán tareas tendientes a minimizar la erosión, se minimizará la alteración de la vegetación, se evitará el derrame de fluidos peligrosos, los residuos y desechos de construcción se removerán diariamente y su disposición final se realizará en lugares habilitados para tal efecto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en las especificaciones ambientales incluidas en el Pliego de bases y condiciones, se contará con los correspondientes programas de contingencias para eventuales situaciones de emergencia: incendios, derrames, fugas, hallazgos arqueológicos fortuitos, etc. Se debe tener presente el Artículo 113°, “De las ponencias y observaciones” el cual establece que *“Durante el desarrollo de la Audiencia Pública las ponencias y observaciones de los participantes no serán sometidas a votación ni revestirán carácter vinculante, consignándose las mismas en el acta que se labre. La Autoridad de Aplicación llevará un registro de actas de Audiencias Públicas.”*-----La Subsecretaría de Ambiente se encuentra en Avenida P. Luro N° 700 de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, tel.-fax 02954-428006, correo electrónico audienciaspublicasambientales@lapampa.gob.ar.

B.O. 3544

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa, sito en Pasaje Superior Tribunal S/N – Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el Expediente N° 13398/2018 caratulado “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/INFORMACION SUMARIA – AGENTE SALGUERO, FEDERICO ANDRES”, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa ha ordenado iniciar Juicio de Responsabilidad en los términos del art. 19 del Decreto Ley N° 513/59 y resoluciones reglamentarias, en virtud de la responsabilidad disciplinaria atribuida por Resolución N.º 23/22 CDC.

La estimación del daño patrimonial asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 77.400,00) según surge de lo informado por el Departamento Logística de la Policía de la Provincia de La Pampa.

A los fines de ejercer sus derechos, se cita al Sr. Federico Andrés SALGUERO – DNI N° 31.482.787, para que se presente en este Tribunal a la audiencia fijada para el día

5 de diciembre del 2022 a las 9:00 horas, en la sede del Tribunal, sito en Pasaje Superior Tribunal - Centro Cívico - 1er Piso, Área Asesoría Letrada, para que ofrezca la prueba de la que intente valerse, que deberá referirse exclusivamente al monto del daño que se le atribuye. Deberá presentarse con su Documento Nacional de Identidad.

En caso de no comparecer a la audiencia citada, se tendrá por constituido su domicilio en los estrados de este Tribunal donde se le tendrán por notificadas las resoluciones que se ordenen.-

Publíquese Edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y tres (3) veces en el Diario La Arena, según lo establece el artículo 55 del Decreto Ley N° 513.

B.O. 3543 - 3544

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GOMEZ LUNA Mauricio Alberto D.N.I. 20.240.608, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en AGENCIA SANTA ROSA, Avda. España N° 22 SANTA ROSA, LA PAMPA,-

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecido, y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.- SANTA ROSA, 03 de Noviembre de 2022.-

B.O. 3544 a 3546

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Federal de Primera Instancia a cargo del Dr. Juan José BARIC, Juez Federal, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Alicia Canepa, sito en Avda. SAN MARTÍN OESTE N° 153 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, cita y emplaza, por el termino de 10 días a herederos de la Sra. María Eva Lezcano DNI 5.708.259 para que comparezcan por si o apoderado a estar a derecho en los autos: “LEZCANO, MARIA EVA C/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD-PFA Y OTROS S/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD.” Expte N° 11541/14 (art. 53, inc. 5) del CPCCN), bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la acción.- Se deja constancia que la actora goza de Beneficio de la Gratuidad por lo que se encuentra exenta de pago de impuestos, gastos o sellados atento el carácter y objeto de las presentes actuaciones. Publíquese edicto por un día en

el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. María Neveu, Fantini 883. Santa Rosa, 29 de de.

B.O. 3544

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras N° 1, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil- Primer Piso – Bloque de escaleras N° 1, de Santa Rosa (L.P.), a cargo del Dr. Evelio J. E. Santamarina, Secretaría a cargo del Dr. Rubén Darío Capdevielle, comunica que en los autos caratulados: **“SUELDO DANIEL ALBERTO c/MONTES MARTIN LEONEL Y OTRO s/ EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR” (Expte. N° 142377)**, ha sido designado Martillero Público el Sr. TULIO HERNAN GARCIA Col. 519 (Tel. 02334-15485170), con domicilio en calle San Juan N° 606 y procederá a la venta en remate público bajo el sistema de modalidad de subastas judiciales electrónicas (SJE), el 100% del bien automotor embargado en autos: Marca RENAULT, Modelo DUSTER PRIVILEGE 2.0 4X4, Nro. de Motor: F4RA400C001216, Marca Chasis: RENAULT Nro. de Chasis: 93YHSR2S3CJ156561 Dominio KYN375; desde las 10:00 hs. del día 5/12/2022 y hasta las 10:00 hs. del día 14/12/2022 o el siguiente día si fuera inhábil, sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de “minuto adicional” (art. 20 Ac. 3830 r.STJ), será a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, dicha subasta se realizará al contado y al mejor postor, con una base de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000.-), estableciéndose un monto incremental inicial de PESOS CIEN MIL, (\$100.000.-) hasta alcanzar la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-) seguido de un monto incremental de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) hasta la culminación del acto, debiendo abonar el mejor postor la totalidad del valor de su compra, con más la comisión del martillero en el porcentaje de ley e IVA de corresponder, los gastos, comisiones e impuestos y sellados que recaen sobre la subasta y su modalidad electrónica, a través de las modalidades de pago previstas en el Portal (art. 24 del Reglamento Ac. 3830 r.STJ) dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el remate, bajo apercibimiento de tener la venta como no realizada y considerarlo postor remiso en los términos del art. 544 del CPCyC. El acto de remate tendrá una duración de cinco (5) días hábiles (art. 19 Reglamento del Acuerdo 3830 r.S.T.J). Deuda patente informada por el martillero por pago al contado: \$ 59.012,45 al 17/10/2022; Serán a cargo del adquirente las devengadas a partir de la toma de posesión (art. 541 CPCC), la que se materializará por intermedio del martillero luego de abonarse la totalidad del precio, aprobarse la subasta y previa comunicación de venta al Registro de la Propiedad Automotor respectivo. La inscripción registral deberá realizarse por el adquirente a su costo y cargo en el plazo de quince días de aprobada la subasta. Atento la modalidad virtual, no se admitirá la compra en comisión, como así tampoco se admitirá la cesión de derechos de compraventa por tratarse de una cuestión ajena a la realización compulsiva de autos. El

ganador será notificado en su panel de usuario del portal y también a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, para que proceda al pago en los términos precedentemente dispuestos y a constituir domicilio electrónico en el presente expediente en carácter de adjudicatario, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Código Procesal. Las demás condiciones de estado y venta del vehículo, registro de postores y obligaciones a cargo del comprador, podrán ser visualizadas en el sitio <https://subastas.justicialapampa.gob.ar> REVISAR: La semana previa y/o mientras se encuentre vigente la subasta, previo contacto con el MARTILLERO al tel. antes indicado. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario “La Arena” o “El Diario” (art. 533 C. Procesal). Fdo. Dr. Evelio J. E. Santamarina, Juez.- Prof. interv: Dr. MARCELO STEINBAUER, dom. Garibaldi N° 584 (Sta. Rosa; LP), 08 de Noviembre del 2022.- Dr. Rubén Darío Capdevielle, Secretario.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común de Familia de la I Circunscripción Judicial,- Juez 2 - a cargo del Dr. Andrés N. ZULAICA, Dra. Patricia VANDERHOVEN - Secretaria Civil UD.1 -sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Fuero Civil, Planta Baja de esta ciudad, en autos caratulados: **“BARNEIX Rosana Carina c/ DEPETRIS Diego Nicolás s/ Cambio de nombre y/o Apellido”**, (Expte. N° 158865). Se cita y emplaza por 15 días hábiles contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a formular oposiciones respecto del cambio de apellido peticionado en estos autos. Santa Rosa 16 de Agosto de 2022.(....) atento a lo prescripto por el Art. 70 del CCyC, ordénase la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes, en el lapso de dos meses, con el fin de hacer saber que en los presente autos, que Carina Rosana BARNEIX, D.N.I. N° 34.633.399, ha solicitado el cambio de nombre de sus hijos menores de edad, T.A.D.B y T.N.D.B, mediante supresión del apellido paterno, pidiendo se consigne en las respectivas partidas de nacimiento (expedida en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa) y en los restantes Registros Públicos donde conste su nombre, pudiendo los terceros interesados formular oposiciones que estimen corresponder dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación.(...).Fdo. Patricia VANDERHOEVEN. Secretaria Civil UD. 1. Profesional interviniente DEFENSORÍA CIVIL N° 4, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso. Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 28 de Septiembre de 2022.- Dra. Patricia VANDERHOEVEN.

B.O. 3540 - 3544

La Oficina de Gestión Común del Juzgado de la Familia de la I Circunscripción Judicial,- Juez 3 - a cargo de la Dra. María de los Angeles PEREZ-sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Fuero Civil, Planta Baja de esta ciudad,

en autos caratulados: "**RODRIGUEZ Ivana Yanel c/ GARCIA Mauro Oreste s/Alimentos**", (Expte. N° 153429) Se cita y emplaza a Mauro Oreste García por 5 días hábiles contados desde la última publicación se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que la represente.- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial.- La resolución que ordena la medida en su parte pertinente dice: "**SANTA ROSA, 24 de octubre de 2022.-** Agréguese y téngase presente el informe de la Cámara Nacional Electoral que se adjunta.-Téngase presente lo expuesto y la manifestación efectuada bajo juramento.-En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 137 del C.P.C.C., y a los fines de efectuar la notificación del traslado de la demanda ordenada en la Actuación N° 1606286, cítese a **Mauro Oreste GARCIA** por medio de edictos que se publicarán por una (1) vez en el Boletín Oficial, a fin de que dentro del plazo de **cinco días**, a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que la represente".- **Fdo. Dra. Patricia VANDERHOEVEN-Secretaria Civil Subrogante**. Profesional interviniente DEFENSORÍA CIVIL N° 4, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso. Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 27 de octubre de 2022.-

B.O. 3544

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, juez de 1ª Instancia en lo civil y Comercial 7ma. Nominación, Secretaria de la Dra. Sofía I Escudero, en los autos caratulados "**ROMERO, ANA; LICUIME JOSE HUMBERTO VS BLOJ DE FISHER, SARA; BLOJ DE SHUAR, GOLDINA S/ ADQUISICION POR PRESCRIPCION Expte N° 491.119/14** resuelve CITAR POR EDICTOS, que se publicaran durante tres días en el boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los herederos de las Sras. Bloj de Fisher, Sara y/o Bloj de Shuar, Goldina para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio promovido por los Sres. Romero Ana y Licuime, José Humberto (art 343 C.P.C.C). Salta 02 de agosto de 2017.- Salta, 17 de octubre de 2017.

B.O. 3544

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 5 de la 1ª Circunscripción de La Pampa, a cargo de la Dra. Adriana Pascual Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela M.J. Zaikoski, con domicilio en Avda. Uruguay 1097 Centro Judicial Fuero Civil Tercer Piso, Bloque de escaleras 2, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de FITE RENE LUIS, DNI n° 12608744 e/a "**FITE RENE LUIS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" **Expte. N° 158608** para hacer valer sus derechos. Profesionales: Nicolás Alberto CASSULLO, María Candela MENSÍ. Ohiggins n° 323, Santa Rosa, La

Pampa.- Santa Rosa (L.P.), 25 de octubre de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 n° 405 1° piso de la ciudad de General Pico, CP 6360, TE. 421915 - juzciv1-gp@juclapampa.gob.ar a cargo del Dr. Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaria Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario, en los autos caratulados: "**SANDOVAL, CARMEN S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte. N° 75775**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. SANDOVAL, CARMEN, D.N.I. N° 10.075.640, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la presente medida, transcripto en su parte pertinente, dice lo siguiente: "//neral Pico, 24 de Agosto de 2022 ... Ábrese el proceso sucesorio de CARMEN SANDOVAL DNI N° 10.075.640 (acta de defunción en actuación N° 1654868)...Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ...publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma ... a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)... Fdo.: Dr. Gustavo Antonio ARISNABARRETA. JUEZ". Profesional Interviniente: Dr. HUMBERTO JOSE BAUDUCCO, abogado, con domicilio legal en calle 5 N° 922, de General Pico, Provincia de La Pampa. SECRETARIA, General Pico 25 de octubre de 2022.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en Victoriano Rodríguez N° 828 – 1° Piso de la ciudad de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia, Secretaria Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín Exequiel DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Rafael Emilio TURTURRO, D.N.I. N° 8.623.334, a fin de que se presenten en autos: "**TURTURRO Rafael Emilio S/ Sucesión Ab Intestato**" **Expte. N° 21321**. "Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rafael Emilio TURTURRO, a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).-...Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Diego A. HERBSOMMER MORENO c/dom. en Garrido N° 126 de Gral. Acha L.P.- Secretaria, 2 de

noviembre de 2022.- DOMINGUEZ MARTIN EXEQUIEL Secretario Sustituto.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de escaleras n° 1, jueza interviniente Susana E. Fernández, Jueza, Secretaría a cargo de María Paula Ordoñez - Secretaria Sustituta-; cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de PACHECO JESÚS MARÍA (DNI 27.103.470) para que se presente en el expediente denominado "**PACHECO JESUS MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" **Expte N° 157597** para hacer valer sus derechos. Profesional: Nicolás Alberto CASSULLO, María Candela MENSI. O'higgins n° 323, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa (L.P.), 28 de septiembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3544

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, en autos: "**PISCHEL, JULIO ADELMO S/ Sucesión ab intestato**", **Expte. N° 21182**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Julio Adelmo PISCHEL, D.N.I. N° 7.366.679, (Art. 675 inc. 2° del CPCC), a fin de que se presenten en autos: "... Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Julio Adelmo PISCHEL, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). ... Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO. Juez". Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.)- Secretaría, 2 de noviembre de 2022.-

B.O. 3544

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dr. Martín E. DOMINGUEZ, en autos: "**MÜLLER, ROBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 20942**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Roberto MÜLLER, D.N.I. N° 7.369.011 (Art. 675 inc. 2° del CPCC), a fin de que se presenten en autos: "... Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Roberto MÜLLER a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-

Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). ..." Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez. . Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.)- - Secretaría, 3 de noviembre de 2022.-

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, Secretaría Única a mi cargo de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en calle 22 n° 405 de la ciudad de General Pico, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de OSCAR RODOLFO SCHUMACHER DNI. 8.605.089, a fin de que –dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados "**SCHUMACHER OSCAR RODOLFO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" **Expte. N° 75978**.- El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: "//neral Pico 28 de septiembre de 2022. Ábrese el proceso sucesorio de Oscar Rodolfo SCHUMACHER DNI M8.605.089 - (acta de defunción en actuación N° 1779686).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)-Fdo. Dr. Gustavo Arisnabarreta- JUEZ.--Profesional interviniente Dr. Fernando Daniel Canepini, domicilio legal en calle 3 N° 1117, General Pico.-TE. 2302520918-SECRETARIA, General Pico, 27 de octubre de 2022.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ Secretario Sustituto, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en Victoriano Rodríguez N° 828, Planta Alta, de la ciudad de General Acha, La Pampa, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Mabel MURILLO, DNI N° 4.152.461, según resolución dictada en autos: "**MURILLO MABEL I. s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" (**Expte. N° 20.177**), "General Acha 1 de Noviembre de 2022.... A la actuación n° 1843209: Atento el estado de autos y habiéndose justificado el carácter de partes legítimas, así como la defunción del causante actuación n° 1979329, ábrese el proceso sucesorio de Mabel Irma MURILLO (DNI N° 4152461). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mabel Irma MURILLO, a fin que dentro del

término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)". -Fdo.: Dr. Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia.- Prof. Interv.: Juan Carlos GARAT, abogado inscripto al T° VII F° 177 del C.A.P.L.P., domicilio Roca N° 671, General Acha, La Pampa, Secretaría, 3 de Noviembre de 2022.- DOMINGUEZ MARTIN EXEQUIEL Secretario Sustituto.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, Jueza interviniente Marcia CATINARI - Jueza Sustituta, María Paula ORDOÑEZ - Secretaria Sustituta-sito en sito en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras n° 1, Santa Rosa, La Pampa, declara abierto el Juicio Sucesorio de Valentín OLGUIN DNI 1.577.498 y Angélica RODRIGUEZ DNI 665.495, procediendo a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en el **Expediente N° 160579 "OLGUIN VALENTIN Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dr. Rodrigo A. Villa con domicilio en calle Jujuy N° 257 de esta ciudad. Santa Rosa, 02 de Noviembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario. Secretaría, de de 2022.

B.O. 3544

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martin Exequiel DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral. Acha, L.P., en autos: **"JENSEN, Alfredo Dardo s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 20.924**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Alfredo Dardo JENSEN (DNI N° 7.359.453).- La actuación N° 1811327 que lo ordena dice: "Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Alfredo Dardo JENSEN, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia"- Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa.- Secretaría, 31 de octubre de 2022.-

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circ. Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en CENTRO JUDICIAL - Av. Uruguay 1097 Esq. Av. Perón, Santa Rosa (LP), jueza interviniente Susana Ethel FERNANDEZ, Jueza, Secretaría a cargo de María Paula ORDOÑEZ, Secretaria Sustituta, en autos caratulados **"LOPEZ JOSE LUIS s/SUCESION AB-INTESTATO"**, **Expte. N° 158375**, cita y emplaza por treinta días corridos a toda persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por el causante, José Luis LOPEZ (DNI 12.803.803)- El auto que ordena el presente dice: "se declara abierto el juicio sucesorio de José Luis LOPEZ DNI 12.803.803, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 10/08/1990. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C)".-...Fdo. Susana Ethel FERNANDEZ. JUEZA.- Prof. interviniente: Dra. Carolina Gisel LÓPEZ con domicilio legal en Forchieri 1083, Santa Rosa, 12 de Octubre de 2022.-

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de HECTOR OMAR MOLLEKER (DNI 5.267.535) e/a **"MOLLEKER HECTOR OMAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, **Expte. 160257**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Andrea Esther MANAVELLA, Av. España 476. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 19 de octubre de 2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay 1097 Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI, Jueza Sustituta, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, en autos: **"HASPERT Alberto Alfonso s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " Expte. N° 161.078**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. HASPERT, Alberto Alfonso, DNI N° 8.010.141 para que dentro del plazo de 30 días corridos lo acrediten. (Art. 2.340 CC y C).- Santa Rosa, 3 de noviembre de 2022. (...) Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).. (...) (Fdo.) Dra. Marcia CATINARI, Jueza". Profesional interviniente: Leandro Emilio LOBATO ESPINAL, Rivadavia N° 335 Primer Piso Of. 4, Santa Rosa La Pampa. Secretaría, 04 de noviembre de 2022.- Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras n° 1, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en las actuaciones caratuladas: "**CHAMORRO BENJAMIN HUGO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", **Expte. 160.726**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a contar desde la publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Benjamín Hugo Chamorro, D.N.I. 7.366.868 y María del Carmen Pérez, D.N.I. 10.756.217. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Federico LAMELO, Perú 1470, departamento 3, de Santa Rosa (LP). Santa Rosa, 04 de noviembre de 2.022.- Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de JOSE LUIS GIROLA D.N.I: 6.608.509 e/a "**GIROLA JOSE LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte N° 146138**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. GARCIA LUCIANA SOLEDAD NAHIR, domicilio: Constituyentes N° 1283 Dpto. N° 6. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 11/02/2021. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3544

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo ARISNABARRETA, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Guillermo PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso, correo electrónico: juzciv1-gp@juslapampa.gov.ar, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Dominga FRIAS D.N.I. 6.664.771, para hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**FRIAS DOMINGA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**", **Expte. 76755**, conforme a la siguiente resolución: "//neral Pico, 05 de octubre de 2022.- ...- Ábrese el proceso sucesorio de Dominga FRIAS D.N.I. 6.664.771 - (acta de defunción en actuación N° 1795736). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. publíquese edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)"- Fdo.: Dr. Gustavo ARISNABARRETA – Juez.- Profesionales Intervinientes: Los Dres. Lorena Florencia

PELLEGRINO, Carolina MASO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio constituido en calle 22 N° 648 (Te.: 02302 – 321583) de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 02 de NOVIEMBRE de 2022.-

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. DOS, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 n° 405 1° Piso de la ciudad de General Pico **FUNES FERMIN BENITO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte Nro 76821**. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante FUNES, FERMIN BENITO (D.N.I.6.679.700), como así también a sus acreedores, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: //neral Pico 18 de Octubre de 2022.- - - II. Ábrese el proceso sucesorio de FUNES, FERMIN BENITO (D.N.I.6.679.700)--- III. Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que-dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.--- IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC). Fdo.: Dr. Gerardo M. Moiraghi, Profesional Interviniente: Dra. Pamela Sabina MOLINARI con domicilio constituido en calle 20 Nro. 581 de la ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaría. Dra.: Lorena B. Resler, Secretaria 21 de Octubre de 2022.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de MARIO ALBERTO FRANCO (DNI: 4.520.617) e/a "**FRANCO MARIO ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" **160879**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. LUCIANO ALBA, Dra. SOFIA VALERIA MALDONADO, Quintana 282. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 03 de noviembre de 2022 FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común Civil -Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI - Jueza Sustituta- Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, en autos caratulados: "**REDIN, María Luisa s/Sucesión Ab-Intestato**" (**Expte. N° 160272**) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Luisa REDIN,

DNI 12.608.135, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación (art. 675 inc. 2° del C.P.C.C. y Art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C.), según resolución del 2 de noviembre de 2022...Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial.". Prof. Intervinientes: Dra. Vanessa RANOCCHIA ONGARO y Dr. Fernando J. GUTIERREZ. Quintana N° 399.- Santa Rosa (L.P.), 8 de Noviembre de 2022.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. de la Tercera Circunscripción Judicial de La Pampa a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín Exequiel DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral. Acha, L.P., en autos: "**BERTH, Ángel Eugenio y Otro S/ Sucesión Ab Intestato**" Expte. N° 20.645, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ángel Eugenio BERTH (DNI N° 7.347.119) y Mercedes CESCHAN SIERRA (DNI N° 1.635.461).- La actuación N° 1860765 que lo ordena dice: "Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Berth Ángel Eugenio y Ceschan Sierra Mercedes, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa. Secretaria, 07 de noviembre de 2022. Martín E. DOMINGUEZ Secretario Sustituto

B.O. 3544

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín Exequiel DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral Acha, L.P., en autos: "**FRANK MIGUEL Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. Nro. 20.646, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Don Miguel FRANK (DNI N° 7.345.694) y Doña Nélica Inés FISCHER (DNI N° 6.632.714).- La actuación N° 1856151 que lo ordena dice: "Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Miguel FRANK y Doña Nélica Inés FISCHER, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv.: Dr. Sergio

ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa.- Secretaría, 8 de noviembre de 2022.-

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 N° 405, 1° Piso, de la ciudad de General Pico, en los autos caratulados "**GUERRA, Francisca Magdalena s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", expte. N° 76764, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de Francisca Magdalena GUERRA como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad a la siguiente Resolución, que expresa en su parte pertinente: "/neral Pico, 11 de Octubre de 2022.- ... Abrese el proceso sucesorio de Francisca Magdalena GUERRA, LC 1.957.462 (acta de defunción en actuación N° 1798209).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que –dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ... publíquense edictos en el Boletín oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)."- ... Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez.- Profesional interviniente: Dr. Carlos A. BERICAT domicilio legal en calle 11 N° 1456, General Pico.- Secretaría-General Pico, 07 de Noviembre de 2022.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común Civil -Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Ana Lis PALACIO-Jueza Sustituta- Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria-, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil Modulo: D, de esta Ciudad, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por SCHMIDT MARCELO, DNI N° 7.349.557, según resolución dictada en los autos caratulados: "**SCHMIDT MARCELO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte N° 160928. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: DR. PABLO M. CAMPO, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 372 de esta Ciudad. Santa Rosa, 03 de Noviembre de 2022.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3544

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405 , a cargo del Dr. Gerardo M.

MOIRAGHI, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados **“SOAVE LIDER JUAN Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte 76183**, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a quien se considere con derecho a los bienes de SOAVE LIDER JUAN, DNI N° 7.351.075 y de AMIONE CELINA MAGDALENA, DNI N° 3.300.676, como así también a sus acreedores para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, de conformidad a la resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 06 de octubre de 2022.-... Ábrese el proceso sucesorio de SOAVE LIDER JUAN, DNI N° 7.351.075 y de AMIONE CELINA MAGDALENA, DNI N° 3.300.676. ---. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC). Fdo. DR.GERARDO M. MOIRAGHI-Juez.- Profesional interviniente: Dra. Lorena MARTIN LORENZATTI, con domicilio legal en calle 20 N° 302 de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaria 31 de Octubre de 2022. LORENA B. RESLER - SECRETARIA B.O. 3544

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405 1° Piso, de General Pico cita y emplaza por 30 días a quien se considere con derecho a los bienes de la causante VILLEGAS RODRIGUEZ LILA, DNI N° 0.824.798, como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C y C) a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que por ley les corresponda en los autos caratulados **“VILLEGAS RODRIGUEZ LILA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte 76672.-** El auto que ordena el presente, dice: “//neral Pico, 25 de octubre de 2022.-... Ábrese el proceso sucesorio de VILLEGAS RODRIGUEZ LILA, DNI N° 0.824.798. ---. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC). Fdo. DR.GERARDO M. MOIRAGHI.- Profesional interviniente: Dra. Lorena MARTIN LORENZATTI, con domicilio legal en calle 20 N° 302 de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaria 31 de octubre de 2022. LORENA B. RESLER -SECRETARIA.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común Civil -Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Jueza interviniente Dra. Ana Lis PALACIO -Jueza Sustituta- Secretaria la Dra. Silvina Rosana FRENCIA, sito en Avda. Uruguay 1097 Ciudad Judicial -Edificio Fueros, Sector Civil- Primer Piso (Bloque de escalera N° 1) de la ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados: **“DOMINGUEZ OMAR IGNACIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. n° 160685**, se cita y emplaza; mediante edictos a publicarse por un día en

el Boletín Oficial, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante DOMINGUEZ Omar Ignacio (DNI n° 7.664.842), para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Gregorio DIEZ, con domicilio en Moreno 425 de Santa Rosa L.P.- Santa Rosa, 02 de Noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo MOIRAGHI Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados **“HERNANDEZ MARIA ROSA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte N° 76878**, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de María Rosa HERNANDEZ (DNI N° 3.792.887), como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad a la resolución que en su parte pertinente dice: “//eral Pico, 25 de octubre de 2022... Ábrese el proceso sucesorio de HERNANDEZ MARIA ROSA, DNI N° 3.792.887. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC)...” Fdo. . GERARDO M. MOIRAGHI. Juez Civil. Profesionales Intervinientes: Dra. Jesica Alejandra GASTALDO CHIARI y Dra. Rosa Marilina GAREIS ambas con domicilio en Calle 11 N° 1293 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- Secretaria. General Pico, 31 de octubre de 2022.- Fdo. LORENA B. RESLER. SECRETARIA.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo MOIRAGHI Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados **“HERNANDEZ MARIA ROSA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte N° 76878**, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de María Rosa HERNANDEZ (DNI N° 3.792.887), como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad a la resolución que en su parte pertinente dice: “//eral Pico, 25 de octubre de 2022... Ábrese el proceso sucesorio de HERNANDEZ MARIA ROSA, DNI N° 3.792.887. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC)...”

Fdo. . GERARDO M. MOIRAGHI. Juez Civil. Profesionales Intervinientes: Dra. Jesica Alejandra GASTALDO CHIARI y Dra. Rosa Marilina GAREIS ambas con domicilio en Calle 11 N° 1293 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- Secretaría. General Pico, 31 de octubre de 2022.-Fdo. LORENA B. RESLER. SECRETARIA.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 P.A. de la Ciudad de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO- Juez-Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ -Secretario Sustituto-, en autos **"KRIGER Pedro Benito s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 21159**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante KRIGER Pedro Benito, (D.N.I. N° 7.362.506), a fin de que se presenten en autos. El auto que lo ordena dice: "General Acha, 21 de octubre de 2022... Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de KRIGER Pedro Benito, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). Fdo. Gerardo Román BONINO – juez-." Prof. Interv.: Dra. Ma. Gabriela BEQUIS con domicilio en General Paz 1529, casa 81 de la ciudad de General Acha, La Pampa.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la I Circ. Judicial de La Pampa, sito en Centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros - Sector Civil -Bloque Escaleras N° 1, 1° Piso - Módulo D, Jueza Ana Lis PALACIO, jueza sustituta, Secretaria Silvia Rosana FRENCIA, en autos: **"JUAREZ Luis Alberto s/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. N° 157602**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don JUAREZ Luis Alberto, DNI 12.993.353, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial), mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Prof. interv.: Dra. Ma. Gabriela BEQUIS con domicilio en Emilio Civit 573, Dto. 1 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Secretaría 03 de noviembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Ana Lis PALACIO, María Paula ORDOÑEZ- Secretaria Sustituta - con asiento en Centro Judicial sito en Avda.

Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil – (CP 6300), de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en los autos caratulados: **"Alonso Francisco Miguel s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 160659**, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Francisco Miguel ALONSO, DNI N° 1.579.868 según resolución dictada en autos - Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Lucia ZAMPONI, con domicilio en la calle Mármol N° 935 de esta ciudad de Santa Rosa – La Pampa. Santa Rosa, 02 de Noviembre de 2022.- Ángel BUSTAMANTE-Prosecretario.

B.O. 3544

La oficina de Gestión Común a cargo de la Dra. Susana E. FERNANDEZ -Jueza- Unidad de Procesos Voluntarios a cargo de la Dra. Mariana ORIHUELA- Secretaria Sustituta-, sito en Edificio Fuero civil, Primer Piso, B.E N° 1, Centro Judicial de esta ciudad, en autos caratulados: **"GAREIS SANCHEZ, Fabricio Luciano c/ SANCHEZ, María Gabriela S/ Cambio de Nombre y/o Apellido"**, Expte. N° 152350, .Se hace saber que en los presentes autos el Sr. GAREIS SANCHEZ; Fabricio Luciano DNI n° 36.284.360 ha solicitado el cambio de apellido, mediante la supresión del apellido materno "SANCHEZ". Podrán formularse las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación (art. 70 del CCyC) . Publíquense Edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses. Profesional interviniente DEFENSORÍA CIVIL N° 4, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso. Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 28 de octubre de 2021.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI -Jueza Sustituta-, Dra. María Paula ORDOÑEZ -Secretaria Sustituta-, sito en Av. Uruguay y Perón, Fuero Civil, Primer Piso, Bloque de escaleras n° 1, ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en autos: **"LENZ FRIDA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 161095**, cita y emplaza por 30 días corrido a herederos y acreedores de Enrique ARNOLD, DNI N° 1.550.977 y de Frida LENZ, DNI N° 9.861.806-, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Evelin Luciana FIGUEROA, Perú 753- Santa Rosa.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Santa Rosa, 04 de noviembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Jueza interviniente Dra. Susana E. Fernández-Jueza-, María Paula ORDOÑEZ -Secretaria

Sustituta-, sito en Avda. Uruguay y Avda. J.D. Perón N° 1097- Centro Judicial de Santa Rosa – Edificio Fueros – Sector Civil- Primer Piso - de esta ciudad de Santa Rosa cita y emplaza por el término de 30 días corridos a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante David Héctor LATTANDI (DNI 13.829.504), estado civil soltero, fecha de Defunción 8 de diciembre de 2021, según resolución dictada en autos: "**LATTANDI David Héctor S/SUCESION AB-INTESTATO**" -Expte. N° 154065- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Susana Gemignani con domicilio en calle 9 de Julio N° 490 de esta ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 02 de Noviembre de 2022.- Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común Civil- Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI - Jueza Sustituta -, Secretaria la Dra. Dra. Rosana FRENCIA, con asiento en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de esta ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HEIMBIGNER HECTOR MARIO (DNI 5.508.011), según resolución dictada en los autos caratulados: "**HEIMBIGNER HECTOR MARIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N°: 156776. Publíquese edictos una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dr. Federico ORTIZ y Dr. Guillermo GALCERAN, con domicilio en calle Centeno N° 780 de esta ciudad.- Santa Rosa, 02 de Noviembre de 2.022.-Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de Minería N° UNO, de la III° Circunscripción Judicial, con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 - P.A. de la ciudad de General Acha (L.P), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, en autos "**SCHÖFER, Enrique Roberto S/Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N° 21.209, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Enrique Roberto SCHÖFER, DNI. N° 7.356.413 a fin de que dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: (actuación n° 1801169) "General Acha 11 de octubre de 2022 ... Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).- ... " Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia". Prof. Interv.: Dr. Alejandro Willging - domicilio: Charlone N° 822, de Gral. Acha. (L.P).-Secretaria, 2 de noviembre

de 2022.- DOMINGUEZ MARTIN EXEQUIEL Secretario Sustituto.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sita en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil Modulo: D -(6300)-ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. FERNANDEZ SUSANA ETHEL - Jueza-, en autos caratulados "**CORA ANA MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" (Expte N° 157.734), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, CORA ANA MARIA - DNI n° 6.528.117, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (arts. 2340 CC y C). El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "...Se declara abierto el juicio sucesorio de CORA, Ana María, DNI 6528117, Estado Civil casada, Fecha de Defunción 12/02/2022. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)..." (Fdo.: Marcia CATINARI - Jueza Sustituta Subrogante). Prof. intervinientes: Abogados María Andrea CANTELMÍ y Marcos Augusto GONZALEZ. Coronel Gil n° 260. Santa Rosa, 03 de noviembre de 2022.-

B.O. 3544

El Juzgado de 1ª Instancia Civil, Comercial y de Minería N° UNO, Secretaría UNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, 1° piso, de la ciudad de General Pico, en autos caratulados "**BALLESTEROS, Santos J. s/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 76.835", cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes del Sr. Santos Juan BALLESTEROS, D.N.I. M 5.033.392, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda, de conformidad a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "General Pico, 17 de octubre de 2022.-- Ábrese el proceso sucesorio de Santos Juan BALLESTEROS, DNI 5.033.392 (acta de defunción en actuación N° 1810314).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-publíquese edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)-- Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA - Juez"- Profesionales Intervinientes: Dres. Dora Liliana ELIAS y Carlos Horacio TESTA - Calle 11 N° 1.432 de General

Pico.- Secretaría.- General Pico, 02 de NOVIEMBRE de 2022.-

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. CINCO, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Daniela Zaikoski, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Uruguay N° 1.097; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de PEREZ HORACIO LUIS, D.N.I. 7.350.854, como así también a sus acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos: **"PEREZ HORACIO LUIS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 159.581.**- El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: Santa Rosa, 24 de octubre de 2022. En mérito a lo solicitado y lo que resulta del certificado de defunción adjuntado en la Actuación N° 1795128, declárase abierto el juicio sucesorio de Horacio Luis PEREZ, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C). En caso de existir herederos que tuviesen domicilio conocido, cíteselos en la forma dispuesta por el inc.1° del art. 675 del C.P.C. ... NOTIFIQUESE. Adriana Pascual. Jueza.- Profesional interviniente: Marcos G. Bertone con domicilio legal en calle General Pico N° 26, Santa Rosa.- L.P.- Santa Rosa, Secretaria, 26de octubre de 2.022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 P.A. de la Ciudad de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO- Juez-Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ -Secretario Sustituto-, en autos **"RISUEÑO Jorge Héctor s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 21345**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RISUEÑO Jorge Héctor, (D.N.I. N° 13.366.726), a fin de que se presenten en autos. El auto que lo ordena dice: "General Acha, 3 de noviembre de 2022... Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de RISUEÑO Jorge Héctor, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). Fdo. Gerardo Román BONINO – juez.-" Prof. Interv.: Dra. Ma. Gabriela BEQUIS con domicilio en General Paz 1529, casa 81 de la ciudad de General Acha, La Pampa. Secretaría 4 de noviembre de 2022.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil Santa Rosa (LP), en **"PEREZ EVA ANA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE N° 159926**, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ- ,se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PEREZ EVA ANA, DNI N° 9.870.106, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CCyC). PROFESIONAL: Dra. ALVAREZ Soledad Itatí. Domicilio: Alicia Moreau de Justo 510 Santa Rosa La Pampa, 20 de Octubre de 2022.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Jueza Sustituta Interviniente Dra. Ana Lis PALACIOS, Secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en las actuaciones caratuladas **"ALVAREZ NELSON EUSEBIO s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE N° 159916** cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NELSON EUSEBIO ALVAREZ (DNI 12.340.776) para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C). Se publica edicto por un día en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. ALVAREZ Soledad Itatí, con domicilio en calle Alicia Moreau de Justo 510 de esta ciudad. Santa Rosa, 21 de Octubre de 2022.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, a cargo de la Dra. PETISCO Laura Graciela- Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. ALONSO Viviana Lorena, en los autos caratulados: **"RUBIO MENENDEZ Julieta Marinel s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" Expte. 76879**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 70 C.C.yC., ordena la publicación por edictos de la petición de alteración del orden de los apellidos realizado por Julieta Marinel RUBIO MENENDEZ (DNI: 41.642.938), que se publicarán en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición a la alternancia del orden de apellido solicitado dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la última publicación. El auto que lo ordena dice en su parte pertinente: "General Pico, 18 de octubre de 2022.- (...) Tiénesse por promovido formal trámite de cambio de apellido (alteración de orden), a la cual se le imprimirá las normas del proceso sumarísimo (Art. 70 CCyCN).- (...) Publíquense edictos en la forma indicada en el art. 70 CCyCN.- (...)".- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza - Profesionales Intervinientes: Dras. Yanina V. CUEVAS

RODRIGUEZ y Miriam María MINETTI, con domicilio legal en calle 5 N° 1528 de esta ciudad. Secretaría. General Pico, 20 de octubre de 2022. Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de **CASTRO DELIA ANGELA, D.N.I. F 4.081.194 e/a Expte. 159705**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Castagnino Eugenia y Dr. BONAVERI, JUAN ANDRES. Domicilio: L. N. Alem 145, de esta ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 03/11/2022.- FORASTIERI ESTEBAN Secretario.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, Secretaria Única, a cargo de del Dr. Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Calle 22 N° 405 1° Piso, de General Pico; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Víctor SIMON, DNI 7.340.676 y de María Esther GIMENEZ, DNI 6.632.996, como así también a sus acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos: **"SIMON VICTOR Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 76180**.- El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: //neral Pico, 27 de octubre de 2022.- ... Ábrese el proceso sucesorio de Víctor SIMON, DNI 7.340.676 y de María Esther GIMENEZ, DNI 6.632.996, (actas de defunción en actuación N° 1814942).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-....., publíquese edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)- ... Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. Juez.- Profesional interviniente: Marcos G. Bertone con domicilio legal en calle 11 Nro. 1.456 de General Pico - L.P.- General Pico, Secretaria, 02 de noviembre de 2.022.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Roque NAVARRO, D.N.I. N° 7.364.400 e/a **"NAVARRO ROQUE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 161230**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. TUEROS JOSE A., con domicilio en la calle Pedro Luro N° 1872, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.-Santa Rosa (L.P.), 08/11/2022.- FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de DOMINGUEZ ANA MARIA, D.N.I. 13162248. **DOMINGUEZ ANA MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 160994**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. RIVARA ELIANA ANDREA y Víctor Amílcar RIVARA. Domicilio Garibaldi N° 325 de la ciudad de Santa Rosa. Domicilio: Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 28/10/2022.- HAFORASTIERI ESTEBAN Secretario.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia N° 5 Civil, Comercial y de Minería, Nro. 5, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Carlos ROCO D.N.I: 12.099.763 e/a **"ROCO, CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 158185**, para hacer valer sus derechos. Profesional interviniente: Dra. Luciana Soledad Nahir GARCIA. Domicilio: Constituyentes N° 1283 Dpto. N° 6. Publíquese por un día en Boletín Oficial.-Secretaría, 28 de Octubre de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de ANGEL RUBEN CICILIANI (DNI: 7.357.093) e/a **"CICILIANI ANGEL RUBEN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 160150**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. MANUELA GUTIERREZ, 25 de Mayo 614. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 31 de octubre de 2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3544

El Juzgado en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería n° UNO, Tercera Circunscripción. Judicial de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO -Juez-, Secretaría Civil Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ Secretario Sustituto-, sito en calle Victoriano Rodríguez n° 828, de la ciudad de General Acha, La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don GUINDER HUMBERTO RICARDO (D.N.I. N° 7.338.113), a fin de acreditar su condición, en los autos caratulados: **"GUINDER HUMBERTO RICARDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. n° 21034)**, publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial. El auto que así lo ordena en su parte pertinente dice: A la actuación n° 1739699, se agrega el informe remitido por el Colegio de Escribanos. Atento el estado de autos y habiéndose justificado el carácter de partes legítimas, así como la defunción del causante (actuación n° 1614835), ábrese el proceso sucesorio de GUINDER HUMBERTO RICARDO (DNI N° 7.338.113). Cítase y emplázase a todos los que se

consideren con derecho a los bienes de GUINDER HUMBERTO RICARDO, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).- Profesional interviniente: Dr. JAVIER OSCAR GIL Garibaldi N° 724, de la ciudad de General Acha, La Pampa.- SECRETARÍA, 14 de octubre de 2022.- Dra. Jesica A.UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3544

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sita en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil Modulo: D -(6300)-ofgestioncomun-sr@juslapampa.gov.ar, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. FERNANDEZ SUSANA ETHEL - Jueza-, en autos caratulados "**CORA ANA MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" (Expte N° 157.734), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, CORA ANA MARIA - DNI n° 6.528.117, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (arts. 2340 CC y C). El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "...Se declara abierto el juicio sucesorio de CORA, Ana María, DNI 6528117, Estado Civil casada, Fecha de Defunción 12/02/2022. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)..." (Fdo.: Marcia CATINARI - Jueza Sustituta Subrogante). Prof. intervinientes: Abogados María Andrea CANTELMÍ y Marcos Augusto GONZALEZ. Coronel Gil n° 260. Santa Rosa, 03 de noviembre de 2022.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Cinco de la Primera Circunscripción Judicial sito en intersección Av. Uruguay y J. D. Perón, Centro Judicial - Edificios Fueros Sector Civil Tercer Piso, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria única a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, se declara abierto el proceso sucesorio del Sr. ALBERTO ALEJANDRO DITTLER DNI. N° 10.614.723, citando y emplazando por treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, en los autos caratulados: "**DITTLER ALBERTO ALEJANDRO S/SUCESION AB- INTESTATO**" (Expte. N° 160.245), para hacer valer sus derechos. Profesional: Lorena Natalia Martín, con domicilio en Emilio Civit n° 128 de esta ciudad. Fdo.: Dra. Adriana PASCUAL, Jueza.- -- Santa Rosa (L.P.).- Secretaría, 04 de noviembre de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3544

El Juzgado N° 5 en lo Civil, Comercial y Minería, Circ. I, de la ciudad de Santa Rosa, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3° Piso, Bloque Escaleras 2, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos **RECHIMONT ALEJANDRA F. s/SUCESION AB INTESTATO, Expte. N° 155.723**, cita y emplaza por 30 días a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por ALEJANDRA FANIANA RECHIMONT, DNI 17.730.848, mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interv.: Dr. Guillermo H. RECHIMONT. Chaco N° 6, Santa Rosa. Secretaría 07 de noviembre de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3544

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de María Luisa MONTES, D.N.I. N° 6.284.352 y Alfredo CABRERA, D.N.I. N° 7.358.979 e/a "**MONTES MARIA LUISA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" 160113, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Celeste B. DIAZ, con domicilio en la calle Victoria N° 1955, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 24/10/2022.-

B.O. 3544

LA OFICINA DE GESTIÓN COMÚN CIRC. I con asiento en SANTA ROSA, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil Modulo: D - (ofgestioncomun-sr@juslapampa.gov.ar -Despacho de Proceso Voluntario Dra. Marcia CATINARI- Jueza N° 2 Sustituta: Secretaria: Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria- cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Adela HEROLD, DNI N° 2.957.887 e/a "**HEROLD ADELA s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA, Expte N° 159140** para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. César Augusto RODRÍGUEZ, Oliver 385. Santa Rosa (L.P.), 04 de noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria.

B.O. 3544

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

HORIZONTES ALTERNATIVOS S.A.

EDICTO.-

Aviso Ley 21357.- Constitución de la Sociedad **HORIZONTES ALTERNATIVOS S.A.** - Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Sociedades, se comunica: **I) COMPONENTES: Guillermo Oscar VASSIA**, DNI 18.584.888 (CUIT 20-18584888-5), nacido 21/10/1967, 54 años, casado, argentino, contador público, domicilio Carpintero N° 121 Toay La Pampa; y, **Martín Eduardo BATTAGLIA**, DNI 28.559.787 (C.U.I.T. 20-

28559787-1), nacido 25/02/1981, 41 años, soltero, empresario, argentino, domicilio Las Heras N° 298 Quemú Quemú La Pampa.- **II) INSTRUMENTO DE CONSTITUCION Y FECHA:** Escritura N° 63 del 06/09/2022.- **III) DENOMINACION DE LA SOCIEDAD:** HORIZONTES ALTERNATIVOS S.A. **IV) DOMICILIO:** Quemú Quemú, La Pampa, Las Heras N° 677.- **V) OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: **I) AGROPECUARIAS:** Mediante la explotación o administración de campos y bosques, realizando toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicaciones de semillas; reproducción, cría, preparación y engorde de ganado vacuno, a campo o en feed lot, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros para la cría de toda especie de animales de pedigrí; fruticultura, apicultura, avicultura, tambo, y artículos de granja, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, aceites vegetales y animales, incluyendo en esto la conservación, faena, procesamiento de alimentos y fraccionamiento de los mismos, ya sea de producción propia y/o adquiridos de terceros; exportación e importación de los mismos y de los frutos y productos derivados de ellos. **II) COMERCIALES:** a) Mediante la compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y comercialización de insumos agropecuarios, b) Mediante la compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y comercialización de maquinaria agrícola, industrial, para minería, para construcción y movimiento de tierras, piezas, implementos, suministros, accesorios, lubricantes y repuestos de las mismas, c) Mediante la actuación como acopiadores de cereales, semillas, oleaginosas, aceites y todo otro fruto de la agricultura, su comercialización, consignación, representación, importación y exportación. **III) SERVICIOS DE TRANSPORTE:** a) Mediante el transporte privado de cargas por automotor. Gestionar y realizar transporte internacional de carga, explotar todo lo concerniente al transporte de carga en el territorio nacional, pudiendo transportar mercaderías generales, fletes, acarreo y realizar su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y dentro de esa actividad la de comisionistas y representantes de toda operación afín. b) Prestación de servicios de logística en todas sus etapas y especies. **IV) SERVICIOS:** Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención agropecuaria, relevamiento, análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características. **V) FINANCIERAS:** Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales, con dinero propio, a sociedades por acciones, compra, venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con

o sin garantía y toda clase de operaciones financieras, excepto las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y cualquiera otra que requiera el concurso del ahorro público. Para su cumplimiento, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- **VI) PLAZO:** 99 años contados a partir del 06/09/2022.- **VII) CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00) representado por Diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Diez Pesos (\$ 10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de accionistas hasta el quintuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. - **VIII) COMPOSICIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:** La dirección y la administración de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado por 1 a 5 titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de tres ejercicios. La Asamblea fijará el número de Directores, así como su remuneración. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. **IX) REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente.- **X) DIRECTORIO:** Titulares: **Guillermo Oscar VASSIA - Martín Eduardo BATTAGLIA.**- Suplente: **María Fernanda BATTAGLIA - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** Guillermo Oscar VASSIA - **VICEPRESIDENTE:** Martín Eduardo BATTAGLIA - **XI) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO:** 31 de octubre de cada año.- SANTA ROSA, de octubre de 2022.

B.O. 3544

GRUPO EL AGRO S.R.L.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD GRUPO EL AGRO S.R.L.- Por instrumento privado celebrado en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el 07/10/2022, los socios deciden subsanar la sociedad de hecho denominada MARTINO Raúl Facundo Gaspar, y CUCCHIARINI Martín SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I SECCION IV, habiendo iniciado sus actividades el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, con CUIT 30-71720933/4, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- **DATOS DE LOS SOCIOS:** MARTINO, Raúl Facundo Gaspar, D.N.I. N° 31618307, CUIT 20-31618307-8, domiciliado en Pasaje T. Fels 836, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, casado, argentino, empresario, de 38 años de edad ; y CUCCHIARINI, Martín, D.N.I. N° 25851909, CUIT 20-

25851909-5, domiciliado en Santa Rosa 281 Dpto. 1, de la ciudad de Catrilo, Provincia de La Pampa, divorciado, argentino, empresario, de 45 años de edad.- DENOMINACIÓN: GRUPO EL AGRO S.R.L.- DOMICILIO: Pasaje T. Fels n° 836, de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: AGROPECUARIA: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, así como la avicultura, apicultura, acuicultura, cunicultura y otros pelíferos, horticultura, granjas, tambos, viveros, fruticultura, pasturas, realización de toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas; reproducción, cría, preparación, engorde de hacienda bovina, ovina, equina, caprina, porcina y cérvida; compra, venta, arrendamiento, exportación e importación de los mismos, de sus frutos y/o de los derivados de ellos.- COMERCIALES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras de todo tipo de productos, bienes, materias primas, frutos del país, combustibles o servicios de todo tipo; INDUSTRIALES: la construcción, venta y locación de obradores temporales, trabajos de metalurgia, y modificación y adecuación de container con destino a oficinas, depósito, casa-habitación y cualquier otro tipo de vivienda; PRODUCTOS PARA AGROGANADERIA: Elaboración, compra, venta, importación y exportación de fertilizantes, plaguicidas, artículos rurales, implementos y/o maquinarias agrícolas, elementos de sanidad animal y todo los servicios relacionados a los mismos tipo, pesaje, balanza, transporte y otros; TRANSPORTE: Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención a transportistas; relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales destinados a transportistas; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características, como mediante la explotación de transporte de toda clase de mercaderías, productos agropecuarios y frutos del país. Prestación del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; transporte y /o fletes de cosas y/o animales. AUTOMOTORES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos de automotores y/o maquinarias agrícolas, sus partes repuestos y accesorios.- SERVICIOS AGROPECUARIOS: Mediante la prestación de servicios de pulverización, extracción de cereal y laboreo de la tierra; el acopio y acondicionamiento de cereales y semillas (a granel y embolsado), almacenamiento de aceites vegetales y grasas animales, organización, asesoramiento y atención agropecuaria, relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros, comerciales y educativos; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de

servicios de similares características; LICITACIONES: Intervención en licitaciones de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos; intervención en concursos públicos o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles y/o inmuebles.- FRIGORIFICOS: Compra, venta, fraccionamiento, envasado importación y exportación de ganado vacuno, caballar, ovino, porcino o caprino, en pie o faenado, destinado al consumo público, matanza de hacienda para ese mismo destino; fabricación y elaboración de chacinados, embutidos, fiambres y conservas.- FORESTACION: Explotación de bosques, montes, obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, tanto de elaboración como de comercialización; corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, transporte y conservación de la madera; forestación y reforestación; recuperación y/o sistematización de tierras áridas y semiáridas.- ALIMENTACION: Elaboración e industrialización de aceites y grasas animales y vegetales; fabricación, envasado, distribución, compra, venta, importación, exportación de subproductos de cereales y oleaginosas, la fabricación de alimentos balanceados y cualquier otro derivado.- INMOBILIARIAS: Construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamientos, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, countries, barrios cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, como así también el servicio de hotelería.- Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, exportación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias supra detalladas.- INVERSIONES FINANCIERAS Y GENERALES: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con dinero propio, a sociedades por acciones, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencias de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por ley, con exclusión de operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. FIDEICOMISOS: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario.- LEASING: Celebración de contratos de leasing, ya como dador o tomador, para cualquier clase de bienes.- MINERIA: Manifestaciones de descubrimientos de cualquier clase, tipo o especie, explotación, exploración, cateo, extracción, comercialización, fraccionamiento, transporte de toda clase de minerales, como así también, canteras y vetas, extracción de tierra, arena, canto rodado, toscas, metales. A los efectos del cumplimiento del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos,

contraer obligaciones y ejercer los actos sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes y éste contrato.-**PLAZO DE DURACIÓN:** 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-**CAPITAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** El capital de la sociedad es de pesos cinco millones quinientos mil (\$ 5.500.000), formado por 55.000 CUOTAS de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Martino Raúl Facundo Gaspar, veintisiete mil quinientas (27.500) cuotas, por la suma de pesos dos millones setecientos cincuenta mil (\$ 2.750.000) y el Sr. Cucchiarini Martín, veintisiete mil quinientas (27.500) cuotas, por la suma de pesos dos millones setecientos cincuenta mil (\$ 2.750.000). El capital será integrado de acuerdo al Estado de Situación Patrimonial Inicial de fecha 30/09/2022 firmado por CPN y legalizado por el C.P.C.E. La Pampa que se adjunta al presente contrato.-**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración social, uso de la firma social, y representación de la sociedad será ejercida por uno o más socios. La duración del cargo será hasta tanto mediante reunión de socios se decida la remoción y la nueva designación de él o de los miembros que ocuparán este órgano. El o los socios gerentes podrán como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los art. 58 y 59 de la ley 19550. El socio o los socios gerentes podrán ser removidos de su cargo con las mayorías del art. 160 de la Ley General de Sociedades modificada por la ley 22903. Se designa como socio gerente al Sr. MARTINO, Raúl Facundo Gaspar, DNI N° 31618307, CUIT 20-31618307-8, domiciliado en Pasaje T. Fels 836, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, casado, argentino, empresario, de 38 años de edad, durando en su cargo hasta que los socios decidan su remoción, en un todo de acuerdo a la cláusula quinta. El socio gerente manifiesta bajo forma de declaración jurada no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/2011 y 52/2010) y no estar comprendidos en las prohibiciones del art. 157 de la Ley 19.550 y modificatorias.- **FECHA CIERRE DEL EJERCICIO:** 31 de Diciembre de cada año.-

B.O. 3544

MARLE SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo de fecha 01 de Agosto de 2022.- 1.- Leonardo Héctor Benítez, DNI N° 21.498.646, CUIT 23-21498646-9, de nacionalidad argentina, nacido el 23/11/1970, profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en la calle 10 N° 1664, General Pico, La Pampa; Mara Analia Pozzo, DNI

N° 16.710.724, CUIT 27-16710724-4, de nacionalidad argentina, nacida el 21/01/1965, comerciante, estado civil viuda, con domicilio en calle Juan B Justo N° 939, Santa Rosa, La Pampa; 2.- Denominación "MARLE SAS". 3.- Calle 304 nro. 1705, General Pico, La Pampa. 4.- Tiene por objeto social La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ 150.000, representado por acciones 150.000 de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% de integración integradas de la siguiente manera: Leonardo Héctor Benítez: 75.000 acciones; Sara Beatriz Carreras: 75.000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (**). Administrador titular: Leonardo Héctor Benítez, DNI N° 21.498.646, CUIT 23-21498646-9, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Mara Analia Pozzo, D.N.I. 16.710.724, CUIT 27-16710724-4, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Julio de cada año.

B.O. 3544

GRUPO NORTE S.R.L. S/ MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL Y TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL.

"Grupo Norte S.R.L., C.U.I.T. 30-67163768-9, con sede en Raúl B. Díaz N° 175 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; Inscripta en T° III/93 F° 135/146, Res. 252/93 (01/11/1993) de la D.G.S.P.J.y.R.P.C. de ésta Provincia, HACE SABER, que por Escritura Pública N° 446 de fecha

25 de Octubre de 2022 pasada ante el Escribano Público, Hipólito Gustavo ALTOLAGUIRRE, titular del Registro N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, Dpto. Capital, Provincia de La Pampa, ha instrumentado la modificación del contrato social y elaboración de texto ordenado, aprobado por unanimidad en reunión de socios y transcripta al Acta de carácter unánime Número 9, celebrada el 11 de octubre de 2022, que obra de foja 11 del Libro de Actas Número 1 en Hojas Móviles. A continuación se transcribe el Texto Ordenado del Estatuto Social de GRUPO NORTE S.R.L: “PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de GRUPO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o S.R.L, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo asimismo establecer agencias y sucursales y fijar domicilio comercial en cualquier punto del país o del extranjero. SEGUNDA: La duración de la sociedad se fija en setenta (70) años a partir del uno (1) de agosto de mil novecientos noventa y uno, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de la voluntad social, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. TERCERA: La sociedad tendrá por objeto: I) Estaciones de Servicio: Comercialización y distribución de productos derivados de petróleo o que se comercialicen con la marca de petroleras y de todo otro insumo para el automotor sin restricción alguna, como así la prestación de todos los servicios propios de éste tipo de negocios. II) Construcción: dirección, administración y ejecución de proyectos, obras civiles, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos, edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, viviendas, talleres, puentes, refacción o demolición de las obras enumeradas; proyecto dirección y construcción de plantas industriales, obras civiles, públicas o privadas, construcción y reparación de edificios para vivienda urbanas y rurales y para oficinas o establecimientos industriales. La construcción de obras en general ya sea por cuenta propia o para particulares o para la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, sus empresas, sociedades u organismos autárquicos. III) Explotación agropecuaria: A través de la explotación de establecimientos agropecuarios propios o de terceros, en sociedad o en arriendo, agricultura, ganadería, compra, venta, cría, invernación y mestización de ganado, promoción y explotación de remates ferias, comisiones y consignaciones de hacienda, comercialización de cereales, forrajes, semillas, oleaginosas, sus productos y subproductos.- IV) Actividad Hotelera: La explotación del alojamiento de personas y la prestación de todos los servicios afines que se enumeran no taxativamente: a) servicios de bar, confitería y restaurante; d) explotación de salas de usos múltiples; c) servicios de limpieza y planchado de ropa; y d) alquiler de locales y cocheras.- V) Transporte: todo lo relacionado con el rubro, ya sea referido a mercaderías, sustancias, líquidos, personas, animales o cualquier otro bien o elemento transportable.- Estos fines podrá realizarlos en forma directa o asociados con terceros o sociedades civiles o comerciales. VI)

Realizar operaciones financieras mediante inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, participar y formar fideicomisos, sea en calidad de fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario, incluyéndose la administración de bienes fideicomitados con los alcances de la normativa vigente, compraventa de títulos, acciones u otros valores y/o toda clase de operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra por la que se requiera concurso público. VII) Fideicomisos: Participar en fideicomisos que tengan por objeto actividades relacionadas con las aquí descriptas, en carácter de fiduciario, fiduciante, beneficiario y/o fideicomisario. VIII) Inmobiliarias: Realizar operaciones inmobiliarias mediante la compraventa y urbanización de bienes inmuebles, rurales o urbanos y todas las operaciones inmobiliarias comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y legislación accesorio. CUARTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cien millones (\$100.000.000,00), dividido en un millón (1.000.000) de cuotas de cien pesos (\$ 100) de valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de suscripción. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. QUINTA: Gerencia: La administración y representación de la sociedad será ejercida por una o más personas, con un máximo de tres (3), sean socios o no, que revestirá/n el carácter de Gerente/s, obligando a la Sociedad con su firma, precedida del sello social. El o los gerentes serán designados en reunión de la voluntad social, en la que también se deberá/n designar el o los gerentes suplentes, determinando las funciones y forma en que ejercerán sus cargos en caso de ser más de uno. Durarán en su cargo hasta que la voluntad social les revoque el mandato o bien hasta que se produzca la extinción de la sociedad. Cuando por razones de impedimento temporal el Gerente Titular no pudiera ejercer sus funciones las delegará en el Gerente Suplente, siendo ello su facultad. La delegación quedará formalizada cuando el Titular convoque al suplente por medio que acredite identidad. y podrá realizarse mediante los canales de comunicación que usualmente utiliza la sociedad para la convocatoria a reunión. En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente o algún otro motivo intempestivo que produzca una imposibilidad para ejercer las funciones de Gerente Titular, sea en forma temporal o permanente, el suplente asumirá sus funciones de manera plena y automática, situación que deberá ser informada a la voluntad social de manera inmediata. El gerente queda facultado para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, asimismo para los previstos en el artículo 375 del Código Civil y

Comercial de la Nación y el artículo 9° del Decreto-Ley N° 5.965/63, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, el otorgamiento de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados dejando constancia que la enunciación no es limitativa ni taxativa. En reunión de socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato al/los gerente/s. El gerente queda facultado para otorgar y constituir garantías o fianzas en favor de otras sociedades, negocios y/o fideicomisos vinculados o controlados por ésta. Para comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros no enumerados precedentemente, será necesario el consentimiento social, decidido por unanimidad del capital. SEXTA: Gobierno: El órgano de gobierno de la sociedad es la reunión de socios, a la que deberán ser convocados los titulares de los derechos políticos que conforman la totalidad de la voluntad social, el o los Gerentes titulares y el Síndico. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría que represente más de la mitad del capital social presente, con excepción de aquellas en las que éste contrato o la ley exija un mayor porcentaje. Los gerentes no socios y el síndico no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. Las reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial en el domicilio fijado en la convocatoria, en forma remota a través de la utilización de plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de imagen y audio, y que garanticen la identidad del participante, una clara e inmediata interacción y comunicación de todos los participantes de la reunión, su voz y voto, o bien de forma dual, donde algunos participan de manera presencial y otro/s de manera remota, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la autoridad de control. La reunión se realizará cada vez que lo considere conveniente la gerencia, a pedido del síndico o a pedido de cualquiera de los titulares de los derechos políticos que representen al menos el cinco por ciento del capital; y como mínimo una vez al año, convocada dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a fin de considerar el balance general, inventario, proyecto de distribución de utilidades, estado de resultados, memoria, informe del síndico y la fijación de la remuneración de los gerentes y síndico. Las reuniones sólo podrán considerar los puntos establecidos en el orden del día respectivo, salvo que revistan carácter de unánimes y podrán ser convocadas a través de los canales de comunicación electrónicos previamente denunciados por cada uno de los socios, debidamente informados y que servirán como medio fehaciente de comunicación. Las reuniones quedarán válidamente habilitadas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora fijada para su inicio se encuentre presente la cantidad de socios que represente el 51% del capital social. La reunión en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, debiendo convocarse cumpliendo con todas las formalidades previstas para la primera

convocatoria, pudiendo de ésta manera sesionar válidamente, cualquiera sea el número de presentes, con un mínimo de 2 titulares de los derechos políticos y siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria.

SÉPTIMA: ACTAS DE DELIBERACIONES: Se llevarán actas de las reuniones donde se harán constar las resoluciones sociales de relevancia, de acuerdo a las formalidades que la autoridad de aplicación requiera, debiendo ser firmadas de manera ológrafa o digital por al menos uno/a de los participantes, pudiendo hacerlo el Síndico. OCTAVA: El cambio de objeto social, prórrogas, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios sólo podrán resolverse por unanimidad de la voluntad social. Toda otra reforma del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades, requerirá la mayoría de capital. NOVENA: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto y el titular de los derechos políticos que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. DÉCIMA: Fiscalización: La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, que ejercerá el cargo por el término de tres (3) ejercicios. La elección del síndico titular y de un suplente estará a cargo de la reunión de socios. Los síndicos ajustarán su cometido a lo establecido en la ley. DÉCIMA PRIMERA: El cierre de ejercicio operará el día treinta y uno (31) de julio de cada año, debiéndose confeccionar el Balance, Estado de Resultados y demás Estados, notas o anexos que determine la ley vigente. DÉCIMA SEGUNDA: Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de las ganancias, la Asamblea de Socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias líquidas y realizadas aprobadas por mayoría de votos, se hará la siguiente distribución; a) A conformar la Reserva Legal conforme normativa vigente b) A la retribución de administradores en la proporción que apruebe la asamblea; c) A reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios; y d) El remanente, si se distribuye, se hará entre los titulares de los derechos económicos conforme sus respectivas participaciones. DÉCIMO TERCERA: Cesión: La cesión de las cuotas sociales entre socios/as es libre, teniendo efecto ante la sociedad a partir de la presentación de un testimonio del título de cesión o transferencia, o ejemplar de instrumento privado con autenticación de firmas, en las condiciones establecidas en la ley. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de por lo menos las dos terceras partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. Existe para los/las socios/as, o para la sociedad, en forma subsidiaria, derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del/la socio/a saliente, todo conforme al siguiente procedimiento:

a) El/la socio/a deberá comunicar de manera fehaciente a la gerencia su voluntad de ceder, identificando el nombre y datos personales del cesionario, como así también el precio convenido, plazos y formas de pago, y todo otro detalle de la operación. b) La gerencia deberá notificar dicha circunstancia a los/las socios/as de manera inmediata; c) Los/las socios/as o la sociedad tendrán 30 días para decidir si ejercen su derecho de preferencia, d) En caso de que alguno/a o algunos/as de los/las socios/as no esté interesado/a en ejercer su derecho de preferencia, queda facultado el derecho de acrecentamiento para el/la socio/a o los/las socios/as interesados/as; e) La sociedad ejercerá su derecho de preferencia sólo si ningún/a socio/a manifestare su voluntad de ejercer la preferencia, y con el voto mayoritario de los/las socios/as con excepción del/la socio/a cedente; g) En caso de manifestarse la voluntad de ejercer el derecho de preferencia que éste contrato les confiere a los/las socios/as o la sociedad, deberá notificarse al cedente manifestando hacerlo en las condiciones informadas por el saliente, o bien impugnando precio, modalidad y/o plazo de la operación y proponiendo un precio, modalidad y plazo justo de adquisición. h) Si la propuesta de los/las socios/as o la Sociedad, notificada al cedente fuera igual o mayor quedará perfeccionado el derecho de preferencia debiendo procederse de tal manera; i) Si la propuesta fuera menor, el socio cedente podrá efectivizar la cesión al tercero extraño en los mismos términos y condiciones notificadas y deberá presentar a la sociedad un testimonio del título de la cesión o ejemplar de instrumento privado con firmas autenticadas; j) En caso de diferendo el órgano administrador confeccionará un balance general a la fecha de la comunicación de la voluntad de cesión, con el fin de determinar el valor de las cuotas, que será auditado por un/a profesional en Ciencias Económicas; k) si persistiera el diferendo, deberá dirimirse la cuestión conforme a la ley. DÉCIMA CUARTA: Fallecimiento de socio/a: En caso de fallecimiento de un/a socio/a, los/las supérstites podrán, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del capital social, aceptar el ingreso de los/las herederos/as que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos, debiendo para ello unificar personería ante la sociedad. En caso de rechazar el ingreso de los herederos, o bien si éstos no hubieran manifestado unificadamente su voluntad de ingresar a la sociedad, los/las socios/as supérstites quedarán habilitados para ejercer su derecho de compra. Si no todos los/las socios/as sobrevivientes manifiestan su voluntad de ejercer el derecho de compra, queda facultado el derecho de acrecentamiento para el/la o los/as socios/as interesados/as. En caso de diferendo se procederá a la liquidación parcial de la sociedad para lo cual el órgano administrador confeccionará un Balance auditado por un/a profesional en Ciencias Económicas, a la fecha del fallecimiento y pagará a los herederos el valor de las cuotas que surgiera del mismo. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de declaración de incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento. DÉCIMA QUINTA: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales establecidas para tal fin por la normativa vigente.

DÉCIMA SEXTA: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas, la liquidación será practicada por la gerencia o por la persona que designen los titulares de los derechos políticos. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Cancelado el pasivo, las retribuciones al/los gerente/s y síndico/s, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los titulares de los derechos económicos en proporción al capital integrado. DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier divergencia que se suscitare derivada de la interpretación de éste contrato, será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial." Fdo. Carlos Mario PESSI, DNI 20.561.080, Socio Gerente. Grupo Norte SRL.

B.O. 3544

EDICTO

Entre, **Alberto Venturucci** CUIT N° 20-08367096-8, DNI 8367096, nacido el 04 de abril de 1951, de nacionalidad argentina, profesión Comerciante, estado civil Viudo, domiciliado en calle 28 n° 146 de la Ciudad de General Pico La Pampa en adelante LA CEDENTE, por una parte, y, el Sr. **Adrián Alberto Venturucci**, DNI 31.192.573, nacido el día 29 de septiembre de 1984, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de estado civil soltero, Domiciliado en Calle José Monge 215 Dorila La Pampa, la Srta. **Natalia Lis Venturucci** DNI 27.697.577, nacida el día 24 de noviembre de 1979, de nacionalidad Argentina, de profesión Licenciada en Psicología, estado civil soltera, domiciliada en calle 28 n° 146 de la ciudad de General Pico La Pampa en adelante LOS CESIONARIOS, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de HENADA SRL CUIT 30-71625427-1 en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: LA CEDENTE, cede, vende y transfiere a LOS CESIONARIOS 2 (dos) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es propietaria, representativas del 4% (cuatro por ciento) del capital social, de valor nominal de \$ 1000 cada una.

La cesión se realiza en la siguiente proporción: 1 cuotas partes se ceden al Sr. **Adrián Alberto Venturucci**, DNI 31.192.573, abonando en este acto la suma de \$1000 (pesos un mil), 1 cuota se cede a la Srta. **Natalia Lis Venturucci** DNI 27.697.577, abonando en este acto la suma de \$1000 (pesos un mil).

En este mismo acto el Socio Hernán Antonio Venturucci DNI 25882232 muestra conformidad de la cesión realizada, suscribiendo el presente sin objeción alguna.

Segunda: LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y

declarando que no tiene reclamo alguno.
Tercera: LA CEDENTE Y EL CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.-

Cuarta: La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 2000.- (pesos dos mil), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando LA CEDENTE quedar totalmente desinteresada por esa suma.

Quinta: LA CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.

B.O. 3544

AGRONOMIA BAUDINO S.A. DESIGNACION DIRECTORIO

La sociedad "AGRONOMIA BAUDINO S.A." inscrita en el Registro Público de Comercio en el libro de Sociedades al tomo III/08 folio 210/215 según resolución 279/08 de fecha 4-7-2008, Matrícula 1098, expediente 881/08, con domicilio en ruta provincial 9 intersección con calle Colon de Ingeniero Luiggi, La Pampa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31-10-2022 y acta de Directorio del 31-10-2022 ha designado los miembros de su directorio de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Hugo Horacio Baudino, DNI 14.405.867, Vicepresidente: Martin Baudino, DNI 38.808.715, Director Suplente: Gloria Esther Santamarina DNI 16.035.276, todos electos por el término de tres ejercicios, con vencimiento de mandato el 30/6/2025. Hugo Horacio Baudino Presidente.

B.O. 3544

DON MARCELO S.A.

Designación de cargos

La sociedad DON MARCELO S.A. CUIT 30-62083607-5, inscrita ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el día 26 de Marzo de 1984, en el Libro Sociedades N° 25 - F° 110 - T° L, informa que mediante Acta de Asamblea N° 39 del día 15 de diciembre de 2021 se ha elegido por unanimidad para el cargo de Presidente a la Señora SCHROEDER SILVIA BEATRIZ, DNI N° 13.782.819, CUIT N° 27-13782819-2, ama de casa, estado civil divorciada, domiciliada en J. J. Urquiza N° 635 de la localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa, para el cargo de Vicepresidente al Sr. DIESER FELICIANO MARCELO DNI 27.828.129 CUIT 23-27828129-9, estado civil viudo, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en J. J. Urquiza N°

635 de la localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa y los siguientes profesionales: Sindico Titular SIMÓN, MARCELO EZEQUIEL DNI 31.709.088 CUIT 23-31709088-9 Contador Público Nacional, domiciliado en Av. Colón N° 409, de la localidad de Guatraché, La Pampa y Síndico Suplente ACOSTA, MARIA SOLEDAD, DNI 26.377.731, CUIT 27-26377731-5, Contadora Pública Nacional, domiciliada en Av. Circunvalación 1051 de la localidad de Guatraché, La Pampa, cargo que aceptan mediante Acta de Directorio N° 15 por votación unánime y manifiestan no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

B.O. 3544

DON MARCELO S.A.

Designación de cargos

La sociedad DON MARCELO S.A. CUIT 30-62083607-5, inscrita ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el día 26 de Marzo de 1984, en el Libro Sociedades N° 25 - F° 110 - T° L, informa que mediante Acta de Asamblea N° 40 del día 7 de noviembre de 2022 se ha elegido por unanimidad para el cargo de Presidente a la Señora SCHROEDER SILVIA BEATRIZ, DNI N° 13.782.819, CUIT N° 27-13782819-2, ama de casa, estado civil divorciada, domiciliada en J. J. Urquiza N° 635 de la localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa, para el cargo de Vicepresidente al Sr. DIESER FELICIANO MARCELO DNI 27.828.129 CUIT 23-27828129-9, estado civil viudo, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en J. J. Urquiza N° 635 de la localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa y los siguientes profesionales: Sindico Titular SIMÓN, MARCELO EZEQUIEL DNI 31.709.088 CUIT 23-31709088-9 Contador Público Nacional, domiciliado en Av. Colón N° 409, de la localidad de Guatraché, La Pampa y Síndico Suplente ACOSTA, MARIA SOLEDAD, DNI 26.377.731, CUIT 27-26377731-5, Contadora Pública Nacional, domiciliada en Av. Circunvalación 1051 de la localidad de Guatraché, La Pampa, cargo que aceptan mediante Acta de Directorio N° 17 por votación unánime y manifiestan no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

B.O. 3544

EDICTO

Razón Social GAS DEL COMAHUE SA.-CUIT 30-70878378-8

Motivo Publicación –

VENTA DE 18-ACCIONES

Se hace saber que la sociedad denominada GAS DEL COMAHUE SA, inscrita en la DGPJ-RPC registro unificado con fecha 19/08/2021.- al Folio 33/38 Tomo

VIII/2021- Resolución 498/21-Matricula N*1679 y Expediente N*3134/2020.-con domicilio legal en Calle Balcarce N*602.-de la Ciudad de General Acha, Provincia de La Pampa, resolviendo en

- a) Acta N*35 de Reunión de Asamblea General Ordinaria de fecha 31/10/2022.- pasada al libro N* 01 a fojas 12- en su punto n*02.-expone que se desvincula de la empresa GAS DEL COMAHUE SA. por venta de sus acciones (18) y renuncia a su cargo de Director suplente el Sr Sergio Alejandro Gueimunde DNI N*17902899.- y que compra (18 acciones) la Srta. Sasha Gueimunde Wnderlich DNI N*41642688.-
- b) Y por acta Directorio N*52.-de fecha 31/10/2022 pasada al libro n*01 a fojas 13.-

Queda conformado EL DIRECTORIO por el Sr Guillermo Walter Gueimunde en calidad de Presidente y la Srta. Gueimunde Wunderlich Sasha en calidad de Director suplente.

B.O. 3544

RANCHO APARTE S.R.L.

En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los treinta y un días del mes de octubre de 2022, se reúnen los señores: Di Santo, Nicolás Melquiades, argentino, DNI 21.428.983, CUIT 20-21428983-1, de 52 años de edad, nacido el 2 de Julio de 1970 divorciado, de profesión Taxista, con domicilio en Juan B. Justo N° 251 Santa Rosa provincia de La Pampa; Battistoni Bartolomé, Marcelo Daniel,, argentino, DNI 29.757.369, CUIT 20-29757369-2, de 39 años de edad, nacido el 6 de Noviembre de 1982, soltero, de profesión Martillero publico y Corredor de Comercio, con domicilio Unanue N° 520, Santa Rosa provincia de La Pampa; y Di Santo María Aylen, argentina, DNI 36.222.349, CUIT 27-36222349-6, de 30 años de edad, nacida el 20 de Enero de 1992 soltera, de profesión Administrativa, con domicilio en Oliver N° 678, Santa Rosa provincia de La Pampa; conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las disposiciones de la Ley 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares. **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "RANCHO APARTE S.R.L.-**SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en Villegas N.º 207, ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero. **TERCERA:** Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato. **CUARTA:** Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: COMUNICACIONES, ESPECTACULOS Y EXPLOTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES: La producción, realización y escenificación de programas

radiales, televisivos, teatrales y otros similares. Explotación de emisiones radiofónicas. Transmisión de datos, video, textos, teletextos, o cualquier otra aplicación de la telemática y de la electrónica en comunicaciones. Explotación de producciones fonográficas, discos, cassetes, cintas, discos compactos o por cualquier otro medio que registre sonido, destinado a su reproducción, como también la representación en el país y/o en el extranjero de editoras musicales, y/o fábricas nacionales o extranjeras. Explotación de películas cinematográficas destinadas al cine o a la televisión. Contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros. Estudio e investigaciones de mercado. Explotación de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales, radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, desfiles, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, locar, construir y explotar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre. Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y distribución de materiales, productos y bienes en general relacionados con las actividades especificadas en el presente artículo. Desempeñar como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria. Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores, promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos artísticos de todo tipo. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. **INMOBILIARIO:** Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. **CONSTRUCCIÓN:** Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer

obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. **AGROPECUARIO:** Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. **INFORMÁTICO:** Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. **GASTRONÓMICO:** Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

TURISMO Y HOTELERÍA: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$99.000,00), Dividido en novecientas noventa cuotas sociales de PESOS CIEN (\$100,00) valor nominal cada una. Las cuotas sociales son suscriptas en las siguientes proporciones: a) el señor Nicolás Melquiades, Di Santo 330 cuotas por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000,00), el Señor Marcelo Daniel, Battistoni Bartolomé 330 cuotas por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000,00) y la señora María Aylen, Di Santo 330 cuotas por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000,00). La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración. **SEXTA:** Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes podrán actuar en forma unipersonal o plural. El cargo de Socio Gerente será desempeñado por todos los socios indistintamente, pudiendo actuar unipersonalmente o en forma conjunta. Los socios gerentes declaran en carácter de declaración jurada, no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en el Art. 157 de la Ley N° 19550 y modificatorias. Será necesaria la sola firma de uno de los socios para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir,

efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. **SEPTIMA:** Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año: **OCTAVA:** Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios. **NOVENA:** Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) (Como mínimo) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Cuando esta Reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. Las Ganancias no pueden distribuirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el/los Gerente/s sea/n remunerado/s con un porcentaje de ganancias, la reunión de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubra Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. **DECIMA:** Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico. **DECIMA PRIMERA:** Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. **DECIMO SEGUNDA:** El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día. **DECIMO TERCERA:** Convocatoria:

La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión. **DECIMO CUARTA:** Mayoría: La mayoría deberá representar como mínimo mas de la mitad del capital social en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social. El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por unanimidad de votos. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitara, además, el voto de otro. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes. **DECIMO QUINTA:** Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. **DECIMO SEXTA:** Retiro de un Socio-Cesión de Cuotas Sociales El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero. **DECIMO SEPTIMA:** Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstite podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave". **DECIMO OCTAVA:** Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. **DECIMO NOVENA:** Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo

de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. **VIGESIMA:** Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia. **VIGESIMA PRIMERA:** Inscripción y Publicación del Contrato Social: Quedan facultados para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social el Sr. Matías Grau, DNI: 29.162.720 a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos. Queda facultado para retirar los fondos depositados en el Banco de La Pampa SEM, cualquiera de los socios gerentes. De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.

B.O. 3544

CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A.

CONFORMACION DIRECTORIO DESIGNACION DIRECTORIO y CONSEJO DE VIGILANCIA

El Directorio, del Club de Campo La Cuesta del Sur S.A., comunica la designación de nuevas autoridades y miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia, de conformidad a la decisión de ellos Socios en Asamblea General Ordinaria del día 30 de Abril de 2022, de acuerdo a lo siguiente: Directorio: Director Titular – Presidente del Directorio - Juan Ramón Redondo, Director Suplente - Vicepresidente - Graciela Leones. Consejo de Vigilancia: Consejeros Titulares: Pedro Salas, Daniela Baridón, Gustavo Ojeda, Stella Maris Mareque, Eduardo Mascaró y Edgardo Chicco; Consejeros Suplentes: Verónica Romero Paz, Carmen Ortiz Echague y Pablo Lubomirsky.

B.O. 3544

CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mendoza, 11 de octubre de 2022

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE PROCURADORES

Sr. Titular de Ministerio Público:

Me dirijo a Ud. en carácter de Presidente del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, en ejercicio de facultades estatutarias, a fin de convocarlo a la Asamblea Ordinaria de Procuradores y Fiscales Generales, a llevarse a cabo en la provincia de

San Luis el día jueves 24 de noviembre del corriente año, y según el orden del día que se expone a continuación:

ORDEN DEL DIA

(Jueves 24 de noviembre de 2022 a las 10hs –sito en réplica del Cabildo de la Ciudad de la Punta de la provincia de San Luis).

TEMARIO:

1. Designación de dos miembros que suscribirán el acta. (Art. 2.2 del Reglamento de Estatuto del Consejo).
 2. Adecuación del monto de la cuota de los miembros asociados (art. 13 inc. i) del Estatuto del Consejo).
 3. Presentación de Balance 2021/2022 (Art. 18 inc k del Estatuto del Consejo).
 4. Rendición Adenda 2022-Laboratorios Forenses.
 5. Confirmación de la sede las XXXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos y fijación de fecha y hora de la próxima asamblea ordinaria.
 6. X Jornadas internacionales de Violencia de Género y encuentro de Fiscales.
 7. Declaración de San Luis (Art. 2.10 del Reglamento de Estatuto del Consejo).
- Saludo con distinguida consideración.

Dr. Alejandro L. A. Gulle

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS NATURALES DE LA PAMPA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 17 de la Ley N° 1.028, la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Naturales de La Pampa (COPROCNA) cita a todos/as sus matriculados/as para la Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo el día 29 de noviembre del año 2022, a las 18.30 horas, en la sede de la Fundación Chadileuvú (Pampa N° 369), de la ciudad de Santa Rosa, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Memoria Anual, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora, Ejercicio 01/08/2021 – 31/07/2022.
2. Renovación Parcial de la Junta Directiva: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 2°, Vocal Titular 3° y Vocal Suplente 2°, por finalización de mandato; y Vocal Suplente 1°, por renuncia.
3. Renovación Total de los Integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, por finalización de mandato.
4. Renovación Total de los Integrantes de la Comisión Fiscalizadora, por finalización de mandato.
5. Actualización de aranceles previstos en el art. 6°, inciso b de la Ley N° 1.028.

6. Aprobación del Código de Ética y Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Naturales.
Ing. Cintia Cabrera Secretaria - Dra. Elena de Elorriaga Presidente

B.O. 3544

**ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA
POLULAR ALMAFUERTE**

Agustoni, octubre 2022

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes (Art. 29°) se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Diciembre de 2022 a las 18 horas, en la sede social, calle Don Roberto Petit de Meurville s/ N° de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta.
- 3.- Motivo de la convocatoria fuera de término.
- 4.- Lectura y Aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, inventario, cuadro demostrativo de los recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021.

ART. 29° DEL ESTATUTO SOCIAL: “Las Asambleas se celebrarán en el local y en la fecha y hora que indica en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

B.O. 3544

ASOCIACIÓN CENTRO SUR DE BASQUETBOL

Santa Rosa, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA**

La Asociación Centro Sur de Basquetbol convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 25 de noviembre de 2022 a las 15 hs., en el club General Belgrano sita en avenida General Belgrano Norte N° 730 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Tratamiento de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2.019, 2.020 y 2.021.

3. Elección de Autoridades.
4. Designación de dos (2) asociados, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

B.O. 3544

ASOCIACIÓN HOSPITAL ALPACHIRI

Alpachiri, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Sres. Asociados:

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de diciembre de 2.022 a las 19:00 hs. en las instalaciones del Pabellón Geriátrico sito en calle Urquiza N° 715 de la Localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Consideración de las razones por las cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
- 3) Lectura, consideración y aprobación del Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 56 cerrado el 31 de diciembre de 2.021.
- 4) Consideración de la cuota social para el presente año.
- 5) Elección de dos asociados presentes para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

La Asamblea sesionará a la hora indicada con un margen de 1 hora.

La Comisión Directiva
B.O. 3544

**FEDERACIÓN DE BIBLIOTECAS POPULARES DE
LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Santa Rosa, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Federación de Bibliotecas Populares de la Provincia de La Pampa convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día **30 del mes de noviembre de 2022** a las **8 (ocho) horas** en las instalaciones del Centro Cultural Provincial MEDASUR ubicado en Avenida Belgrano Sur N° 180, de Santa Rosa, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretario.

3. Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas del ejercicio finalizado el 31/03/2022.

4. Modificación del valor de la cuota social.

María Inés Tejeda Secretaria - Aurora Elvira Monacci Presidenta.

B.O. 3544

**ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
JURÍDICAS DE LA UNLPam**

Santa Rosa, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA**

La ASOC. COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LA Universidad Nacional de La Pampa convoca a ASAMBLEA ORDINARIA para el **día 24 de noviembre de 2022** a realizarse a las **19 horas** en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, sita en Cnel. Gil N° 353 Primer Piso.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos personas asociadas para rubricar el acta.
- 2) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
- 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance, Cuentas de Recursos y Egresos, Notas y Anexos, pertenecientes al ejercicio finalizado el 31-07-2022.
- 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) Tratamiento cuota social.
- 6) Elección por renovación parcial de la Comisión Directiva, Cargos que se renuevan: Presidencia, Tesorería, 2º Vocalía Titular, 2º Vocalía Suplente.

Nota: Si a la hora fijada no se encontrara la mitad más uno de las personas asociadas presentes con derecho a voto, la Asamblea podrá sesionar válidamente luego de transcurrida media hora con los asociados presentes.
Daniela Zaikoski Secretaria - Alejandro Javier Otero Presidente.

B.O. 3544

**COMISIÓN DE COOPERADORA DEL
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL JUSTO G.
FERRARI DE INGENIERO LUIGGI**

Ingeniero Luiggi, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

La Comisión de Cooperadora del Establecimiento Asistencial Justo G. Ferrari de Ingeniero Luiggi – Provincia de La Pampa convoca a sus asociados/as a la Asamblea Anual Ordinaria prevista para el día sábado 17 de noviembre de 2022 a las 19.30 horas, que se celebrará en el Auditorio Municipal, sito en Devoto 85 de la localidad de Ingeniero Luiggi. El quórum de funcionamiento será más de la mitad de los asociados o con los miembros presentes luego de transcurrida media hora del horario fijado; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de Presidente y secretario de la Asamblea.
2. Lectura y aprobación de la Memoria.
3. Lectura y aprobación del Balance General.
4. Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

B.O. 3544

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “LA
CARLOTA” DE LUAN TORO**

Luan Toro, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

Por resolución de la Comisión Directiva se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Noviembre de 2022 a las 18:00 hs, en el edificio de la sede social sito en calle España Madre Nuestra N° 216, de la localidad de Luan Toro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Elección de dos asociados presentes para firmar el acta junto con el presidente y secretario
- 2.-Consideración de Memoria, Balance general; Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la revisora de cuentas de los Ejercicios cerrados al 31/12/19, 31/12/20 y 31/12/21
- 3.-Motivo por los cuales se realiza la Asamblea fuera de término.
- 4.- Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de cuentas por vencimiento de mandatos.
- 5.-Determinación de la cuota social.

Daniela C. Morales Secretario - María I. Cardozo Presidente.

Nota: De Acuerdo al Art 25 las asambleas se celebrarán con los socios que estén presentes en la Asamblea una hora después de la fijada en la convocatoria siempre que no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-

B.O. 3544

**COOPERADORA DEL JARDIN N° 23 LAS
ARDILLITAS**

La Adela, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, el consejo de la cooperadora del Jardín N° 23 "Las Ardillitas" de La Adela, invita a los señores asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse en su sede social de Azcuénaga N° 1080, el día 30 de Noviembre del 2022 a las 18,00 horas para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Elección de dos asociados presentes para firmar el acta.
 - 2.- Consideración de Memoria, Balance general; Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la revisora de cuentas del Ejercicio al 31/12/21
 - 3.- Motivo por los cuales se realiza la Asamblea fuera de término.
 - 4.- Determinación de la cuota social.
- Diego Velázquez Secretario - Yamila Pacheco Presidente

Nota: De Acuerdo al Art 25 las asambleas se celebrarán con los socios que estén presentes en la Asamblea una hora después de la fijada en la convocatoria siempre que no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-

B.O. 3544

CLUB DE PLANEADORES SANTA ROSA

Santa Rosa, noviembre de 2022

El **Club de Planeadores Santa Rosa** llama a asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 18 de Diciembre de 2022 a las 09:00hs, en la sede del Club, sita en Aeródromo "El Pampero" Ruta 5 Km. 598 - Santa Rosa - La Pampa, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°. - Constitución de Asamblea y designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta.
- 2°. - Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informes sobre: Revisión de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico finalizado al día 30 de junio de 2022.
- 3°. - Consideración del Presupuesto anual para el próximo Ejercicio.
- 4°. - Actualización de Ingresos determinados en Art. 14° Inc. "A" del Estatuto Social.-
- 5°. - Elección de Autoridades de acuerdo al Art. 34 del Estatuto Social.

Autoridades que se renuevan por finalización de mandato:

Comisión Directiva

- (Un) Vicepresidente por el término de 2 años.
- (Un) Pro Secretario por el término de 2 años.
- (Un) Pro Tesorero por el término de 2 años.
- (Un) 2do Vocal por el término de 2 años.
- (Un) 3er Vocal por el término de 2 años.
- (Un) 1er Vocal Suplente por el término de 2 años.

Comisión Revisora de Cuentas

- (Un) Revisor de Cuentas Titular por el término de 2 años.

Nota: De acuerdo al art. 29 del Estatuto Social, la Asamblea Anual Ordinaria se realizará con los socios presentes, si después de una hora de la indicada en la Convocatoria, no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

B.O. 3544

**ASOCIACION PAMPEANA ANTONIO Y AGUSTIN
NORES MARTINEZ DE CRIADORES Y
CAZADORES**

ACTA N° 33

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los 7 días del mes de Octubre del año 2022, se reúne la comisión directiva y demás asociados en la sede de la asociación, decidiendo convocar a la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día lunes 21 de Noviembre de 2022 a la hora 18:00 en la sede social, sito en calle Alberdi N° 945 de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos (2) socios para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° XIX cerrado al 31 de Diciembre de 2021.
- 3- Gestión de los miembros de la Comisión Directiva por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2021.
- 4- Renovación de los cargos de la comisión directiva.

Nota: de conformidad al Artículo N° 29 del Estatuto: "Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a votar (...).-

Santa Rosa Octubre 2022. LA COMISION DIRECTIVA.

B.O. 3544 informe de los revisores de cuentas de los ejercicios 2021 y 2022.

CLUB ALL BOYS DE TRENEL

Trenel, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En la localidad de Trenel, Provincia de la Pampa, a los 04 días del mes de Noviembre de 2.022, siendo las 21 horas, se encuentran reunidos los integrantes de la Comisión directiva del Club All Boys de Trenel para tratar como tema del día la convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria para el día Lunes 12 de Diciembre del año 2.022 a las 21 horas, la cual se llevara a cabo en las instalaciones del club en Calle Avda. San Martin N° 161 de la localidad de Trenel, Provincia de la Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Cuadro de amortizaciones e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio cerrados el 31 de Marzo de 2022.-
2. Designación de la comisión escrutadora (Art. 57°).-
3. Renovación Parcial de la comisión directiva que comprende: Vicepresidente, Pro Secretario, Pro Tesorero y 1 Vocal Titular y 3 vocales suplentes.
4. Consideración valor de Cuota Social.-
5. Designación de 3 (tres) socios presentes para suscribir el acta juntamente con el presidente y el secretario

La Comisión Directiva
B.O. 3544

BIBLIOTECA POPULAR FLORENTINO AMEGHINO

Santa Rosa, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EJERCICIO 2021-2022

Se convoca a los Asociados de la Biblioteca Popular Florentino Ameghino a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 1 de diciembre de 2022 a las 18 horas en la Institución sita en Avellaneda 473 a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designar dos (2) socios presentes para refrendar el acta junto con Presidente y Secretario.
3. Lectura y Aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, gastos y recursos además del

4. Modificación de la cuota societaria.
5. Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de sus mandatos.
6. Proyecto de Modificación del Estatuto.

La Comisión Directiva
B.O. 3544

ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 218

Santa Rosa, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Escuela N° 218, Matrícula N° 03-2-1-25, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria correspondiente a los ejercicios de los años 2019, 2020 y 2021 que se realizará el día miércoles 30 de noviembre del corriente año a las 20:30 horas en calle Maestros Pampeanos N° 680, de la localidad de Santa Rosa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2) Lectura y aprobación del Balance General, compuesto por el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Ingresos y Egresos, Cuadro de Amortización, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; Memoria e inventario, de los ejercicios comprendidos desde el 01/01/2019 al 31/12/2019, del 01/01/2020 al 31/12/2020 y del 01/01/2021 al 31/12/2021.
 - 3) Elección de autoridades
 - 4) Tratamiento de cuota social voluntaria.
- MARILINA NENNHUBER Secretaria OSCAR ERNESTO BLATTER Presidente.

Nota: Transcurrida media hora del horario fijado, la Asamblea podrá deliberar con el número de asociados que concurran.

B.O. 3544

ASOCIACIÓN CIVIL JOSÉ INGENIEROS INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL JACINTO ARAUZ - LA PAMPA

Jacinto Arauz, noviembre de 2022

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA

Estimado Socio:

Conforme a lo resuelto por esta Comisión Directiva en su reunión del día 24 de octubre de 2022, y en cumplimiento del Art. 40 de nuestros Estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día Jueves 01 de Diciembre de 2022 a las 17,30 hs en el local del Instituto "José Ingenieros",

ORDEN DEL DÍA

- 1- Reforma de los artículos 19- 34- 57 y 76 del Estatuto Social
- 2-Designación de dos socios para firmar el acta del punto uno

A continuación realizaremos la Asamblea Gral. Ordinaria a las 19:30 hs en la misma instalación

ORDEN DEL DIA

- 1- Lectura y aprobación de la Memoria Anual, Balance Gral., y Cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2022
 - 2- Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario
 - 3- Nombrar tres socios presentes para formar la Mesa Escrutadora
 - 4- Renovación de la comisión directiva y revisora de cuentas por terminación de mandato
 - 4- Fijación de cuota social para el próximo ejercicio
- Patricia Alejandra Schechtel - Secretaria
Araceli López Presidente

Art. 41: "... una hora más tarde de la citada para la Asamblea, si no hubiese quórum, la misma quedará legalmente constituida cualquiera sea el número de socios presentes

B.O. 3544

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (MID)

CONVOCATORIA. El Comité de la Provincia y la Junta Electoral del **Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)** de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y la Carta Orgánica partidaria convoca a elección de autoridades partidarias mediante el voto directo de los afiliados en los comicios a celebrarse el domingo 11 de diciembre de 2022 entre las 8 y las 18 horas. El acto eleccionario se celebrará en los locales y con las autoridades de mesa que designará la Junta Electoral. Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral Partidaria con diez (10) días de anticipación al comicio en horario de 8 a 20 horas en el local de calle Pico Nro. 453 de Santa Rosa. Se elegirán los siguientes cargos: **Delegados al Comité Nacional:** Cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes; **Delegados a la Convención Nacional:** Ocho (8) titulares y tres (3) suplentes; **Delegados al Comité de la provincia:** Dos (2) titulares y dos (2) suplentes por comité; **Delegados a la H. Convención**

Provincial Un (1) delegado titular y Un (1) Delegado suplente por cada cincuenta (50) afiliados o fracción que no baje de veinticinco (25); mínimo: Un (1) Delegado por Comité. **Miembros de comité locales:** Santa Rosa y General Pico: Nueve titulares (9) y cinco (5) suplentes; Victorica; General Acha; 25 de Mayo y Realicó: Cinco (5) titulares y tres (3) suplentes. Restantes comités Tres (3) titulares y Un (1) suplente.

Comité de la Provincia

Leonardo Ananía Presidente - Ireneo Hernández Secretario.

Santa Rosa, noviembre de 2022.

B.O. 3544

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO

CONVOCATORIA A LA H. CONVENCION PROVINCIAL

El Comité de la Provincia del Movimiento de Integración y Desarrollo, Distrito La Pampa, convoca a la H. Convención Provincial que se celebrará a el sábado 10 de diciembre del corriente año a las 10 de la mañana en la sede partidaria de calle Pico 453 para tratar el siguiente orden del día : 1º) Integración de la Comisión de Poderes; 2º) Elección de autoridades; 3º) Informe del Comité de la Provincia; 4ª) Razones de la convocatoria fuera de término; 5º) Consideración de las adecuaciones a las listas de autoridades partidarias y de la Junta Electoral dispuesta en Actas Nro. 146/147; 6ª) Análisis de la situación partidaria y política y declaración de la emergencia especial prevista en la Carta Organiza partidaria.

Leonardo Ananía Presidente - Ireneo Hernández Secretario

Santa Rosa, octubre de 2022

B.O. 3544

PARTIDO DEL FRENTE

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

La Mesa Ejecutiva Provincial del Partido del Frente convoca a elecciones de autoridades partidarias para el día 16 de Diciembre de 2022 a los efectos de cubrir los siguientes cargos:

- 1) Elección de 7(siete) miembros/as titulares y 3 (tres) suplentes de la Mesa Ejecutiva Provincial.
- 2) Elección de Delegados/as para integrar la Asamblea Provincial de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) En la localidad de Santa Rosa 13 (trece) delegados/as
 - b) En las localidades de General Pico, Intendente Alvear, Victorica y General Campos 1(un) delegado/a.

Estarán habilitados/as para elegir y ser elegidos/as los y las afiliados/as al Partido del Frente hasta el 31 de Octubre de 2022. Las listas podrán ser presentadas a la Junta Electoral

Partidaria en calle Tucumán 246 de la ciudad de Santa Rosa hasta el día 25 de Noviembre de 2022 a las 24 horas.
HECTOR ROLDAN TORCIVIA Secretario - CLAUDIA GIORGIS Presidenta.

B.O. 3544

CONCURSOS RESULTADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res Pres. N° 188 -2-XI-22- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la Nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 139/2022 que como anexo I forma parte Integrante de la presente.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO CLASE VII - CARRERA PERSONAL ADMINISTRATIVO – JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA II – DIVISIÓN PERSONAL EN SECRETARÍA GENERAL.

POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE TOTAL
Florencia SALVETTI	4,20/10	8,75/10	12,95/20

Res Pres. N° 191 -4-XI-22- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la Nomina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución N.° 123/2022 que como anexo I forma parte Integrante de la presente.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO A CLASE VIII - PERSONAL ADMINISTRATIVO – JEFE SECCION ADMINISTRATIVA (CONTRATACIONES DIRECTAS) – DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONTADURÍA.

POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE TOTAL
CIUFFETTI, Walter Darío	4,80/10	8,50/10	13,30/20

Res Pres. N° 192 -7-XI-22- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución de Presidencia N° 154/2022, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO CLASE VI – JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA I (DESPACHO) DE LA CARRERA PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE ASUNTOS LEGALES

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
Melina Andrea REINAUDI	3,70/10	8,95/10	12,65/20

FE DE ERRATA

Por error de diagramación debió ser publicado en los Boletines Oficiales N° 3464, 3465 y 3466

“...La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Samuel Geremías FERRER DNI N° 34.537.291, la sanción efectuada por Disposición N° 333/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) por “Transitar con jauría omitiendo alguno de los requisitos establecidos a los fines de esta actividad” y 28) por “Omitir la portación del permiso de caza o el cumplimiento de otros requisitos establecidos a los efectos de la caza o transporte de especies o derivados de la fauna silvestre”, del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 7.239.00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 21 de mayo de 2019. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 116/19. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3364 a 3366

...”